

379a
2ej.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales
" ARAGON "

" SINDROME DEL NIÑO MALTRATADO, COMO
NUEVO TIPO PENAL EN LA LEGISLACION
DEL ESTADO DE MEXICO ".

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

DAVID VELASCO HUERTA

ENEP



ARAGON SAN JUAN DE ARAGON, EDO. DE MEXICO

1994.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AL GRAN ARQUITECTO DEL UNIVERSO.

A MIS PADRES: JOSE VELASCO VELAZQUEZ Y ESTHER HUERTA PEREZ.

A quienes debo la vida, el amor y la comprensión durante mi existencia en este mundo; a quienes debo el poder haber concluido una carrera profesional, a costa de sus esfuerzos, sacrificios, desvelos y sobre todo con la insistencia de que me superará cada día mas, en esta vida.

Con respeto y Amor: GRACIAS.

A MIS HERMANOS: MARIA ESTHER, JOSE, HUGO Y JUAN MANUEL VELASCO HUERTA.

A quienes con su ejemplo brindado, y su gran espíritu de llegar a ser profesionistas, me motivaron a concluir el presente trabajo.

Con admiración y cariño.

A MI ESPOSA E HIJOS: OLGA GUADALUPE PRECIADO GALVEZ, JOSE DAVID, DIANA HAZEL Y DENISSE HAZEL VELASCO PRECIADO.

Ya que con su amor y comprensión me ha alentado a superarme en mi carrera profesional y con todo el amor de mi ser para mi hijo JOSE DAVID, y mis gemelas DIANA Y DENISSE, quienes son el motivo principal para que sea un buen padre y un buen profesionista, para que en un futuro no muy lejano, esten orgullosos de que sea su padre.

Con todo el amor de mi ser.

II

A MIS GRANDES MAESTROS: LIC. ANTONIO GARCIA PINON,
LIC. ARTURO ARRIAGA FLORES Y LIC. TEODORO CORONA.

Ya que gracias a estos magnificos profesionales y por su apoyo incondicional, me han encaminado por el sendero del litigio y la práctica profesional del Derecho, en una forma honrada y digna.

Con respeto y admiración.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO Y A LA ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES, " PLANTEL ARAGON".

A MI ASESOR DE TESIS: LIC. ARTURO ARRIAGA FLORES.

Persona que Dios le ha brindado ese ser de humildad, sencillez y superación como profesionista, sabiendo ser un buen profesor, litigante, funcionario y sobre todo un buen amigo.

Por su generosidad y apoyo: Gracias

AL C. C.P. ADELFO SANCHEZ LEMUS.

Ya que gracias a su apoyo incondicional, pude realizar el presente trabajo de tesis.

Gracias.

A MI SUEGRO: SR. MANUEL PRECIADO PEÑALOZA.

Dandole las gracias por su gran apoyo familiar y a la realización de este trabajo.

A MIS AMIGOS: LIC. MARTIN FELIPE SANCHEZ LEMUS.
LIC. LUIS SANCHEZ LEMUS.
LIC. ELIZABETH CHAVEZ TRUJILLO.
LIC. JOEL MENDOZA ESPINOZA.
LIC. ENRIQUE SUAREZ MARTINIANO.
LIC. MARCELINO VAZQUEZ AVILA.
LIC. FRANCISCO HERNANDEZ OROPEZA.
LIC. ISMAEL PEREZ RODRIGUEZ.
LIC. MARIA ANTONIA PEREZ RODRIGUEZ.
DR. MARCO ANTONIO HERNANDEZ PACHECO.
C. MARIA MAGDALENA NEQUIZ GONZALEZ.
C. RAMIRO AGUILERA MUÑOZ.
C. ANABEL S. NEGRETE GUTIERREZ.

CON RESPETO Y ADMIRACION PARA EL JURADO ASIGNADO PARA LA
LA CELEBRACION DE MI EXAMEN PROFESIONAL.

LIC. JOSE HERNANDEZ RODRIGUEZ
LIC. MARIA GRACIELA LEON LOPEZ
LIC. MARIA GUADALUPE CASTILLO PATT
LIC. ARTURO ARRIAGA FLORES
LIC. EDUARDO HERRERA GARRANZA

GRACIAS.

IV

I N D I C E

TITULO: "SINDROME DEL NIÑO MALTRATADO, COMO NUEVO TIPO -
PENAL EN LA LEGISLACION DEL ESTADO DE MEXICO".

INTRODUCCION.	PAG.
CAPITULO I.- ANTECEDENTES.....	8
1.- GRECIA.....	9
2.- ROMA.....	13
3.- MEXICO.....	20
 CAPITULO II.- EL TIPO PENAL.	
1.- EL DELITO.....	34
2.- ELEMENTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS DEL DELITO.....	36
3.- TIPO PENAL.....	53
3.1.- CONCEPTO DEL TIPO PENAL.....	53
3.2.- ELEMENTOS DEL TIPO PENAL.....	54
4.- LA ATIPICIDAD.....	65
 CAPITULO III.- GENERALIDADES.	
1.- CONCEPTOS DE SINDROME.....	69
2.- CONCEPTO DEL NIÑO MALTRATADO.....	72
3.- CONCEPTO DEL SINDROME DEL NIÑO MALTRATADO.....	75
3.1.- ELEMENTOS QUE CONTIENE EL SINDROME DEL NIÑO MALTRATADO.....	78
4.- CONCEPTO PERSONAL DEL SINDROME DEL NIÑO MALTRATADO.....	81

CAPITULO IV. - AUSENCIA DEL TIPO PENAL DEL SINDROME DEL NIÑO MALTRATADO EN LA LEGISLACION DEL ESTADO DE MEXICO Y PROPUESTA DE CREACION DEL MISMO.	
1.- EL SINDROME DEL NIÑO MALTRATADO.....	89
1.1.- QUE ES EL SINDROME DEL NIÑO MALTRATADO..	91
1.2.- CAUSAS QUE LO ORIGINAN.....	92
1.3.- FACTORES EXOGENOS Y ENDOGENOS.....	111
1.4.- FORMAS DE DETECTAR EL SINDROME DEL NIÑO NIÑO MALTRATADO.....	120
1.5.- EL SINDROME DEL NIÑO MALTRATADO Y EL DERECHO DE CORRECCION.....	129
1.6.- CALIDADES DE TIPOS DE PERSONAS QUE REALIZAN CONDUCTAS DEL NIÑO MALTRATADO..	140
1.7.- QUE INSTITUCIONES PARTICIPAN EN LA DETECCION Y TRATAMIENTO DEL SINDROME DEL NIÑO MALTRATADO.....	143
2.- ANALISIS DE LOS ARTICULOS 241 Y 242 DEL CODIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MEXICO.....	151
2.1.- LA PUNIBILIDAD, SEGUN LO PREVISTO POR POR EL ARTICULO 241 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO.....	155
2.2.- LA PUNIBILIDAD, SEGUN LO PREVISTO POR EL ARTICULO 242 DEL CODIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MEXICO.....	157
3.- LA ATIPICIDAD DEL SINDROME DEL NIÑO MALTRATADO EN LA LEGISLACION DEL ESTADO DE MEXICO.	
3.1.- LA ATIPICIDAD EN EL SINDROME DEL NIÑO MALTRATADO.....	159

VI

3.2.-AUSENCIA DEL TIPO PENAL, RESPECTO AL SINDROME DEL NIÑO MALTRATADO; RESPECTO A LA LEGISLACION DEL ESTADO DE MEXICO....	162
3.3.- ANALISIS DE LOS ELEMENTOS QUE DEBEN INTEGRAR EL SINDROME DEL NIÑO MALTRATADO.....	163
4.- PROPUESTA DE CREACION DEL ARTICULO 242 BIS DEL CODIGO PENAL, VIGENTE EN EL ESTADO MEXICO.....	167
4.1.- CREACION DEL TIPO PENAL DEL SINDROME DEL NIÑO MALTRATADO.....	169
4.2.- CONCEPTO DEL SINDROME DEL NIÑO MALTRATADO.....	170
4.3.- ELEMENTOS QUE DEBEN DE CONTENER EL TIPO PENAL PROPUESTO.....	172
a).- CALIDAD DE LAS PERSONAS.....	173
5.- LA PUNIBILIDAD EN EL SINDROME DEL NIÑO MALTRATADO.....	175
6.- PROPUESTA PERSONAL DE REDACCION DEL NUEVO TIPO PENAL, DEL SINDROME DEL NIÑO MALTRATADO.....	178
CONCLUSIONES.....	180
BIBLIOGRAFIA.....	186
LEGISLACION.....	190
ECONOGRAFIA.....	191

INTRODUCCION

El propósito del presente trabajo de investigación jurídica, relativo al "Síndrome del Niño Maltratado como nuevo Tipo Penal en la Legislación del Estado de México", es uno de los temas más urgentes a tratar en el ámbito legal, en virtud de que es un problema real ante nuestra sociedad y toda vez que nuestros menores, forman una tercera parte de la población en México y estos infantes se encuentran en pleno estado de indefensión en contra de sus agresores físicos y morales, ya que los agresores se derivan, de la propia familia, llámense, padre, madre, hermanos u otros parientes consanguíneos o civiles del menor y aún mas se encuentran incluidas personas extrañas a la familia que tienen el cuidado de los menores y también se configura esta situación por los tutores que tienen a su cargo, menores, siendo todos estos los que en ocasiones afectan y efectúan agresiones físicas, dando origen de igual forma a los daños psíquicos y asimismo los agresores se refugian y se justifican en el supuesto derecho de corrección, que les brindan nuestras propias leyes y costumbres, a través de toda nuestra herencia cultural, reforzando de esta forma la Comisión del Síndrome del Niño Maltratado, y que éste no sea debidamente punible, por no estar contemplado en nuestra ley como tipo penal, y así poder condenar a los responsables de los agresores del maltrato infantil.

Primeramente en este trabajo recepcional, estudiaremos los antecedentes históricos del maltrato en niños, principiando por nuestras grandes culturas, Grecia, Roma y también nos enfocaremos a nuestro México antiguo y moderno, donde claramente se desprende que las leyes y costumbres en todas estas épocas en diferentes grados han fomentado la crueldad hacia los niños, y principalmente en los actos físicos y de omisión, para dañarlos y denigrarlos como animales y no para protegerlos como verdaderos seres humanos, asimismo se observa que no se le ha dado un valor justo al derecho de corrección, protegiendo injustificadamente a los responsables de las lesiones físicas, cometidas en contra de los menores mismos que nos referimos de cero a dieciocho años de edad.

En cuanto al Síndrome del Niño Maltratado, daremos conceptos y definiciones del mismo, por diferentes autores especialistas en la materia y por otra parte es necesario realizar un breve análisis de la teoría del delito y del tipo penal, así como de la familia y sociedad, ya que el niño maltratado se genera en el seno de estas, en cuanto a la familia es el principal factor que genera el maltrato en menores siendo parte de esto la desintegración y violencia intrafamiliar, situación que no es únicamente observada entre los pobres, sino también tiene gran índice en las clases acomodadas, el modus vivendi de cada familia y la

desintegración familiar es originada por varias causas, psicológicas, sociales, económicas, familiares, biológicas, ambientales etc. y ésto hace que se incremente en el ambiente familiar y principalmente en los padres, que al tener esa carga negativa la reflejan en contra de sus menores hijos, desencadenándose el maltrato a los menores, que puede ser desde una simple lesión o hasta ocasionarle la propia muerte, utilizando la violencia física y moral, con premeditación, alevosía y ventaja, por la desprotección de un indefenso niño, y aún mas nuestras leyes en el ámbito de lesiones estan desprotegiendo y dejando en estado de indefensión a los menores agredidos ya que no se clasifican legalmente las lesiones antiguas y sobre todo ocasionadas por el maltrato constante o reiterado, sino únicamente se castiga las lesiones recientes, por lo que nuestro principal objetivo es que no quede impune al que delinque de esta forma, agrediendo a un menor, sino al contrario que sea severamente castigado y privado de sus derechos de familia, por abusar de su derecho de corrección y en algunos casos por abusar conscientemente de la situación física del niño, esto en caso de que sean los mismos progenitores los agresores, y a otros sujetos extraños a la familia se les castige conforme al delito que están cometiendo, y no se sigan burlando de la ley, amparándose en que el menor esta inadapado a la sociedad y es necesario corregirlos, con golpes. Por otra parte si bien es cierto que los padres o

tutores tienen ese derecho de corregir a sus hijos o pupilos en una forma mesurada, pero tambien es cierto que no deben de abusar de esta circunstancia. Asimismo por experiencias personales del sustentante, que ha visto y vivido los actos crueles y salvajes en contra de los niños, por sus propios padres u otras personas, por lo que reafirma este proyecto de tesis, de tal forma se pretende que se legisle en nuestro Estado de México, un nuevo tipo penal que contemple precisamente la conducta antijurídica del SINDROME DEL NIÑO MALTRATADO y así de esa forma no se deje sin castigo a aquellos que abusando de la condición indefensa de un niño, lo maltrate o torture, ya que si bien es cierto se castiga a los lesionadores y los priva de los derechos de familia, pero tenemos que esperar a que un niño maltratado sufra una lesión grave o que pierda la vida para poder castigar severamente a los responsables del maltrato constante por toda la vida del menor, a todo esto debemos de tener conciencia de la realidad, cuantos niños de este país son severamente torturados, poco a poco por sus padres o tutores y no precisamente causándoles lesiones graves ya que por lo regular son lesiones que tardan en sanar menos de quince días, pero si sumamos las lesiones que cada día se van acumulando en toda una niñez frustrante, en cada niño maltratado, y de esta forma se crea el daño moral o psicológico y físico, es decir todos esos elementos crean la figura antijurídica del síndrome del niño maltratado como ya

dijimos son insuficientes las penas ha que se refiere la legislación del Estado de Mexico, en materia penal, sugiere el sustentante, que la pena sea mas severa y asimismo se impongan sanciones económicas considerables, para que así los agresores físicos y psicológicos del menor, recapaciten y se rehabiliten de su grave y salvaje actitud, aunado a que se seguirá aplicando la agravante de privación o suspensión de derechos de familia; también es importante reconocer que nuestras autoridades han hecho mucho por nuestros menores, infantes en otras entidades federativas en especial en el Distrito Federal, y asimismo a nivel Nacional, Estatal y Municipal con la creación del DIF, y así como la creación de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, asimismo es importante reconocer la participación de instituciones privadas, que se dedican a la protección y ayuda de menores maltratados y abandonados, así como la colaboración de profesionistas en todas sus áreas e inclusive a nivel internacional, a participar en pro de la defensa del menor, pero no obstante a todas estas actividades en pro de la defensa del niño, en nuestro Estado de México, no existe realmente un tipo penal que describa y condene lo que es el Síndrome del Niño Maltratado y esto origine que el sujeto del delito no sea procesado por atipicidad de esta figura antijurídica y por consecuencia se deja en pleno estado de indefensión y en las garras de sus propios agresores por no estar contemplada esta figura

antijurídica por la propia ley, por lo que insistimos que es necesario la creación de ese nuevo tipo penal, por la extrema urgencia de proteger al niño de un ámbito de crueldad, miseria e ignorancia, motivos sociales que hace que se incremente este fenómeno tan cruel en contra del niño quien será el "HOMBRE DEL FUTURO" .

CAPITULO : 1 " ANTECEDENTES "

"SINDROME DEL NIÑO MALTRATADO, COMO NUEVO TIPO PENAL,
EN LA LEGISLACION DEL ESTADO DE MEXICO"

CAPITULO : I ANTECEDENTES

El comportamiento del hombre, a través de la historia, ha tenido similitudes; se han dado reacciones cíclicas en la conducta de las personas, y es precisamente una de ellas la concerniente a maltratar a los seres humanos; es decir, se ha dado la actitud del imperio del fuerte sobre el débil, situación que no es correcta. Así, también, con frecuencia, y por diferentes motivos, han surgido maltratos en niños, que han sido reiterados y que les han marcado, a estos últimos, en su vida. A este fenómeno algunos autores le han denominado "Síndrome del Niño Maltratado", situación que debe corregirse a efecto de crear seres humanos útiles para la sociedad, porque los menores de edad que sufren el llamado Síndrome del Niño Maltratado llevan traumas, que, en ocasiones, son insuperables, y que les pueden impulsar a cometer conductas delictivas.

Quienes Hemos notado, que en la legislación del Estado de México, se da la total ausencia de un tipo penal que se ocupe del Síndrome del Niño Maltratado, encontrando únicamente, que cuando un ascendiente le causa una lesión a su menor hijo, o descendiente, al cual tiene la obligación

de educar, solamente se puede aplicar un aumento en la penalidad de 2 años, mas respecto a la sancion que marca el precepto de la lesi3n especifica inferida, pero en ocasiones se ha demostrado que menores de edad sufren lesiones que tardan en sanar menos de quince dias, lo que trae una sancion minima, pero que sin embargo presentan huellas materiales en su cuerpo de constantes y frecuentes tormentos por parte de quienes tienen la obligaci3n de guiarlos en la vida, lo cual les puede ocasionar serios trastornos en la vida, y sin que exista realmente un tratamiento al fenomeno en cuesti3n, considerando que no es justo que tales conductas no sean castigadas, por lo que estimamos, y proponemos en el presente trabajo de tesis, que debe adecuarse un tipo penal, en el Estado de M3xico, que se ocupe de tales fenomenos que no deben darse en la vida real. Hemos de demostrar en el presente trabajo que el Sindrome del Niño Maltratado en el Estado de M3xico, no ha encontrado una soluci3n adecuada, pero estimamos, que previamente, debemos precisar breves consideraciones de caracter historico, esto con la finalidad de que se entienda mejor nuestro tema recepcional.

1.- GRECIA.

Empezaremos indicando, lo que Grecia aporta al Derecho correspondiente, sobre todo dos temas: Su experimentaci3n

con el régimen constitucional de los diversos Estados o Ciudades (polis) y su discusión filosófica acerca de los temas directos o indirectos de aspecto jurídico.

Recordemos, aquí, que el Derecho Griego no era un derecho relativamente unificado con el romano; cada polis tenía un propio derecho. Otra inconveniencia del Derecho Griego es que es relativamente vago, no tan claramente fijado por legisladores como otros derechos de la antigüedad. En la opinión de los Griegos, las autoridades debían dictar sus sentencias con fundamento en una intuición de justicia, sin encontrarse demasiado obstaculizado por normas legisladas. Además, no hubo una ciencia jurídica autónoma; las ideas sobre "lo justo" forman parte de la filosofía general, al lado de especulaciones sobre lo bello, lo ético, etcetera. " Así pues, en este sentido y respecto del tema que abordamos, cuatrocientos años a.c., Aristóteles decía: " Un hijo, un esclavo son propiedad y nada de lo que se hace con la propiedad es injusto " (1), como es de verse el menor de edad fuere libre o esclavo se le trataba como un objeto y no como un ser humano, como un acervo patrimonial del padre o del amo, quienes poseían un derecho de manera total sobre el niño, pudiendo inclusive matarle en aras de llevarle a adoptar una actitud

(1) Citado por Halberstan, Michael: "Medicina moderna", excelcior 2 de noviembre de 1977, pag. 4

especialmente aceptable.

Entre los Dorios, que destrozaron la civilización Griega original, encontramos una organización por clases (genos, plural "Genea"), grupos de familias reunidas en torno a un bacileus (plural: bacileis), descendiente directo de algún pretendido ascendiente común. Cuando varios clanes se organizaban en su polis, o sea el Rey y cada familia tenía poder de maltratar a sus descendientes, y esto con la finalidad de poderlos educar; podían castigarlos sin piedad, y sin tener que soportar sanción alguna.

Una Constitución de Esparta de aproximadamente 700 a. c., la gran RHELTRA, atribuida a Licurgo, precisa que " Los hombres vivían fuera del hogar en comunidades: de los 7 a los 20 años, los jóvenes eran educados por el Estado, y a través de los representantes de éste, es decir del gobierno podía aplicar a los jóvenes medidas represivas a efecto de que llevaran una conducta acorde a su medio, dándose, así el derecho de maltratar por parte oficial; de los 20 a los 30 años vivían, primero en comunidades militares, y en este supuesto, los altos jerarcas militares, podían efectuar el derecho de maltratar que dábese en proporción por la educación primaria que ya poseían tales personas; y después, en Sysitia, comunidades basadas en las comidas colectivas. para la clase dominante los ciudadanos plenarios, el cuartel

había sustituido al hogar y al derecho de maltratar para educar que poseían los ascendientes de aquellos. Pero al igual que los ciudadanos de primer rango existían las Hilotas, quienes tenían el derecho de maltrato sobre sus descendientes " (2).

En Atenas, el gobernante Dracon en el año 624 precisaba que se debía castigar cualquier infracción de los pupilos con pena capital para mejorar la educación de los otros y así remediar la situación.

En el régimen de Solón (año 584), se estableció límite al derecho de maltrato de los pupilos, siendo los ascendientes y amos quienes sólo podían lesionar a aquellos pero no privarlos de la vida. La obra de Solón provocó perturbaciones que llevaron hacia la tiranía de Pisistrato y de sus sucesores (560 - 510) aunque las reglas establecidas por Solón quedaron vigentes.

Tanto en los gobiernos de Dracon como el régimen de Solón, el Areopago conocía de todo exceso de las facultades conferidas al ciudadano, entre las que encontramos el derecho de maltrato, pero en el año 509, durante el gobierno de Clístenes, el Areopago sólo conocía de los procesos sobre

(2) Citada por Maish F. Pohlman, R. : "Instituciones griegas", traducción al alemán por Wilhelm Zeller. Edit. Labor, Barcelona, España 1931, pag. 22

homicidio en exceso por el derecho de maltrato.

"A partir del año 487, las mujeres, los esclavos y los extranjeros no poseen el derecho de maltrato del ascendiente sobre el descendiente, ni participan en la educación de los últimos ".(3)³

"En Grecia posclásica- época de los tiranos se vuelve a otorgar el derecho de maltrato por las faltas de los pupilos y los descendientes de manera ilimitada a los ascendientes y maestros ".(4)⁴

2. - ROMA

Tanto en Grecia, como en otros países de la antigüedad y aún en Roma, se concedió el derecho de maltrato a los ascendientes o maestros sobre hijos y pupilos, y todo por que en ocasiones éstos últimos eran considerados como objetos y así el padre podía vender, y al hacerlo los derechos que se poseían sobre él se trasmitían al comprador, o bien aún de matar al hijo ". (5)⁵

(3) Supremo poder guardian de las leyes y título de la justicia penal.

(4) Robin, Leon: "El pensamiento griego". La evolución de la humanidad. traducción José Almoin, tomo XVI. Unión tipografica hispanoamericana. Méx. 1902 pag. 110

(5) Masch, F. Pohlamer, ob. cit., pag. 37.

Roma, al igual que otras organizaciones sociales, han pasado por distintas etapas en su desarrollo, y así, respecto al derecho de maltrato, se dió la prohibición de matrimonios entre los grupos étnicos de patricios y plebeyos, según la ley de Doce tablas, so pena de no poseer el derecho al maltrato sobre los vástagos y de persecuciones entre los contrayentes; prohibición que fue revocada después por la Lex Canuleya de 445 a.c.". (6)⁶

" Entre 133 y 121 a.c., los Gracos otorgaron un gran desarrollo del derecho de corrección sobre los hijos y de maltrato sin límites por parte de los ascendientes, facultad que solo ejercitaban, en la práctica forense, los Equites" (7).⁷ en tanto que las masas campesinas que se habían aglomerado en Roma, donde vivían a costa del proletariado provincial, gozando de la distribución gratuita de los alimentos y de las fiestas públicas (política de planes et circences financiada con tributos entregados por la provincia), no lo ejercía, ante las presiones económicas que sufrían, dando con ello un rompimiento en el comportamiento de los nacientes y jóvenes romanos que llevaría posteriormente al declinamiento de Roma.

De los años 753 a.c. y probablemente 510 a 509 a.c. la

(6) Petit, Eugene: "Tratado elemental de derecho romano" Editorial nacional, México, 1971, pag. 46.

(7) Personas que realizaban fatuosos negocios políticos y comerciales.

Constitución monárquica tuvo vigencia a Roma, en la cual se establecía que la designación del nuevo Rey debía ser realizada por el saliente, debiendo ser su propia familia o entre los miembros de la aristocracia romana, pero siempre tomando en consideración la opinión de los Senadores ya que carecía de objeto designar a una persona que de todos modos sería rechazado por la élite senatorial, por ello el monarca en funciones, desde el inicio, de la persona que consideraría fuera de su sucesor le llevaba por el camino de conducta acorde a sus funciones, y en caso contrario ejercía el derecho de maltrato sobre éste ".(8)^B

Asimismo, se establecía, en la misma constitución monárquica, que el Rey al infractor de alguna conducta antisocial podía ponerle la pena capital pero no podía inmiscuirse en los asuntos internos de cada gens o de cada domus, y si algún jefe de familia no ejercía el derecho de maltrato, el propio monarca no podía obligarle a hacerlo, y si quería, aquel, tomar una medida extraordinaria, que iba en contra de las costumbres establecidas, se tendría que convocar al pueblo a través de los comicios por Curias.

Asimismo, a la caída de la monarquía, en el año 510 a.c. el Rey fue sustituido por un dictador anual, designado

(8) Bravo Gonzalez, Agustín, "Segundo curso de derecho romano", Editorial PAX/MUN., 1975 pag. 18.

por el Senado, aquel como los Senadores fueron sacrosantos, es decir inviolables, y no podía hacerse nada en su contra, poseían el derecho para maltratar a sus descendientes, pero tal facultad rara vez la ejercieron en virtud de la importancia de su encargo. En esta etapa siguen subsistiendo las asambleas populares, paralelamente a los comicios por centurias siguen funcionando los comicios por curias, las cuales deciden sobre ciertos asuntos de familia, excepto el derecho de maltrato de las conductas de los descendientes de un pater familias, pues este derecho se veía natural.

Cuando algún ser humano sin poseer el derecho de maltrato lo hiciere y causare un daño a un menor de edad, podría ser procesado penalmente, de cuyo juicio conocían los quaestores, ya que tal derecho únicamente lo poseían quienes ejercían la patria potestad o la tutela o aún la curatela.

" El emperador Dioclesiano en el año 301, establece que a efecto de que no hubiera ociosidad, la misma se le prohibió, los padres debían desde los primeros inicios de la vida de sus descendientes inculcarles la tarea de trabajo, y que debían, estos últimos, aprender el oficio de los padres y en aras de tal fin poder castigar a sus hijos, ya que los descendientes pertenecían a los ascendientes e inclusive se le podía privar de la vida, dándose, con ello, un ilimitado

derecho de maltrato. Situación que solo fue letra muerta"
(9)⁷.

En el Derecho romano arcaico (a mediados del siglo V hasta el comienzo del siglo II a.c.) en las leyes Regias (leyes de tiempos de los reyes) se estableció que los ascendientes, el paterfamilias o domus debía con frecuencia maltratar a sus pupilos para corregir sus conducta y a efecto de evitar conductas nefastas (de Tabú). Dándose, de esta manera un derecho de maltrato preventivo.

En el Derecho Romano helenizado republicano, que surge cuando el Derecho Romano primitivo y campesino, entra en contacto con la filosofía griega, durante los dos últimos siglos precristianos, dae aún más la aplicación de tésis filosóficas, y por lo tanto se establece más lo que constituye lo justo, y por ser justo que un padre propietario de un hijo podía disponer de él como quisiera, y enseñarle modales que considere pertinentes y si no los aprendiere podía aplicarle castigos y aún si persistía en su actitud rebelde, matarle o venderle, ya que era de su peculio.

En el Derecho romano clásico imperial, el cual rige de la época de Augusto (comienzo de la era cristiana) se

(9) Forte Petit, Eugenio. Ob. cit., pag. 48

caracteriza por el florecimiento de la literatura jurídica, una vigésima parte de la cual sobrevive en el Digesto de Justiniano.

En esta etapa, del Derecho Romano, se observan las costumbres de los emperadores de otorgar aciertos jurisconsultos el *Ius publice respondendi ex auctoritate principis*, o sea el derecho de formular dictámenes, apoyados en la autoridad moral del emperador; apreciándose que en los casos relacionados con el tema de tesis, siempre se apoyaba el derecho de maltratar a los descendientes, casos que se presentaban en mínima proporción, pues tal facultad de maltrato que poseían los *paterfamilias*, *dominus* o maestros sobre sus descendientes o pupilos era visto como normal.

En las instituciones de Gayo de 160 d.c. se manifiesta el apoyo al derecho de maltrato que tenían los ascendientes sobre sus descendientes, ya que estos últimos eran considerados como un objeto, es decir una parte del patrimonio.

A partir de la segunda mitad del siglo II d.c., se sigue observando la práctica del derecho de maltrato que nos ocupa, dándose, en este sentido, las opiniones de Paulo y Ulpiano, de Labeon, Próculo, Modestino y Salvo Juliano.

A mediados del siglo II a.c. y alrededor de 235 d.c., en Roma solo existe la voluntad imperial, pero siempre tomándose que los hijos y pupilos son objetos y que sus ascendientes o maestros tienen todo tipo de facultades sobre ellos de golpearlos a efecto de que sigan un patrón de conducta o bien matarlos o venderles.

En el Derecho Romano postclásico, que tiene vigencia, hasta el régimen de Justiniano, el emperador es quién establece las normas a aplicarse en Roma, a través de las Constituciones imperiales, y en las cuales no se hace referencia al tema objeto de nuestra tesis, pero en la práctica se observan conductas de lesiones por síndrome de niño maltratado, aunque aisladas porque el desarrollo postclásico del cristianismo lo evitaba, se da una legislación protectora de esclavos. Igualmente, dáse la idea de fraternidad entre todos los seres humanos, intentándose evitar los malos tratos a los menores por quienes poseían la patria potestad, la tutela o curatela.

El código de Justiniano redactado entre 527 y 529 d.c., es omiso en relación a nuestro tema de tesis, pero por presión religiosa y gracias a cierta vigilancia por parte de los Censores, se disminuye la patria potestad sobre los hijos, el paterfamilias pierde relación patrimonial respecto a los descendientes e incluso sobre su esposa, ya no

pudiendo ejercerla con tanta libertad.

3. - MEXICO.

Una vez que hemos realizado, un breve recorrido histórico sobre los aspectos relacionados con nuestro tema de tesis, en Grecia y Roma, hemos de ocuparnos de los antecedentes existentes en nuestro País : México. Así analizaremos su surgimiento en el mundo prehispánico, es decir, entre los Aztecas donde se dió una gran importancia y auge, permitiéndose, a los ascendientes, sancionar salvajemente a sus descendientes en aras de lograr en ellos una conducta acorde a las condiciones sociales imperantes, y así los Aztecas lo permitieron, a efecto de conservar esa moral tan rígida, la cual era muy difícil de evadir. Asimismo, hemos de estudiar la existencia del derecho de maltrato otorgado a los ascendientes en el pueblo tan avanzado, en ese tiempo, que fueron los Mayas, para posteriormente, trasladarnos a la época colonial cuando llegaron a dominar los Españoles, y su aplicación de las Leyes de Indias, y las instituciones que rigieron. Para finalmente, aludir a la época moderna, donde existen corrientes opuestas, en las cuales unos aceptan que los ascendientes poseen el derecho de maltratar a los hijos y pupilos para allegarles conductas correctas, y otros grandes teóricos del derecho y de criminología sustentan la tesis contraria, que nosotros compartimos en el presente trabajo

de tesis.

AZTECAS

En la época precortesiana es innegable el primitivismo jurídico que informaba el derecho de los diferentes pueblos mexicanos, la costumbre no escrita, transmitida tradicionalmente de generación, integraba el derecho de los reinos, tribus, y familias; las clases sacerdotales no se atribuyeron la facultad legislativa, y tal vez por esto, no se haya compilado durante esa era, ninguna reglamentación de derecho a modo de legislación escrita.

El Derecho Azteca muestra una gran teocracia militar: se destaca la hegemonía de México (Tenochtitlán) en una triple alianza con Texcoco y Tacuba, que había sujetado gran parte del territorio mediante lazos de índole feudal y tributaria.

"En el ambiente familiar Azteca, dominaba el padre, en relación a la madre, correspondiéndole al padre la educación de sus descendientes varones y a la madre la respectiva a los descendientes mujeres" (10);¹⁰ en aras de que los descendientes y pupilos adquirieran grandes bases sociales y morales de los padres, en su correspondiente ámbito, podía,

(10) Hermosillo Alba, Carlos: "Estudio comparado entre el derecho azteca y el derecho positivo mexicano". Instituto Indigenista Interamericano, México 1949, pag. 9

infligir severos castigos a los hijos, Para faltas menores se podía utilizar las puntas de maguey y los cuales se les introducía en diferentes partes del cuerpo a los descendientes infractores.

La educación del varón Azteca era rígida, en todo momento, a fomentar su posición varonil, en constituir la parte fuerte de la relación hombre - mujer, y así la mujer tenía la respectiva a las labores domésticas. Cuando un descendiente varón mostraba actitudes no idóneas acordes a su roll biológico, es decir cuando un descendiente era un poco afeminado o de hecho afeminado y era sorprendido en coloquio amoroso con otra persona de su mismo sexo, en éste caso el padre tenía todo el derecho o Facultad de aplicar sanciones de maltrato e inclusive de causar la muerte a su descendiente y al otro sujeto, siendo que a la persona que actuara como hombre se le quitara la piel, cubriéndole el cuerpo con sal y al otro ser humano que fungiera como mujer, se le introducía una estaca en el ano, sacándose por la boca. Ocasionándole, así, la muerte a ambos y no pudiendo la familia del no descendiente del autor de tales muertes solicitarle a éste último reparación alguna.

En el caso de las mujeres, a ambas, cuando se les encontrara en coloquio amoroso, se les encerraba en un costal e introduciéndolo en un foso de agua conjuntamente

con un gato, y así ocasionándole la muerte, tanto a las mujeres como al gato. Los Aztecas, así lograron medidas ejemplares para los otros descendientes o pupilos.

" A los descendientes que se embriagaban en ocasiones distintas a las fiestas religiosas, se les aplicaba en todas las partes corporales las espinas de maguey, procurando que sangraran, pero vigilando que no murieran, esto a efecto de que no lo hicieran más, en caso de reincidencia prolongada, el padre podía ocasionarles la muerte al igual en los casos de los descendientes que no trabajaren o se negaren a hacerlo; aunque en este último caso, se podía vender como esclavo para no procurarles la muerte. " Los ebrios y los que no laboraban o no producían eran nocivos para la sociedad Azteca " (11).¹¹

" En los casos de los esclavos, los amos podían aplicarles sanciones en aras de corregirles su actitud, y si no lo hicieran por ello podía el esclavo por mal comportamiento, ser sacrificado a los Dioses " (12).¹²

El derecho de maltrato, de manera rústica, dábse entre los Aztecas de forma plena, a efecto de que los

(11) Hermosillo Albo, Carlos. ob. cit. pag. 32

(12) Ley 18 de Netzahualcōyōtl citada por Hermosillo Albo, Carlos, ob. cit. pag. 20

descendientes y pupilos observarían las normas de que se regía y fueran útiles a la sociedad, y en todo momento el padre para lograr los objetivos podía incluso aplicar, al infractor, severos castigos, y aún la muerte. Cuando por negligencia de un padre, alguno de sus descendientes ocasionare un perjuicio, aquel estaba obligado a reparar los daños. En casos aislados se ha mencionado que al padre de familia que no educare perfectamente a su hijo se le podía castigar con la esclavitud y la venta, es decir, con el producto de la venta obtenida, aplicarlo en favor del afectado para resarcirlo de la pérdida sufrida, pero esto cuando el descendiente tuviera una edad inferior de 10 años al tiempo de cometer el delito, pues no se le consideraba aún responsable de sus actos, sino el responsable lo era su padre.

Al padre de familia correspondía la responsabilidad por los actos de sus hijos y por la mujer, pero a este se le consignaba la facultad de venderlos, ello para resarcirse de los gastos por concepto de la responsabilidad originada por las personas de los cuales respondía, y también pagar sus propias deudas y responsabilidades.

LOS MAYAS

" La unidad de idioma de la Península Maya es un dato de mucho valor para comprender que allí se constituyó una

nacionalidad. Su posición geográfica esté perfectamente determinada, supuesto que es una península rodeada por el mar, y que fija un límite; al suroeste, el Usumasinta. Estos límites precisos y naturales debieron favorecer un desarrollo propio y característico. Este aislamiento relativo uno necesariamente de producir la concentración de ideas e intereses de sus pobladores, y muy pronto para ellos tuvo que ser esa tierra la patria, resultado por consecuencia precisa la rápida formación de una nacionalidad propia ". (13).¹³

En sus inicios en el pueblo Maya, existía un gobernante dirigido por el Zamná nombre genérico de los sacerdotes que se sucedían en el poder. Los Zamná sí podían imponer castigos a los súbditos que no observaran buena conducta, por lo que podemos afirmar que este podría ser un rudimentario antecedente del tema que abordamos. Pero, debemos mencionar que tal dato obtenido de la cuarta y gran pirámide del pueblo Maya llamado Papp - halchac, que significa casa de los jefes y señores, donde vivían los sacerdotes y eran tan venerados, y los que castigaban o premiaban a quienes obedecían en gran extremo.

En las ruinas de Chichén, en una pirámide que llaman el

(13) Riva Palacio, Vicente: "México a través de los siglos". T. 1. Historia antigua de la conquista. editorial Cumbre de México, S. A. pag. 183

Castillo en las pilastras se encuentra a un Magistrado haciendo justicia, observándose que aquel confirma el castigo impuesto de un Maya a su hijo.

Igualmente, en las ruinas del Palacio Zayi, se aprecian grabados de Magistrados impartiendo justicia y castigando a un Maya que no supo educar a su hijo, sometiéndose a azotes.

En el salón aboneado de Kabách, entre las ruinas se observa a un padre castigando a su hijo, e idéntica situación se presenta en la gran pirámide de Gizen.

En las fortificaciones de Copán, creadas, al darse la organización militar cuyo jefe era Humpictok, se observa que los militares de alto rango eran los encargados de corregir a sus subalternos, abrogándose, así el derecho de maltrato al Estado, pero no únicamente respecto de los menores de edad y nuevos elementos de aquella organización y a efecto de que éstos observaran una conducta correcta.

Entre las ruinas de Bonampak, encuentrarse que los menores de edad rebeldes y que no podían ser controlados, por sus padres, por sus maestros o guías, eran conducidos al sacrificio, al igual que los prisioneros de guerra; situación que así se desprende del último aposento de Bonampak.

Asimismo, en una estela de Bonampak se observa la mutilación de las manos de un hijo por parte de su padre ante la inmensa rebeldía.

En un muro del Palacio de Bonampak se ha hallado la siguiente inscripción: " Hijo mio traeme el brillo de la noche tengo muchos deseos de mirarlo, traeme la sangre de ti hijo desobediente, sus entrañas, su cabeza, hace tiempo te lo pedí: el llanto son mis palabras guárdalas hijo ".

EPOCA COLONIAL

En la evolución de México, el Derecho Español viene a ser antecedente importante de la ley mexicana, porque abarca desde la conquista hasta tiempo después de la consumación de la independencia. Al principio los españoles trajeron consigo su derecho e intentaron imponerlo a los indios. Sin embargo comprendieron la conveniencia de atemperarlo con las costumbres indígenas. Así España dio leyes a sus colonias en América y especialmente algunas para la nueva España, pero ellos fueron no dadas en derecho privado, por lo que en esta materia se aplicaron las leyes de la madre patria.

Entre los ordenamientos legales que se aplicaron, tenemos:

I.- El fuero justo: Es omiso en reglamentar el derecho de maltrato que nos ocupa.

II.- En las siete partidas, se establece, precisamente en la partida 4a., título XIX respecto a la educación de los hijos, que los padres tienen la obligación de educar a sus hijos, dándoles lo que es menester en todo sentido, así como amor en la crianza y éste tiene la obligación de obedecer al padre, y si no presenta educación éste en su afán de educarle puede castigarle ante otros de sus semejantes, por lo que se establece con verdadera precisión el derecho a maltratar al hijo o descendientes. Inclusive, se otorgan facultades de maltrato a los maestros, curadores o tutores, y siendo que éstos deben esforzarse en el cometido de educar y si no logran una conducta positiva en las personas a su cuidado serán responsables por los hechos ajenos.

III.- La Novísima recopilación (1804) establecía en la Ley 1, 2, 3, y 5 título 6, libro 12, que los ascendientes deben esforzarse en la educación de los hijos, para que éstos tengan buena conducta, y en caso de no ser obedecidos podrían azotarles, porque si ocasionaren, los hijos, daños y perjuicios, los padres serán castigados en los tribunales con pena de pagar los daños ocasionados.

IV.- En la real provisión de 23 de febrero y Real orden de 19 de abril de 1775, es establecido que los mayores tienen el deber y la obligación de educación de sus menores hijos, aunque tuvieran que castigarlos para que no dañen a nadie.

Por consiguiente, durante esta época y después de la Independencia, debido a las constantes luchas dadas en intensidad en el país, que fueron un obstáculo para la realización de estudios y promulgación de leyes, se siguieron aplicando las leyes españolas, principalmente las siete partidas.

En 1871 surge el Código Penal de Martínez de Castro, estableciéndose que todo ser es responsable de los daños ocasionados por las personas a su cargo, por lo que deberían, a efecto de evitar juicios por hechos ajenos, esmerarse en el cuidado de estos proporcionándoles amor y castigo, y si fuere este último no habría sanción para quien se lo impusiera, pero sin que se excediera en el castigo, porque en caso contrario sí sería procesado. Aquí observamos un pequeño antecedente de nuestro tema de tesis. (Artículo 329, 330 y 331 del ordenamiento punitivo citado).

En la actualidad, se ha concedido a los ascendientes la

facultad de maltratar a los descendientes, pero esto con la finalidad de educar perfectamente a los menores de edad, pero habiéndose impuesto limitaciones, ya que únicamente se pueden proferir lesiones mínimas (Artículo 294 del Código Penal, del Distrito Federal).

El numeral mencionado: 294 del Código Penal, afortunadamente ya fue derogado, ya que en " el mencionado precepto podía entenderse en dos formas: como una limitante al llamado derecho a maltratar para corregir que tiene por objeto reprimir las conductas que representan daños mayores a los niños (para prevenir de lesiones más graves a éstos), o bien, como la autorización legal para quienes ejercen la patria potestad o la tutela pueden lesionar sin punibilidad, dentro de ciertos límites, a los niños, esto es que pueden ocasionarle lesiones que tardan en sanar menos de quince días y que no pongan en peligro la vida, siempre y cuando tales lesiones no se causen abusando del derecho de corregir (14)¹⁴.

Nosotros consideramos que tal dispositivo representaba en realidad un peligro para los niños, pues consiente la producción de lesiones con determinadas limitantes reales como el abuso del derecho de corregir, la crueldad y la

(14) Osorio y Nieto, César Augusto: "El niño maltratado" Trillas Mex. 1981 primera edición pág. 20

innecesaria frecuencia. Estos elementos eminentemente subjetivos pueden ser interpretados en diversas maneras, son de apreciación muy variable, y lo que para unas personas puede ser abusivo, cruel o innecesario, otras lo pueden considerar como prudente o adecuado para fines de corrección y educación. Nosotros consideramos que en ningún momento debe quedar impune por ningún caso la producción de lesiones a los niños, en atención a su disminuida y nula defensa, a su incapacidad para denunciar tales hechos y a su naturaleza de niños, lo cual puede significar que tales sujetos, es decir los niños se conduzcan en formas inapropiadas respecto del criterio de los adultos.

Hemos de mencionar que afortunadamente, tanto en el Estado de México, como en el Distrito Federal, su legislación ha derogado los aspectos de permitir el maltrato de los menores de edad, esto es al derogar los numerales 294 y 241 de los códigos punitivos distrital y estatal, respectivamente, y que aún más, en la entidad federativa a que hacemos referencia en nuestro tema recepcional, se ha contemplado un aumento de sanción de dos años, independientemente de la punibilidad que le corresponde al autor de la lesión a un menor de edad al cual tenga el deber de cuidado, pero estimamos, que esto no es exacto, porque en ocasiones, se dan casos de menores de edad que presentan los signos del Síndrome del Niño Maltratado, lo cual les trae

verdaderos traumas en su vida, hecho que no es castigado. por lo que estimamos que es necesario la adopción de un tipo penal que específicamente consagre el delito de Síndrome del Niño Maltratado, tema del cual nos ocuparemos en las siguientes líneas.

CAPITULO NUMERO : II

" EL TIPO PENAL "

" EL TIPO PENAL "

Una vez que hemos expuesto los antecedentes del tema motivo de la presente tesis, y atento a que el mismo se refiere a la creación del tipo penal del Síndrome del Niño Maltratado en la legislación del Estado de México, estimamos que debemos ocuparnos precisamente de examinar, de manera general, lo que constituye el tipo penal, así como, igualmente, lo que constituye el delito, y los aspectos positivos y negativos del mismo, y esto con la finalidad de que en el siguiente capítulo podamos estar en aptitud de exponer con mayor precisión nuestra postura en torno al tema recepcional.

1.- EL DELITO.

La palabra delito deriva del término latino " delinquere ", que significa : apartarse del buen camino .(1)¹⁵

En el devenir histórico, los tratadistas han tratado de elaborar un concepto de delito sin alcanzar un éxito total.

" Modernamente se ha formado numerosas definiciones de delito: es la infracción de un deber exigible en daño de la

(1) Cfr. Castellanos Tena. Fernando: "Lineamientos elementales de derecho penal" Porrúa, Méx. 1986, pág. 125.

sociedad o de los individuos (Rossi); es un ente jurídico constituido por una relación de contradicción entre un hecho y la ley; es una disonancia armónica; es la infracción de la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso (Carranca); es la violación de un derecho (Tarde); es no solamente la oposición a la voluntad colectiva cuya expresión es el derecho, sino también la oposición al deber; es decir el ángulo histórico, toda acción que la conciencia ética de un pueblo considera merecedora de pena en determinado momento histórico; y desde un ámbito valorativo, todo acto que ofende gravemente el orden ético y que exige una expiación consistente en la pena". (2)¹⁶

Jiménez de Asúa, indica que "Delito es el acto típicamente antijurídico, culpable sometido a veces a condiciones objetivas de punibilidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal". (3)¹⁷ Este concepto es ampliamente criticado por Fernando Castellanos Tena, quién argumenta que la imputabilidad es un elemento de la culpabilidad, o si se quiere un elemento del delito pero no

(2) Carranca y Trujillo. Raúl: "Derecho penal mexicano" parte general. Porrúa, Méx. 1987 pag. 220 y 221

(3) Citado por Castellanos Tena, ob. cit. pag. 130

un elemento de este". (4)¹² Así mismo y refiriéndose a la punibilidad dice que la misma no es un elemento del delito " pues la pena es el castigo del comportamiento, no siendo lo mismo la punibilidad que la pena, toda vez que la punibilidad es un ingrediente de la norma por calidad de la conducta, y la pena es sólo el castigo que impone el Estado al delincuente, garantizando así el orden jurídico. (5)¹³

El artículo 7o. del Código Penal para el Distrito Federal nos define al delito como " el acto u omisión que sancionan las leyes penales ".

Esta definición solamente hace alusión a dos de los elementos integrantes del delito, como son: la conducta y la punibilidad, sin embargo aunque dicha definición es muy sencilla, resulta suficiente para expresar que todas las conductas descritas en el Código Penal son consideradas delictivas y al que las cometa se le impondrá una sanción según corresponda al delito de que se trate.

2. - ELEMENTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS DEL DELITO.

Primeramente haremos mención de los elementos positivos del delito sin los cuales éste no podría existir, ya que son

(4) Citado por Castellanos Tena, ob. cit. pág. 130

(5) Ob. cit. pág. 131

los que le dan vida, de las cuales depende que una conducta pueda considerarse delictiva, y a continuación haremos una breve referencia a cada uno de ellos, a efecto de posteriormente estudiar el tema recepcional que analizamos.

CONDUCTA.

Esta " es el elemento básico del delito consistente en un hecho material, exterior, positivo o negativo producido por el hombre; si es positivo consistirá en un movimiento corporal productor de un resultado siendo ese resultado un cambio o un peligro de cambio en el mundo exterior, psíquico o físico y si es negativo consistirá en la ausencia voluntaria del movimiento corporal esperando que también causará un resultado". (6).²⁰

El maestro Castellanos Tena, nos define a la conducta como " el comportamiento humano voluntario o negativo encaminado a un propósito ". (7)²¹

De lo anterior se desprende que sólo la conducta humana puede ser considerada como delictiva, pues el único ser con capacidad de voluntad propia; asimismo, esa conducta humana puede expresarse mediante actos y omisiones las cuales

(6) Carranca y Trujillo, Raúl. ob. cit. pág. 261

(7) Castellanos Tena, ob. cit. pág. 150

pueden manifestarse de tres formas como son: 1.-Acción; 2.- Omisión simple; y 3.- Comisión por omisión.

1.- ACCION: Esta consiste en la actividad o en el movimiento corporal voluntario, encaminado a la producción de un resultado, consistente en la modificación del mundo exterior. (8)²²

Eugenio Florian, nos define a la acción como " un movimiento humano que se desarrolla en el mundo exterior y por esto determina una valoración, aún cuando sea ligera o imperceptible". (9)²³

Nosotros entendemos a la acción como todo movimiento corporal humano voluntario.

2.- OMISION: Este debe entenderse como un no hacer físico que cambia el mundo exterior, no siendo aguardado dicho cambio, es decir, la omisión consistente en un no hacer lo que esta ordenado por la ley.

Cuello Calón, nos define a la omisión como "la inactividad voluntaria cuando la norma penal impone el deber

(8) Cuello Calón, Eugenio. "Derecho penal parte general", Editorial nacional México. 1970 pág. 204

(9) Citado por Castellanos Tena, ob. cit. pág. 152

de ejercitar un hecho determinado". (10)²⁷

3.- COMISION POR OMISION: Estos son "Mucho más importantes que los anteriores, en la comisión por omisión el resultado que produce en virtud de la omisión del movimiento corporal y por designio del pensamiento criminal que la ordena, se produce como el delito de omisión positivo, por la violación de un deber legal de abstención, el deber de no atentar contra la vida o la integridad corporal no implica una orden de obrar impuesto por la ley, sino por el contrario, una prohibición por ejemplo: No dañar; la esencia de este delito consiste en que el individuo no impide el comienzo de un suceso punible y se produce, así, el resultado hubiere sido impedido, por eso la omisión presenta gran analogía con la causalidad del acto, la manifestación de la voluntad consiste aquí en la no realización voluntaria de un movimiento corporal que debería ser realizado". (11).²⁸

TIPICIDAD: Esta es otro de los elementos integrantes del delito, pero para poder entenderla primero debemos dar una definición de tipo penal, y máxime que nuestro tema recepcional se refiere a la creación de un nuevo tipo penal en el Estado de México, y a éste lo entendemos como la

(10) Cuello Calón, *Exposic.* ob. cit. pág. 321

(11) Carrasco y Trujillo, *Revista* ob. cit. pág. 265

descripción legal de una conducta considerada como delictiva y la tipicidad es la adecuación de una conducta al tipo, es decir, el sujeto activo del delito realiza la acción u omisión descrita en el tipo penal.

Por lo tanto ninguna conducta será típica si no se encuentra descrita en un tipo penal.

ANTI JURIDICIDAD: Entendemos ésta como lo contrario al derecho, es decir la conducta humana para ser constitutiva de delito necesariamente debe ir en contra de la norma penal, que ordena o prohíbe su ejecución, lo cual nos lleva a una antijuridicidad formal, pero también será materialmente jurídica cuando la conducta humana va en contra de los intereses de la colectividad, es decir, " para que una conducta sea considerada como delictiva es necesario que lesione un bien jurídico y ofenda los ideales valorativos de la humanidad ". (12)²²

IMPUTABILIDAD: "Será imputable todo aquel que posea al momento de la acción las condiciones psíquicas exigidas, abstracta e indeterminadamente la ley para poder desarrollar su conducta socialmente, todo el que sea apto e idóneo jurídicamente para observar una conducta que responda

(12) Jiménez Huerta, Mariano: "Antijuricidad" Imprenta Universitaria, Méx. 1952 pág. 9

a las exigencias de la vida en sociedad humana". (13).²⁷

Al respecto el maestro Manzini, nos define la imputabilidad como "el conjunto de condiciones físicas y psíquicas impuestas por la ley para que una persona capaz pueda ser considerada eficiente de la violación de un precepto penal". (14).²⁸

Nosotros entendemos a la imputabilidad como la capacidad de querer y entender del sujeto activo del delito al momento de realizar la conducta delictuosa.

CULPABILIDAD: Jiménez de Asúa, nos define la culpabilidad en un sentido amplio como " el nexo intelectual y emocional, que liga al sujeto con su acto, es el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica " . (15).²⁹

El maestro Ignacio Villalobos, nos dice que la culpabilidad generalmente consiste en el desprecio que hace el sujeto por el orden jurídico y por los mandatos y prohibiciones que tienden a constituirlo y conservarlo,

(13) Carranca y Trujillo, Raúl, ob. cit. pág. 222

(14) Manzini Vincenzo: Tratado de derecho penal Editorial Buenos Aires, Argentina 1949 pag. 125

(15) Jiménez de Asúa, Luis: "La Ley y el delito", pág. 444

desprecio que se manifiesta por el dolo o indirectamente por la indolencia o desatención nacidas del desinterés o subestimamiento del mal ajeno frente a los propios deseos de la culpa". (16).³⁰

La culpabilidad de origen según la teoría psicológica a la relación psíquica de causalidad entre el actor y el resultado, su fundamento radica en que el hombre es un sujeto con conciencia y voluntad, por lo que es capaz de conocer la norma jurídica y de atacarla o no de aquí la reprochabilidad de la conducta, o sea su culpabilidad, en razón de que el sujeto ha podido actuar conforme al derecho". (17)³¹

Por otra parte, la teoría normativa de la culpabilidad (Mezger), sostiene que para la existencia de ésta no basta dicha relación de causalidad psíquica entre el autor y el resultado sino que es preciso que ella de lugar a una valoración normativa, a un juicio de valor que se traduzca en un reproche por no haberse producido la conducta de conformidad con el deber jurídico exigible a su autor, la culpabilidad es, por tanto, una reprobación jurisdiccional de la conducta que ha negado aquello exigido por la norma". (18).³²

(16) Ignacio Villalobos ob. cit. pág. 110

(17) Idem.

(18) Ignacio Villalobos, ob. cit. pág. 112

La culpabilidad esta formada por 2 elementos que son:

1.- La conducta y voluntad del sujeto encaminada hacia el resultado conciencia y voluntad válidos naturalmente cuando existe una libre dirección de los mismos.

2.- El segundo elemento de la culpabilidad está constituido por el empleo normativo que consiste en la ilicitud de la aptitud psicológica con respecto a la realización del resultado.

Jiménez de Asúa, nos define el elemento culpabilidad expresando que existe voluntad del sujeto y tiene la capacidad de entender y querer. (19)¹⁹

PUNIBILIDAD; Castellanos Tena expresa que "la punibilidad consiste en el merecimiento de una pena en funcion de la realización de una cierta conducta". (20)²⁰

Por lo tanto la punibilidad es el merecimiento de una pena, por la actualización de una conducta descrita por una norma penal, por lo tanto la sanción, es la consecuencia que el derecho liga al hecho condicionado y cuando esta consecuencia se refiere a un precepto penal se llama pena.

(19) Citado por Castellanos Tena, ob. cit. pág. 239

(20) Ibidem. pág. 276.

ELEMENTOS NEGATIVOS DEL DELITO.

Si bien dijimos que los elementos positivos del delito son aquellos sin los cuales éste no puede existir ahora daremos una breve referencia de la ausencia de cada uno de ellos, es decir los elementos negativos del delito.

A. AUSENCIA DE CONDUCTA: anteriormente señalamos que la conducta es uno de los elementos esenciales del delito ya que sin ésta no puede hablarse de la existencia de la comisión de un delito; como ya se estableció la conducta consistente en un hacer o en un no hacer, y la ausencia de esta acción u omisión implica que no hay delito.

Algunos autores nos señalan como ausencia de forma de conducta la siguiente: la vis absoluta o fuerza física, la vis maior y los movimientos reflejos.

1.- VIS ABSOLUTA: Se dá cuando una fuerza física irresistible hace al sujeto " incapaz de dirigir sus movimientos reflejos o sea que lo hace obrar mecánicamente " (21)²¹, y quien violentado materialmente (no amedrentado, no cohibido sino forzado de hecho) no comete delito es tan

(21) Saffaroni, Eugenio: "Teoría del delito" Editorial "Edgar" 1973, Buenos Aires, Argentina pág. 81

inocente como la espada de que un asesino se valiera" .
(22).³²

El fundamento de la vis absoluta lo encontramos en la fracción I del artículo 15 del Código Penal del Distrito Federal.

2.- VIS MAIOR: Es una fuerza física e irresistible proveniente de la naturaleza y que elimina la conducta"
(23).³⁷

Su fundamento lo encontramos en la fracción I del numeral 15 del mencionado Código adjetivo.

3.- MOVIMIENTOS REFLEJOS: "Son movimientos corporales involuntarios si el sujeto puede controlarlos o por lo menos retardarlos ya no funcionan como factores negativos del delito" (24)³⁸, los movimientos reflejos son movimientos que se realizan sin voluntad del sujeto que intervino en el hecho típico.

Algunos autores han considerado como aspectos negativos de la conducta el hipnotismo, sueño ; y sonambulismo, en los cuales sin que exista voluntad el sujeto realiza la actividad.

(22) Pacheco, citado por Castellanos Tena, ob. cit. pág. 103

(23) Saffaroni, ob. cit. pág. 148

(24) Castellanos Tena, ob. cit. pág. 104

B: ATICIPIDAD: Este es el aspecto negativo de la tipicidad y se da cuando no se reúnen los elementos descritos por el tipo penal, es decir, es el no encuadramiento de la conducta realizada por el sujeto al tipo penal.

En otras palabras, si una conducta no se encuentra debidamente descrita en un tipo penal, no podrá considerarse como delictiva de lo que se desprende que nunca habrá delito si no existe un tipo penal que lo describa.

C: CAUSAS DE JUSTIFICACION: Augusto Kohler, nos dice que las causas de justificación son "las que excluyen la antijuricidad de la conducta que entra en el hecho adjetivo determinado de una ley penal como consecuencia al ocurrir alguna de estas causas, la acción imputable realizada con derecho, pues no ha sido contraria a él." (25)³⁷

Para el maestro Ignacio Villalobos, "las excluyentes de responsabilidad (actualmente con la reforma realizada al Código Penal en el mes de Enero de 1994, se habla de Excluyentes del delito), son, pues condiciones excepcionales que concurren a la realización de un hecho típico del derecho penal por las cuales el acontecimiento deja de ser

(25) Kohler, Augusto: Citado por Carranca y trujillo, Raúl, ob. cit. pág. 432

delictuoso a pesar de su tipicidad, y por lo tanto no produce la responsabilidad que es inherente al delito".

(26)⁴⁰

Estamos de acuerdo con Ignacio Villalobos ya que las causas de justificación son excluyentes de responsabilidad aún realizándose los actos tendientes a la condición del hecho típico. Por las condiciones excepcionales que realiza el sujeto no tiene responsabilidad y tenemos como causas de justificación: la legítima defensa, el estado de necesidad, el cumplimiento de un deber o el ejercicio de un derecho, el impedimento legítimo, la obediencia jerárquica.

LA LEGITIMA DEFENSA: Cuello Calón indica que " la legítima defensa necesaria para rechazar una agresión actual o inminente mediante un acto que lesiona bienes jurídicos del agresor " (27), o bien, la legítima defensa es la repulsa de una acción antijurídica actual o inminente, por el atacado o tercera persona contra el agresor, sin traspasar la necesidad de la defensa dentro de la racionalidad proporcionalidad de los medios". (28)⁴²

(26) Villalobos Ignacio, ob. cit. pág. 225

(27) Jiménez de Asúa, Luis, ob. cit. pág. 363

(28) Franzl Von Liset, citado por Castellanos Tena ob. cit. pág. 205

ESTADO DE NECESIDAD: "Es una situación de peligro actual para los intereses protegidos por el derecho en el cual no queda otro remedio que la violación de los intereses de otros". (29)⁴³

CUMPLIMIENTO DE UN DEBER O EJERCICIO DE UN DERECHO: Ignacio Villalobos nos dice que ésta se da debido a " la concurrencia de un deber especial o un derecho en atención al cual se ejecuta y que por su misma naturaleza, deber o derecho cumplido elimina el carácter de aquella conducta". (30)⁴⁴

El cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho tiene su fundamento en la fracción V del artículo 15 del Código Penal, del Distrito Federal.

IMPEDIMENTO LEGÍTIMO: Existe impedimento legítimo cuando no se puede cumplir con un deber, para cumplir con otro deber de la misma naturaleza y de mayor entidad, por ello Ricardo Abarca expresa, "que el impedimento legal es una excepción a la obligación general de cumplir la ley". (31)⁴⁵

(29) *Idem.*

(30) *ob. cit.* pág. 355

(31) Citado por Porte Petit, *ob. cit.* pág. 493

OBEDIENCIA JERARQUICA: Esta consiste en el acto realizado por una persona obligada jerárquicamente constituyendo un delito, sin saberlo pero se ve obligada a realizarlo.

La acción jurídicamente delictiva sin embargo, como lo que obligó al sujeto a realizar la conducta fue un deber de obediencia, quita al acto su antijuridicidad y excluye al sujeto de la responsabilidad del hecho cometido.

INIMPUTABILIDAD: Es el aspecto negativo de la imputabilidad y serán inimputables, todos aquellos sujetos que realicen una conducta antijurídica pero que no estén capacitados para quererla o entenderla.

INCUPLABILIDAD: Es el aspecto negativo de la culpabilidad y lo encontramos cuando están ausentes los elementos, intelectual y volitivo, es decir el conocimiento y la voluntad, podemos decir que las causas de inculpabilidad son:

a. **ERROR DE HECHO,** "este se divide en esencial y accidental, el primero cae sobre el elemento fáctico, cuyo conocimiento altera el factor intelectual del dolo por ser tal elemento requisito constitutivo del tipo, el error

esencial puede ser vencible o invencible según deje subsistente la culpa para que borre toda culpabilidad" .
(32)⁴⁶

El error accidental no es causa de inculpabilidad por recaer sobre los elementos no esenciales accidentales del delito, o sobre simples circunstancias objetivas, etc, comprendiéndose los llamados casos de aberración".(33)⁴⁷

Cuando un sujeto actúa bajo coacción, no bajo voluntad propia por lo tanto será presupuesto en que con culpabilidad

Es decir, para que desaparezca la culpabilidad precisa la anulación de algunos elementos o de ambos, de lo cual se infiere que las causas de inculpabilidad estén constituidas por el error esencial de hecho y la coacción sobre la voluntad.

b. ERROR DE DERECHO, este no produce efectos de eximente, por lo que el equivocado concepto sobre la significación de la ley no justifica ni autoriza su ejecución, sin embargo el artículo 50 bis del Código Penal del Distrito Federal nos dice que cuando el hecho se realiza por error o por ignorancia invencible sobre la existencia de

(32) Castellanos Tena, ob. cit. pág. 225

(33) Pavón Vasconcelos: "Manual de derecho penal". Porrúa, Mex. 1985 pág. 433

la ley o del alcance de esta en virtud de un remoto atraso cultural y el aislamiento del sujeto, se le podrá imponer hasta la cuarta parte de la pena correspondiente al delito de que se trate, o tratamiento en libertad, según la naturaleza del caso; es decir, que el error de hecho sólo es una atenuante de la pena, más no una excluyente de responsabilidad.

1. LA NO EXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA : Se hace referencia a que "la realización de un hecho penalmente tipificado, obedece a una situación especialísima, apremiante, que hace excusable el comportamiento; se afirma en la moderna doctrina, que la no exigibilidad de otra conducta es causa eliminadora de la culpabilidad de hecho".
(34)^{4B}

EXIMENTES PUTATIVAS.

Para Castellanos Tena, son "las situaciones en las cuales el agente, por error de hecho típico del derecho penal, puede hallarse amparado por una justificante o ejecutar una conducta atípica (permitida, lícita), sin serlo" (35)^{4C}, y de las cuales tenemos: error fundado, defensa putativa y estado de necesidad putativo.

(34) Pavón Vasconcelos: "Manual de derecho penal". Porrúa, Mex. 1985 pág. 433

(35) Idem

TEMOR FUNDADO: Existe una coacción de la voluntad, siempre y cuando no la anule en el sujeto sino le conserve sus facultades de juicio y decisión de tal manera que pueda determinarse ante la presencia de una amenaza.

DEFENSA PUTATIVA: "Existe legítima defensa putativa cuando se cree fundadamente, por un error esencial de hecho, encontrarse en una situación que es necesario repeler mediante la defensa legítima sin la existencia en la realidad de una injusta agresión". (36)⁵⁰

ESTADO DE NECESIDAD PUTATIVO: "Valen las mismas consideraciones hechas para la legítima defensa pero conviene insistir en que como en todos los casos de inculpabilidad por error esencial de hecho, este debe ser invencible y fundado en razones suficientes aún cuando aceptable para la generalidad de los hombres técnicos y especialistas". (37)⁵¹

DEBER Y DERECHO LEGAL PUTATIVO: "Puede pensarse en la posibilidad de una conducta contraria al orden jurídico y sin embargo su autor suponga, por error, pero fundadamente, actuar en el ejercicio de un derecho, o en el cumplimiento de un deber no concurrente, no habrá delito por ausencia de

(36) Passim

(37) Castellanos Tena, ob. cit. pág. 209

culpabilidad". (38)¹

EXCUSA ABSOLUTORIA.

Castellanos Tena indica que " en función de las excusas absolutorias no es posible la aplicación de la pena constituyendo el factor negativo de la punibilidad " y nos define a las excusas que dejando subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho impide la aplicación de la pena ". (39)²

3. EL TIPO PENAL: Una vez expuesto, brevemente, los elementos positivos y negativos del delito, y toda vez que nuestro tema recepcional se refiere precisamente a la creación del tipo penal del Síndrome del Niño Maltratado, a efecto de combatir tal fenómeno, consideramos que es necesario especificar sobre aquél, por lo que en las líneas siguientes procedemos a hacerlo.

3.1 CONCEPTO DEL TIPO PENAL: El tipo penal lo entendemos como la descripción que hace al legislador de una conducta humana, para considerarla delictiva.

Rafael Marqu ez Pi ero nos dice que el tipo es "la narraci n o descripci n legal despojada de todo car cter

(38) *Ibidem*, p g. 269

(39) *Ibidem*, p g. 271

valorativo" (40).³

Jiménez Asúa, expresa que el tipo legal "Es la abstracción concreta que ha trazado el legislador descartando los detalles innecesarios para la definición del hecho que se cataloga en la Ley como delito" (41).⁴

Ignacio Villalobos, manifiesta que el "tipo es la descripción del acto o del hecho injusto o antisocial (previamente valorado como tal), en su aspecto objetivo y externo; suponiendo, para declararle punible, que concurren las condiciones normales en esa conducta, tanto objetiva como subjetivamente, pero pudiendo presentarse situaciones excepcionales que eliminen la antijuricidad (formal o material) o la culpabilidad en algunos casos" (42).⁵

3.2 ELEMENTOS DEL TIPO PENAL: En toda descripción legal de una conducta delictuosa vamos a encontrar elementos generales del tipo, y los cuales son: sujeto activo y sujeto pasivo; bien jurídico protegido; objeto material; conducta y resultado, sin estos no se podría realizar una conducta considerada delictuosa.

(40) "El tipo penal, algunas consideraciones en torno al mismo" Edit. UNAM, Méx. 1986 pág. 210

(41) ob. cit. pág. 235

(42) ob. cit. pág. 207

El primer elemento general del tipo que analizaremos, es el sujeto activo, el cual es un elemento del tipo, "pues no se concibe un delito sin aquel, debiéndose entender por sujeto activo, el que interviene en la realización del delito como autor, coautor o cómplice". (43).⁵⁷

O bien, sujeto activo "es toda persona que normativamente tiene la posibilidad de concretizar el contenido semántico de los elementos incluidos en el particular tipo legal". (44).⁵⁸

En el sujeto activo se incluye:

VOLUNTABILIDAD: Capacidad de conocer y querer la concreción de la parte objetiva, no valorativa del particular tipo legal (en la comisión dolosa), o bien, una capacidad de conocer y querer la actividad o la inactividad que por el descuido, produce la lesión del bien jurídico.

IMPUTABILIDAD: Se trata de una capacidad de culpabilidad, es decir, una capacidad de comprender la concreción de la parte objetiva valorativa del particular tipo legal, esto es, capacidad de comprender la específica

(43) Forte Petit, Celestino, ob. cit. pág. 438

(44) Márquez Piñero, Rafael: "Derecho penal parte general", Edit. Trillas, Méx. 1966 pág. 144

ilicitud". (45)^{5/7}

CLASIFICACION DEL DELITO EN ORDEN AL SUJETO ACTIVO.

A. En cuanto a la CALIDAD. - El sujeto activo puede ser cualquiera y entonces estamos frente a un delito común o indiferente; pero en ocasiones el tipo exige determinado sujeto activo, es decir, una calidad en dicho sujeto, originándose los llamados delitos propios, especiales o exclusivos. Esto quiere decir, que el tipo restringe la posibilidad de ser autor del delito, de integrar el tipo, con relación a aquel que no tiene dicha calidad exigida; concepto de delito especial que posee a decir de Mezger destacada significación práctica en la teoría de la co-delincuencia indicando que la limitación del círculo de los que pueden ser autores en los llamados delitos especiales no supone que las personas que no pertenecen a dicho círculo, esto es, los no cualificados (extraños), no pueden en absoluto ser sujetos del delito, pues si bien no pueden ser autores en el sentido estricto de la palabra, queda la posibilidad de que participen en el hecho como cómplices y sean, por tanto, sujetos del delito, advirtiéndose de todo lo que antecede, que la tipicidad sólo se da cuando el sujeto activo tenga la calidad demandada

(45) Marquez Piñero, Rafael: "Derecho penal parte general"
Edit. Trillas Méx. 1986 pág. 144

por el tipo. (46).⁶⁰

B. Delito de PROPIA MANO: Que son aquellos en que la conducta delictuosa la realiza personalmente el sujeto.

C. Clasificación del tipo en orden al número de sujetos activos: "En orden al número se divide en : individuales, monosubjetivos o de sujeto único y delitos plurisubjetivos colectivos, de concurso necesario o de pluripersonal.

Monosubjetivo: Es aquel en que el tipo puede realizarse por uno o más sujetos.

Plurisubjetivo: Cuando el tipo requiere la intervención de dos o más personas.

EL SUJETO PASIVO.

Es el hombre o la cosa sobre que recaen los actos materiales del culpable. Para Cuello Calón: Sujeto pasivo del delito "es el titular del derecho o intereses lesionados puestos en peligro por el delito". (47).⁶¹

La semántica del sujeto pasivo depende de la semántica

(46) Porte Pelá, Celestino, ob. cit. pág. 440

(47) Idem

de bien tutelado y en algunos tipos, se exterioriza mediante la calidad y la pluralidad específica.

CALIDAD ESPECIFICA: Es el conjunto de características delimitadoras del sujeto pasivo, en función de la naturaleza del bien tutelado.

Únicamente quién reúne esas características, puede ser sujeto pasivo en el caso concreto.

PLURALIDAD ESPECIFICA:

El aborto sufrido, entre otros tipos legales señala la exigencia de una cierta pluralidad en el sujeto pasivo, para su adecuada integración, en cambio en otros no se requiere tal pluralidad.

Así pues, el sujeto pasivo viene a ser el titular del bien jurídico protegido por el derecho penal.

BIEN JURIDICO PROTEGIDO.

El bien jurídico, es el valor titulado por la ley penal.

El objeto jurídico del delito es el bien jurídico que

el acto delictivo lesiona o pone en peligro de ser lesionado. Es el bien protegido por la norma penal; en definitiva, los intereses tutelares por el derecho.

EL OBJETO MATERIAL

En el ente corporeo sobre el cual recae la conducta del sujeto activo del delito.

El objeto material, evidentemente está constituido por la persona o cosa sobre la que se realiza, recae o se produce el delito.

LA CONDUCTA.

Un elemento más del tipo penal. Podemos considerarlo como el elemento más importante de los que lo constituyen, ya que si no hay conducta ya no se presentan los demás elementos generales del tipo penal.

La expresión conducta es lo suficientemente amplia para recoger en su contenido con exactitud de las diversas formas en que el hombre manifiesta externamente su voluntad.

EL RESULTADO.

Como último de los elementos generales del tipo penal,

cuando se tienen ya reunidos los anteriores, tenemos como consecuencia lógica un resultado.

El resultado es el cambio en el mundo exterior, causado por la manifestación de voluntad o la mutación de ese mundo externo por la acción esperada y que no se ejecuta.

Así mismo, hemos de mencionar, que a los elementos generales del tipo se deben unir los especiales, los cuales vienen a ser circunstancias determinadas que el legislador considera necesarias incluir en la tipificación que hace de una conducta humana, para considerarla delictuosa y restringir su ámbito de aplicación y estos son: Los medios de comisión, referencia temporal, especial y de ocasión, elemento subjetivo, elemento normativo, calidad en los sujetos u objetos materiales, cantidad de los sujetos u objetos materiales.

LOS MEDIOS DE COMISION.

Son las formas o modos, que el tipo requiere, para que la conducta realizada tenga relevancia jurídica, esto es, que sea sancionada por las leyes penales, ya que en determinados delitos previstos en el Código penal, el legislador al establecer cierta conducta como delictiva, requiere que para que se lleve a cabo tenga cierta forma o

manera de realizarse. Ejemplo: el engaño.

REFERENCIA TEMPORAL Y ESPECIAL.

Es la condición de tiempo o lapso, descrita en el tiempo dentro de la cual ha de realizarse la conducta o producirse el resultado.

En ocasiones el tipo, reclama alguna referencia en orden al tiempo y de no ocurrir no se dará la tipicidad. Por ello, expresa Mezger, que la ley a veces establece determinados medios temporales, como exclusivamente típicos y por tanto no caera bajo el tipo la ejecución en tiempo distinto del que señala en la ley (48)⁵².

REFERENCIAS ESPECIALES.

Del mismo modo, el tipo puede demandar una referencia especial, o sea de lugar, esto quiere decir que la ley fija exclusivamente como típicos, determinados medios locales de comisión del delito, y que la ejecución del acto en otro lugar, no recaer bajo el tipo, por tanto, es necesario para que exista la tipicidad, que concurren estas notas, exigidos por el tipo.

(48) Pavón Vasconcelos. Francisco, ob. cit. pág. 279

REFERENCIA DE OCASION.

Es la situación especial, requerida en el tipo, generadora de riesgo para el bien jurídico, que el sujeto aprovecha para realizar la conducta o producir el resultado.

Entendemos a la referencia de ocasión como la circunstancia de oportunidad que debe aprovechar el agente o sujeto activo para realizar o efectuar su conducta y así obtener el resultado descrito en la ley penal.

ELEMENTO SUBJETIVO (O DOLO ESPECIFICO)

Los típicos contienen muy frecuentemente elementos subjetivos por cuanto estén referidos al motivo y al fin de la conducta descrita.

Porte Petit indica " en fon, la doctrina hace hincapié en los elementos subjetivos del injusto, que consiste en características subjetivas, es decir, situadas en el alma del autor ".(49)

ELEMENTO NORMATIVO.

Los elementos normativos son presupuestos del injusto

(49) ob. cit. pág. 437

típico, mas características de la antijuridicidad, pero que por estar vinculados a ella y constar en la descripción típica, implican la necesidad de una valoración por parte del juzgador.

Esta valoración insta en los llamados elementos normativos, puede adoptarse naturaleza diversa:

a.- Como elementos de juicio cognitivo: Suponen una valoración de la concreta y específica situación de hecho realizada de conformidad con los datos y reglas suministradas por la experiencia, no se trata del punto de vista subjetivo del juzgador, sino que tiene matices objetivos en función de la conciencia de la colectividad.

b.- Como elemento de valoración jurídica: Opera en virtud de criterios contenidos en otras normas jurídicas, así en concepto de cosa o mueble ajeno del artículo 367 del Código Penal.

c.- Como elementos de valoración cultural: Requieren una actividad valorativa conforme a criterios éticosociales, se trata de normas y concepciones vigentes en el acervo cultural-normativo de la comunidad, no pertenecen propiamente a la esfera de lo jurídico, así por ejemplo: la castidad.

CALIDAD EN EL SUJETO U OBJETO MATERIAL.

En otras ocasiones la ley exige, determinadas calidades en el sujeto pasivo, operándose el fenómeno de la ausencia del elemento típico cuando el sujeto no reúne y por ende la impunidad de la conducta o el hecho en el especial ámbito del tipo concreto. Son calidades exigidas por la ley, en el sujeto pasivo, el ser, por ejemplo ascendiente.

La calidad en el sujeto u objeto material, se refiere a una característica especial, única, que la distingue de lo común y que el legislador ha señalado en diferentes tiempos contenidos en el Código Penal que debe tener, ya sea el sujeto activo o el pasivo e inclusive el objeto material, es una calidad especial que debe cumplir por así estar señalado en el tipo, pues en caso de no considerarse ni al sujeto activo ni pasivo en su caso, ni al objeto material se les tomará como el señalado en el tipo y por lo tanto al realizar la conducta no será típica, por faltar de la calidad específica.

CANTIDAD EN EL SUJETO U OBJETO MATERIAL.

Así como el tipo penal establece determinada calidad para el sujeto u objeto material, también a veces exige

determinada cantidad para estos mismos elementos a lo cual queda subordinada por así decirlo la tipicidad de determinada conducta, ya que en el tipo en concreto de determinada conducta, se habla de cantidad, por ejemplo la asociación delictuosa.

4. LA ATIPICIDAD.

Atento a que en líneas anteriores, hemos expuesto los subtemas relacionados con el tipo penal, que hemos de necesitar al momento de referirnos de manera específica, al tema de la creación del tipo penal del Síndrome del Niño Maltratado en el Estado de México, y que en ocasiones se habla de que una conducta es atípica, hemos de aludir a ésta última situación.

La tipicidad tiene también su aspecto negativo y viene a ser lo contrario de la misma, cuya presencia provocaría la ausencia de tipicidad, y por consiguiente, la inexistencia del ilícito penal que se trate. La atipicidad es la ausencia de adecuación de la conducta al tipo, por tal motivación, una conducta que no es típica nunca podrá ser conducta delictuosa. Algunos autores, suelen distinguir entre la ausencia de tipo y de atipicidad, en lo personal se considera que en toda atipicidad existe falta de tipo; si una conducta específica no encuentra exactamente tal,. Como

causas de ausencia de tipo y atipicidad consideramos las siguientes:

a. Ausencia de la calidad que exige la ley en relación a los sujetos activos y pasivos; se establece en la ley la necesidad de que los sujetos activos y pasivo reúnan determinadas características, para que su conducta sea típica y cuando carezca de alguna de estas, estaremos frente a la falta de calidad en los sujetos presentándose así la atipicidad.

b. La falta del objeto material o el objeto jurídico; falta del objeto material cuando no existe el sujeto pasivo, sobre quien recae la conducta del activo.

c. Cuando no se dan las referencias de tiempo y espacio que el tipo describe al comportamiento bajo condiciones de lugar o de tiempo; se opera la conducta será atípica.

d. Cuando no se realiza la conducta por los medios comisivos establecidos por el tipo.

e. Cuando faltan los elementos subjetivos del injusto, exigidos por la ley. Referencias típicas a la voluntad de la gente o al fin que persigue. Si faltan éstas, se estará frente a otro caso de atipicidad.

Pues bien, una vez que hemos expuesto los temas relativos a los aspectos históricos del maltrato de menores de edad y haber explicado los subtemas vinculados con el delito, los elementos positivos y negativos del mismo, dándole mayor relieve al tipo penal, por ser motivo de nuestro tema recepcional, consideramos que ahora es indispensable abordar lo concerniente a los aspectos generales del Síndrome del Niño Maltratado, para posteriormente exponer nuestra posición, en torno a la necesidad de implantación del tipo penal del Síndrome del Niño Maltratado en la legislación del Estado de México, y por virtud de ser un fenómeno que con frecuencia se ha denotado en la mencionada entidad federativa.

CAPITULO NUMERO: III.

" GENERALIDADES "

" GENERALIDADES "

Una vez que hemos expuesto, en los dos anteriores capítulos, los temas relativos a los antecedentes del fenómeno social que analizamos, y que nos sirve a efecto de recobrar como el pasado, de igual manera, se dio el mismo y la manera de pensar respecto a él, y a lo que constituye las nociones generales del tipo penal, acorde a la dogmática jurídica, habremos de referirnos, a las generalidades del tema del síndrome del niño maltratado, mismas que son necesarias para que el lector, vaya poco a poco entrando en conocimiento o contacto con nuestro tema recepcional.

1. CONCEPTO DE SINDROME.

Siendo esta palabra la que encabeza nuestro tema recepcional, es importante que se tenga pleno conocimiento de él, para no caer en contradicciones, y para el efecto, nos acercamos a lo que nos señala el sector médico, significando "reunión de un grupo de síntomas que simultáneamente se repiten en cierto número de enfermedades". (1)⁵⁴

(1) "Diccionario de los términos técnicos usados en medicina," M. Garnier, V. Dekamare y J. Pi y Arsurga. Edit. Bally y Billiere, España 1933 pág. 816

Por otra parte, otro concepto relativo a Síndrome a nivel de medicina es el siguiente: "Síndrome es un Conjunto de síntomas y signos que se presentan siempre unidos independientemente de la causa que los origina ". Por otra opinión, "Síndrome es el conjunto de signos y síntomas que constituyen un estado patológico clínico de una enfermedad".⁵⁵

A nuestro criterio, y atento a los conceptos expresados, que nos indican que es un término meramente médico, y esto a consecuencia de la propuesta realizada por Kempe en 1961, formulada en un simposium de la Academia Americana de Pediatría, el término de "Síndrome del Niño Golpeado (Battered Child Syndrome) connota la agresión física hacia el menor, por parte de los padres o de los adultos encargados de su cuidado, a consecuencia de ésta propuesta el cuerpo médico, periodístico y legislativo de Estados Unidos de Norteamérica, fomentando estudios a fondo para la previsión de la agresión y la rehabilitación de los agresores, por lo que Kempe define el "Síndrome como el uso de la fuerza física en forma intencional, no accidental, o actos de omisión intencionales, no accidentales, dirigidos a herir, lesionar o destruir a un niño, ejercidos por parte de un padre o de otra persona responsable del cuidado del

(2) Mercovich, Jaime: "Tengo derecho a la vida, prevención e identificación del niño maltratado". Editorial Unidos Mexicanos. México 1981 pág. 21

menor" (3).³² Motivo por el cual a nivel mundial se retoma esta palabra de "síndrome" en algunas opiniones correctas por tratarse de una enfermedad, física y psíquica, causada a través de la intencionalidad activa de producir daño a un menor, la cual reúne esos síntomas, que a un corto plazo ocasiona graves daños al menor maltratado; sin embargo, otros autores como César Augusto Osorio y Nieto indica que el término "síndrome" es meramente de contenido médico de una enfermedad, pero que es de observarse en nuestra materia de derecho y que en opinión del suscrito debe incluirse dentro de nuestro tema recepcional, ya que es el más idóneo para identificarlo plenamente, ya que más adelante se definirá lo que constituye "Síndrome del Niño Maltratado", pero tomando en consideración que es "un conjunto de signos, síntomas que constituyen un estado patológico y que caracterizan el cuadro clínico de una enfermedad, y precisamente ese conjunto de lesiones físicas y morales reúnen los elementos que producen enfermedades físicas y psíquicas en el menor.

Asimismo, hemos de citar que existen otros conceptos de shndrome, y así por ejemplo: Síndrome es "el conjunto de síntomas característicos de una enfermedad (conjunto de

fenómenos que caracterizan una situación determinada"(4).⁶⁷

2. CONCEPTO DE NIÑO MALTRATADO.

A efecto de estar en aptitud de entender lo que constituye el término de niño maltratado, hemos de referirnos al concepto de la palabra "Niño".

El Niño es definido o conceptualizado por el Diccionario de la Real academia española como "aquella persona humana que se encuentra en la niñez, que tiene pocos años" (5).⁶⁸ Asimismo, el niño es "persona inmadura, propiamente comprende la vida humana desde el nacimiento hasta la adolescencia". (6)⁷⁰

El maestro Francisco González De la Vega, nos proporciona un concepto jurídico penal respecto al punto de referencia y nos indica que niño es " la persona humana desde su nacimiento hasta la iniciación de la edad púber".

(7)⁷⁰

(4) " Diccionario de la Real Academia Española, " edic. fascimular, Madrid España. pág. 1336

(5) " Diccionario de la Lengua Española, " Editorial Espasa Calpe, Madrid España 1970, pág. 30

(6) Idem

(7) González de la Vega, Francisco. "Derecho Penal Mexicano" Editorial Porrúa, S. A. México 1964, pág. 140

Por otra parte, José Dávalos Morales, nos hace la mención que un niño "es la verdad con la cara sucia, la sabiduría con la mochila a cuestas y la esperanza con pantalones rotos". (8).⁷¹

Existen variadas y discutidas opiniones sobre el concepto del niño, pero sentimos que una de las más importantes es la reconocida a nivel internacional y es precisamente la que se señala en el artículo 10. del proyecto de los Derechos del niño, el cual define al niño como "el ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes mayoría de edad" (9).⁷² Es referirse que la propuesta del mencionado proyecto es a nivel del marco jurídico internacional de los derechos del niño.

De igual manera, el término niño ha sido conceptualizado como un adjetivo que implica niñez, de la voz infantil ninno. Niñez: periodo de la vida humana, que se entiende desde el nacimiento a la pubertad. (10)⁷³

(8) Instituto de Investigaciones Jurídicas. - "Derechos de la Niñez" Editorial UNAM, México 1990 pág. 25

(9) Ibidem. pág. 244.

(10) Ibidem pág. 12.

De los conceptos que hemos invocado con anterioridad, nos adherimos al proporcionado por el maestro Francisco González de la Vega.

También, hemos de referirnos al concepto aportado por el maestro Cesar Augusto Osorio y Nieto, quién indica que el Niño maltratado es "la persona humana que se encuentra en el período de la vida comprendido entre el nacimiento y el principio de la pubertad, objeto de acciones u omisiones intencionales que producen lesiones físicas o mentales, muerte o cualquier otro daño personal, provenientes de sujetos que, por cualquier motivo tengan relación con ella".
(11)⁷⁴

Por otra parte, Peter Maher hace referencia que la introducción a Child Abuse and neglect: Cross cultural perspectives. Lill Korbin aborda y describe tres niveles en los cuales pueden afectar las consideraciones culturales para definir el maltratado infantil (12)⁷⁵.

1. Costumbres consideradas como aceptables por una cultura pero abusivas o negligentes para otra. Dichas

(11) Osorio y Nieto, Cesar Augusto, ob. cit. pág. 5

(12) Peter Maher. "El abuso contra los niños" Editorial Grijalbo, traducción al español de la 1a. Edic. por Marcela Fuentes Ortega, Mex. 1990 pág. 37

costumbres podrian incluir rudos ritos de iniciación que incluyen, por ejemplo, las operaciones genitales vistas como una "entrada" esencial a una cultura como adulto, o, en la sociedad occidental, prácticas como dejar que los niños lloren sin que se les atienda, hasta que llegue la hora correcta de alimentarios.

2.- Los comportamientos definidos como abusivos por esa sociedad particular, tales como el abuso o el descuido idiosincrásico que señalan un alejamiento de los comportamientos culturales normalmente tolerados.

3.- Abusos y descuido de la sociedad hacia niños; pobreza, viviendas inadecuadas, nutrición deficiente, etcétera.

De lo anteriormente expuesto, consideramos que el concepto más acertado respecto al subtema que analizamos, es el respectivo al aportado por Cesar Augusto Osorio y Nieto.

3. CONCEPTO DE SINDROME DEL NIÑO MALTRATADO.

C.H. Kemper publicó un artículo que ha tenido mucha importancia en el tema, del cual hacemos de él un análisis profundo, en dicha publicación como referíamos anteriormente, fue cuando concibió el término de "Síndrome

del Niño Maltratado" (Battered Child Syndrome) mismo que define "el uso de la fuerza física en forma intencional, no accidental dirigido a herir, lesionar o destruir a un niño, ejercitado por parte de un padre o de otra persona responsable del cuidado del menor". (13)⁷⁶

Otro concepto de Síndrome del Niño Maltratado, es el que nos proporciona J.H. Birrel quién lo conceptualiza como "el maltrato físico y/o privación de alimento, de cuidados y de afecto, con circunstancias que implican que esos maltratamientos y privaciones no resultan accidentales". (14)⁷⁷

Kempe, tiene una gran participación en la profundidad del tema, por ser uno de sus principales investigadores, mismo que crea el término de síndrome del niño golpeado, para representar lo que había observado. En un informe que presenta, describe al niño maltratado por sus padres, discute el número de niños dañados irreparablemente, y el de casos que habían sido llevados a la corte.

Para ampliar más, el significado del síndrome del niño maltratado, el maestro Antonio Ruiz, profesor de psicología y psiquiatría de la Universidad Nacional Autónoma de México

(13) The Medical Journal of Australia. "Artículo the maltreatment Syndrome of child a hospital survey, 1968.

(14) Idem

nos señala, que el tema que abordamos debe ser conceptualizado como "el conjunto de lesiones y daños psíquicos que se presentan en un menor de edad como consecuencia de la agresión directa, no accidental de un mayor de edad en uso y abuso de su condición de superioridad psíquica y social" (15)⁷³.

El Síndrome del Niño Golpeado, es solo una fría expresión para referirse a aquella situación de maltrato que incluye heridas graves, barreras al desarrollo normal, explotación sexual y abuso emocional. (16)⁷⁹

Otro concepto del Síndrome del niño maltratado es "el conjunto de lesiones orgánicas y correlatos psíquicos que se presentan en un menor de edad como consecuencia de la agresión directa, no accidental, de un mayor de edad en uso de su condición, de superioridad física, psíquica y social". (17)⁸⁰

Teniendo un mejor panorama de diversas opiniones respecto a la definición del Síndrome del niño maltratado,

(15) Marcovitch, Jaime; "Un estudio del Síndrome del niño maltratado en México" (Análisis de 686 casos) en "maltrato a los niños". Edicol. Méx. 1978 pág. 55

(16) *Ibid* pág. 22

(17) Ruiz Travel, Antonio, citado por Marcovitch. ob. cit. pág. 23

consideramos que la más realista y actual es la desarrollada por Kempe.

3.1 ELEMENTOS QUE CONTIENE EL SINDROME DEL NIÑO MALTRATADO:

Tomando como base la definición difundida por el doctor Kempe, la cual textualmente dice: "El uso de la fuerza física en forma intencional, no accidental dirigido a herir, lesionar o destruir a un niño ejercido por parte de un padre o de otra persona responsable del cuidado del menor". (18)⁵¹

De la misma se desprenden los siguientes elementos:

a. LA CALIDAD DEL SUJETO PASIVO: Se refiere al niño, al ser humano comprendido desde el nacimiento y la pubertad. Aplicándose esto a nuestro derecho es desde que un niño nace, hasta que cumple los 18 años de edad, siendo el niño el titular del derecho o intereses lesionados por el delito.

b. LA CALIDAD DEL SUJETO ACTIVO: Kempe se refiere en este aspecto a los padres, es decir, los progenitores del menor maltratado, en el cual se ejerce la custodia y patria potestad y específicamente el lazo consanguíneo entre el sujeto pasivo y el activo. Asimismo, se refiere a otra

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

- 79 -

calidad del sujeto activo, a los que son responsables del cuidado del menor, incluyendo en este punto, no precisamente a los ascendientes consanguíneos sino se convierte en una forma universal, ya sean hermanos, tíos, abuelos, parientes consanguíneos en línea recta, y en línea colateral en grado indefinido. De igual manera, se incluyen los parientes del menor maltratado por afinidad y aún más se amplía hasta personas extrañas a la familia, pero que de una u otra forma tienen el cuidado directo del menor, hablemos de domésticos, vecinos, maestros, etcétera.

c. LA CONDUCTA NEGATIVA: Es precisamente la que realiza el sujeto activo en contra del menor, y de nuestra definición se refiere al uso de la fuerza física en forma intencional, no accidental, destinada a herir, lesionar o destruir a un niño. Sabemos que el uso de la fuerza física es el abuso corporal superior físicamente, por edad, peso y su condición ya sea física o psíquica, en contra del menor, como puede ser daños de lesiones leves, graves o hasta la muerte mediante esa acción, en cuanto al uso intencional de esa fuerza física, con eso se refiere que esos actos son realizados con pleno uso de conciencia, una voluntad clara y definida, determinada, dolosa, con la criminal finalidad de herir, lesionar o destruir al niño; es decir, que la actividad mental del agresor es siempre de intencionalidad ya que si esa conducta fuese accidental o imprudente no se

dañaría la integridad física ni moral de los niños, tal como acontece en este tipo de fenómeno social, y como resultado de estos actos intencionados surgen lesiones físicas, mentales, la muerte o cualquier daño al menor de edad.

d. RESULTADO DE LOS ACTOS INTENCIONALES: Como establecimos en líneas anteriores, el resultado de esos actos intencionales, deben ser precisamente el causar lesiones físicas o mentales, muerte o cualquier daño corporal a la persona, entendiendo por lesiones según lo define el artículo 234 del Código Penal vigente en el Estado libre y soberano de México " toda alteración que cause daño en la salud, producida por una causa externa " y estas lesiones como decíamos pueden ser físicas o mentales cuando afectan la psique, teniendo como resultado final la alteración de la salud, la pérdida de la vida u otro daño individual.

Por otra parte, es importante hacer saber a nuestros lectores que, los elementos desglosados y detallados con anterioridad, se efectúan con el propósito de que se tenga conocimiento de ellos, y se toman de la definición del Doctor Kempe, la cual en el tema que nos ocupa, es la más acertada.

4. CONCEPTO PERSONAL DEL SÍNDROME DEL NIÑO MALTRATADO.

Realizando un análisis de las opiniones de varios profesionales y especialistas en la materia y ajustándonos a la actual realidad, diremos que el término " Síndrome " es meramente médico, de carácter médico, consideramos que es muy importante que se siga usando el nombre completo de nuestro tema recepcional: " Síndrome del Niño Maltratado ", aunque como señalamos es criticado por algunos autores, pero sin embargo es el título correcto y definido a nivel internacional, e identificado y usado por los principales profesionales que participan en la detección, mismos que son, médicos, pediatras, enfermeras, médicos legistas, profesores, trabajadores sociales, siendo los primeros profesionales mencionados los que diagnóstican, el problema, valoran y certifican pericialmente (tratándose del médico legista) la condición de las alteraciones físicas y psíquicas que son sufridas por los menores atacados criminalmente, configurándose el cuadro clínico de " Síndrome del Niño Maltratado ", pero ahora bien, es a identificación de ese término, al estudiarlo y enfocarlo al camino jurídico, a la propuesta por el suscrito de un nuevo tipo penal en la legislación del Estado de México, es precisamente por la atipicidad en que se encuentra ésta,

aunque es bien cierto que nuestro Código Penal, del Estado de México, en sus artículos 241 y 242, nos hablan de una agravante en la sanción que le corresponde al delito de lesiones, cometidos en agravio de los ascendientes, descendientes o cónyuge, del autor de las mismas, se les aumentarán hasta dos años de prisión a la pena que le corresponda, y el que ejerciendo la patria potestad o la tutela, le infiere lesiones a los menores o pupilos bajo su guarda, el juez podrá imponerle, además de la pena correspondiente a las lesiones, suspensión o privación en el ejercicio de aquellos derechos. Pero consideramos que ese agravante de sanción con privación de la libertad y con la pérdida de derechos de la familia no se encuadra definitivamente a la médula, al verdadero significado "Síndrome del Niño Maltratado ". Y así, estimamos que esos agravantes son correctos aplicarlas a los padres que lesionan a sus hijos, a los hombres que golpean a su cónyuge, y a los hijos que lesionan a sus ascendientes, en virtud de que se eleve la pena en agravante para el Síndrome del Niño Maltratado, ya que consideramos que es un delito que, debe ser encuadrado dentro del grupo de los delitos llamados "graves", por la trascendencia del mismo ilícito, y consecuencias irremediables en algunas ocasiones, e inclusive irreversibles como la muerte.

Retomando la penalidad que marcan los artículos, antes

referidos, estimamos que son correctos cuando la lesión proferida, al menor se dé por primera vez, y no por reincidencia, y también cuando se lesione a ascendientes y cónyuges; pero en cuanto al Síndrome del Niño Maltratado se debe crear una nueva tipología penal, es decir, un nuevo tipo penal; el cual precise que el Síndrome del Niño Golpeado no es una simple lesión, que no es la lesión proferida al menor por primera vez, ocasionada por el uso del derecho de corrección, sino por el contrario, este gravísimo problema, es por el abuso excesivo de ese derecho de corrección, y el cual se ha afectado en forma cruel y salvaje, en forma reiterada, desde el nacimiento y efectuada en toda la vida existente del menor. Por lo que ese daño no es de un día que el menor se salió de su casa sin consentimiento del padre o la madre y le reprendieron para corregirle, sino al contrario, ese daño ya no es justificado, por el derecho de corrección, sino ya existe la plena conciencia de lesionar, o herir físicamente y psíquicamente al niño, ese daño como decíamos no es ocasional, sino es en forma reiterada.

Nuestra pregunta es cómo es posible que el médico legista, cuando clasifica al menor maltratado en su inspección practicada en el cuerpo, se aprecian lesiones antiguas, de variados tipos y, en las mismas lesiones se aprecia que no fueron causadas accidentalmente por el

propio niño, si no al contrario, se aprecian, quemaduras, cortaduras, fracturas, etcetera, y además presenta en ese momento lesiones, como hematomas diversos en todo el cuerpo del niño, y el médico legista en su dictámen, clasifica las lesiones, las detalla, y en sus conclusiones y clasificación provisional nos dice: lesiones que tardan en sanar menos de quince días, no ameritan hospitalización, no dejan cicatriz en cara, con signos y síntomas de Síndrome del niño maltratado, y para tal efecto de corroborar lo antes mencionado, anexamos al final del presente trabajo diversos certificados médicos practicados a menores maltratados. Cuando el menor maltratado pasa con el agente del Ministerio Público de conocimiento inicia averiguación previa que corresponda y ordena la práctica de todas y cada una de las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos que se denuncian, y si se trata del padre o madre quien profirió las lesiones se le consigna al juez competente, aplicándoseles los artículos 234, 235 fracción I, 241 y 242 del Código penal, vigente en el Estado de México; jurídicamente y en el caso concreto señalando el Ministerio Público consigna al presunto responsable únicamente tomando como base los artículos 234, 235 fracción I, vinculados con los numerales 7o. fracción I y II fracción II, del Código Penal, vigente en el Estado de México, detenido. observándose, que en este caso, se deja en estado de indefensión al menor al cual clínicamente se le ha

determinado Síndrome del Niño Maltratado, pero jurídicamente, dentro de nuestro Estado de México, por no estar contemplado este delito, únicamente a ese sujeto se le ejercita acción penal y, tal vez posteriormente se le sentenciará por un simple delito de lesiones en primer grado.

Por tal motivo, a consideración del sustentante, es urgente se efectue una creación del delito de: "Síndrome del Niño Maltratado", con su bien jurídico protegido propio, definición propia y penalidad propia suficiente para castigar estos actos criminales, cometidos en contra de nuestros niños. Y esto con la esperanza que se suprima tal fenómeno social, y no esperar a que el niño maltratado sufra lesiones graves o la muerte para que se castigue al o los responsables del tormento que como insistimos no es de un día si no de toda la vida del menor agredido.

Motivo por el cual, al efectuar los argumentos brevemente de nuestro punto de vista, se efectúa el siguiente concepto del Síndrome del Niño Maltratado, en forma personal.

CONCEPTO PERSONAL DEL SINDROME DEL NINO MALTRATADO.

Atento a lo anteriormente manifestado, hemos de

expresar que podemos dar varios conceptos, de carácter personal, respecto al Síndrome del Niño Maltratado, y esto con base a los argumentos desarrollados en líneas anteriores, y así proponemos:

El Síndrome del Niño Maltratado.

El uso de la fuerza física y/o moral en forma intencional, efectuada en contra de un ser humano comprendido en el período de vida, del nacimiento y hasta antes de los 18 años de edad, causándole lesiones físicas o mentales, muerte, u otro daño en su persona, provenientes de sujetos que tengan relación con ella.

Son los actos u omisiones, intencionales, efectuados en forma física o moral, en forma constante o reiterada en agravio de un ser humano comprendido desde el nacimiento y hasta antes de los 18 años de edad, causándole a éste lesiones físicas o psíquicas o la propia muerte, provenientes de sujetos que tengan relaciones con ella.

O bien, podemos proponer que el Síndrome del Niño Maltratado es el conjunto de acciones u omisiones provocadas, en forma intencional, constantes o reiteradas en agravio de un ser humano comprendido desde el nacimiento hasta la edad púber, causándole daños físicos, psíquicos o

cualquier otro daño a su persona, provocados por cualquier persona que tenga contacto con el menor, independientemente si existe o no parentesco consanguíneo .

**CAPITULO IV: "AUSENCIA DEL TIPO PENAL DEL SINDROME
DEL NIÑO MALTRATADO, EN LA LEGISLACION DEL ESTADO
DE MEXICO Y PROPUESTA DE CREACION DEL MISMO ".**

AUSENCIA DEL TIPO PENAL DEL SINDROME DEL NIÑO MALTRATADO EN LA LEGISLACION DEL ESTADO DE MEXICO Y PROPUESTA DE CREACION DEL MISMO.

1.- EL SINDROME DEL NIÑO MALTRATADO.

Hemos visto a través de los capítulos anteriores un panorama esencial y profundizado del fenómeno del "SINDROME DEL NIÑO MALTRATADO" el cual siempre ha existido en nuestro mundo en la vida del ser más indefenso y desprotegido, esa infancia es la más feliz de las épocas pero también es para algunos desafortunados la etapa en que los encargados de proteger, proporcionar amor al niño, padres, parientes sea cual fuese el grado de parentesco, se convierten en sus más grandes y crueles verdugos y torturadores.

Todo puede empezar con una simple "naigada" para corregirlo y terminar en una grave lesión física o psicológica más común de lo que parece, desafortunadamente en nuestro México, no existen estudios serios que se profundicen y se actualicen en cuanto a este problema que afecta al mundo de nuestros pequeños, en todo México existen cientos de casos de maltrato infantil en sus diversas formas (explotación, violación, golpes, abandonados, quemaduras, lesiones físicas y mentales) siendo muy alto el índice de niños victimados por sus padres y otras personas,

presentando estas, escorreciones producidas por líquidos calientes, quemados con planchas asimismo los torturan amarrándolos por largo tiempo o lastimándolos por instrumentos cortantes, pero de una forma desafortunada de estos casos muy pocos llegan a los oídos del Ministerio Público y mucho menos aun a otras autoridades, hasta que algunas personas extrañas a la familia se decide por denunciar el caso a las autoridades correspondientes, por lo que la cifra negra (de no denunciar) es muy elevada.

En un ochenta por ciento, de los niños golpeados los malos tratos provienen de sus propios familiares, padres, tíos, abuelos, padrastros, amasios y de este abuso, muchos agresores se justifican con el derecho de corrección que nuestras leyes propiamente autorizan en el ejercicio de la patria potestad y la tutela, del cual abusan y desencadenan malas pasiones en perjuicio del menor, ese derecho de corrección que a través de los siglos como lo referimos en nuestro capítulo de antecedentes, a través de los tiempos, aceptan en que el castigo físico, como un patrón disciplinario y correctivo y esa postura aún sigue vigente en nuestra cultura moderna, por otra parte la conducta delictiva del maltrato a los infantes nos imaginamos que sucede en un estrato social y económico muy bajo, pero sin embargo nos llevamos la sorpresa que también frecuente y continuamente hay casos en aquellas familias que gozan de

posición económica media o alta, muchas personas piensan que el maltrato en menores constituía una situación excepcional, producto de mentes enfermas, criminales, sin embargo esto no es cierto, los agresores son en su mayoría personas que se desenvuelven normalmente en su trabajo o labores diarias, no obstante hay agresores del infante maltratado que también fueron niños maltratados, son depresivos carentes de afecto y a veces psicópatas, los factores endógenos y exógenos que originan este problema, son variados y los trataremos más adelante, sin embargo los factores familiares, problemas sociales, niveles económicos influyen de manera rotunda para la frecuencia del niño golpeado, es importante que este tema sea más difundido por los mexicanos y no únicamente para dramatizarse de los alarmantes casos sino al contrario, hacerlos públicos pero con propuestas de solución a este grave problema; visto lo anterior, como comentario, pasaremos al siguiente punto.

1.1 .- QUE ES EL "SINDROME DEL NIÑO MALTRATADO"

En cuanto al particular recabaremos lo expuesto por el suscrito en el concepto proporcionado en forma personal en el capítulo III en su punto cuarto el cual textualmente nos dice es el conjunto de acciones u omisiones, provocados en forma intencional, constante o reiteradas en agravio de un ser humano, comprendido desde el nacimiento hasta la edad

públicamente, causándole daños físicos, psíquicos y cualquier otro daño a su persona, provocados por cualquier persona que tenga contacto con el menor, independientemente si existe o no parentesco consanguíneo. Por lo que teniendo de igual forma un conocimiento pleno de sus elementos que lo integran, procederemos a estudiar las causas que lo originan.

1.2. - CAUSAS QUE LO ORIGINAN.

Haremos un estudio de las causas generales que originan el maltrato de infantes en nuestro país y nos referimos a las siguientes causas familiares y socioeconómicas.

a) Familiares.- las causas familiares, son las más importantes en el maltrato infantil, ya que la familia por ser un agregado social, constituidos por personas ligadas por el parentesco y asimismo ser la célula de la sociedad, esta institución familiar es la encargada de la salud, desarrollo positivo, del ser humano más incapaz por su edad, que son nuestros niños; por eso principalmente recae esa obligación de cuidado, protección, seguridad y demás obligaciones a los propios progenitores, dándole a ellos derechos y obligaciones, como lo son en su caso el ejercicio de la patria potestad y tutela, dentro de las obligaciones

esta el de educarlos correctamente y nuestras leyes les otorgan el derecho de corregirlos y para corroborar tal situación daremos los siguientes puntos que nos indica nuestro Código Civil, vigente en el Estado de México, tal como lo señala el artículo 365.- La patria potestad se ejerce sobre la persona y los bienes de los hijos, su ejercicio queda sujeto en cuanto a la guarda y educación de los menores a las medidas que le impriman las resoluciones que se dicten, de acuerdo con las leyes especiales sobre previsión social en el Estado.

Según el concepto de la patria potestad, que nos señala nuestra ley civil es clara y precisa al establecer que es el ejercicio sobre la persona y los bienes de los hijos; teniendo la obligación de guardar al menor y su educación y precisamente esa patria potestad se ejerce por ambos padres y en su defecto por el abuelo y la abuela paternos o por los abuelos maternos; ese ejercicio de que hablamos del cuidado y educación de los hijos menores la ley manifiesta que dentro de esa obligación esta el educarlos convenientemente y al respecto el artículo 404, del Código Civil a la letra dice "a las personas que tienen al hijo bajo su patria potestad, incumbe la obligación de educarlo convenientemente, cuando llegue a conocimiento del Presidente Municipal o del Juez de Primera Instancia del

lugar donde viva el menor que las personas de que se trata no cumplen esa obligación, lo avisaran al Ministerio Público para que promueva lo que corresponda. Asimismo nuestros legisladores en el artículo 405 del mismo Código textualmente nos dice "que para los efectos del artículo anterior, los que ejerzan la patria potestad o tengan menores bajo su custodia, tienen la facultad de corregirlos y castigarlos mesuradamente y de observar una conducta que sirva a estos de buen ejemplo, las autoridades en casos necesarios, auxiliaran a esas personas, haciendo uso de amonestaciones y correctivos que presten el apoyo suficiente a la autoridad paternal. Precisamente en estos preceptos legales como se observan se da el derecho de corrección a los padres o quienes tengan la custodia y el derecho de corregirlos (mesuradamente) siendo este el derecho de corrección que más adelante estudiaremos en el punto 1.5 de este capítulo y en un abuso de este derecho de corrección se daña conscientemente e intencionalmente al menor.

Dentro de la situación familiar se presentan variadas circunstancias que generan los malos tratos a los infantes, en algunos casos cuando son hijos no deseados, cuando son hijos allegados al seno familiar por alguno de los padres, siendo estos hijos de relaciones extramatrimoniales, cuando son niños adoptados, en muchos casos se originan los malos

tratos cuando son familias muy numerosas o son hijos únicos, aunado a otros elementos como las condiciones de habitación, económicas, etc.

Por lo regular en estos casos la inestabilidad familiar conflictos conjugados, el hecho de vivir en concubinato, dan consecuencias de abandono familiar, enfermedades, conductas antisociales por los padres y por consecuencia en algunos casos drogadicción, prostitución de algunos de los padres ú homosexualismo de los mismos; hacemos mención que no exactamente en las familias de bajos recursos se da el fenómeno del niño golpeado sino también en las familias de capacidad económica estable o bien integradas. El maestro Osorio y Nieto nos señala lo siguiente al respecto " hay casos en que la situación familiar desde el punto de vista económico y moral es aceptable y el niño es deseado y recibido con beneplácito y sin embargo, es maltratado. Esto podría deberse a una falta de autodominio o a que la familia es partidaria de una educación severa. (1)"

Diversas opiniones existen en cuanto a las causas familiares, el doctor Foncerrada del Instituto Mexicano del Seguro Social de México dice que la crueldad hacia los niños en su sentido más amplio puede ser dividido en cuatro categorías.

(1) Osorio y Nieto César Augusto: "El Niño maltratado", editorial Trillas, Méx. 1981, 1a. edición pág. 27

1.- Crueldad inspirada en conceptos exagerados de disciplina y en base a sus funciones que resulten ser sujetos profundamente inadecuados e irresponsables alcohólicos, drogadictos, criminales, delincuentes, débiles mentales, psicóticos, etc.

2.- Actos de violencia y/o negligencia cometidos por padres o adultos, ejerciendo rígidas interpretaciones de la autoridad de normas y reglas de conducta.(2)²

En relación a la opinión que proporciona el maestro Foncerrada, en sus otras dos categorías se refiere a otros factores que son relativos a la conducta individual de los padres que dañan a sus hijos dentro del seno familiar, por lo cual en este acto omitimos las mencionadas categorías faltantes, pero más adelante las estudiaremos; pero en cuanto a las dos categorías expuestas se observa claramente que la conducta incorrecta o viciada de los padres a consecuencia del alcohol, drogas o en ocasiones por problemas psicóticos o maniaco depresivos; cruelmente torturan a sus menores hijos encausando a la violencia intrafamiliar, exagerando la disciplina o en ocasiones por la irresponsabilidad de estos; en el segundo de los puntos

(2) Foncerrada, Miguel. "El maltrato físico al niño". IMSS, México 1971. pág. 13

los actos de violencia ejercida por los padres resulta exagerada ya que precisamente aplican la educación que recibieron de niños, siguiendo a veces la regla "que la letra con sangre entra" y en su estricta pero absurda forma de educar abusan del derecho de educación y de corregir a sus menores hijos, lesionan gravemente y en forma constante al menor bajo su custodia, aunado a que el agresor que daña, fué casi por regla general un niño golpeado.

Dentro de las causas familiares el psicólogo, Peter Maher señala "que las causas del maltrato, se refieren a los factores de estrés situacionales y se derivan de diversos componentes, de los cuales entre otros manifiesta, a): Las relaciones entre padres, segundas nupcias, disputas familiares, padrastos cohabitantes, o padres separados solteros.

b): Relación con el niño, espaciamiento entre nacimientos, tamaño de la familia, apego de los padres al niño y expectativas de los padres ante el niño.

c). Estrés estructural: malas condiciones de la vivienda, desempleo, aislamiento social, amenazas a la autoridad, valores y autoestima de los padres.

d): Estrés producido por el niño: Niño no deseado, niño problema, un niño que no controla su orina o defecación, difícil de disciplinar, a menudo enfermo

físicamente deforme o retrasado. (3)³

Este autor señala los puntos anteriores como las causas que originan el maltrato en los niños enfocados en el estrés, es decir en el estado de ánimo de los padres y corroborado en la integración familiar y forma de vivir, causando que el padre psicológicamente se enfoque a la destrucción del factor que lo entorpece en sus labores y que le causa problemas es decir, aprovechar de ese estado de ánimo y desahogarse originalmente con su menor, indefenso físicamente para repeler tal agresión.

Jaime Marcovich K. en su estudio realizado en 686 casos de maltrato a los niños, hace referencia que una de las causas en el abuso al menor es la propia familia, al grado que si el niño tiene agresiones sociales, por desprotección jurídica, en la familia se encuentran sus propios verdugos sus padres, y al respecto nos señala "La familia puede producir crecimiento, estancamiento, buenas relaciones o fracasos en las mismas, salud o enfermedad como unidad de supervivencia" (4)⁴, asimismo nos señala que si en la

(3) Maher Peter, ("El abuso contra los niños") editorial Orijalbo, S. A. Título original en inglés Child Abuse the educational perspective. traducido al Español por Zuli Marcela Fuentes Ortega. edición 1990, pág. 115

(4) Marcovich, Jaime y Cola: "Un estudio del Síndrome del niño maltratado en México". Análisis de 686 casos, en "El maltrato a los niños" edicel. Méx. 1978, pág. 103

familia a través de sus arquitectos que son los padres no se llevan a cabo las buenas metas y si por lo contrario "Por motivos psicológicos, económicos o socioculturales la pareja no puede resolver las dificultades diarias con frecuencia utiliza a los hijos como medio de ataque entre ambos cónyuges así el niño, en vez de ser un sujeto con el cual los padres establecen una relación creativa y una forma de trascender, se convierte en objeto de uso al servicio de los conflictos de la relación cónyugal (5)⁵. Es de apreciarse que para este autor la familia y la conducta entre conyuges que forma la misma influyen en gran importancia, ya que el tener problemas entre la pareja, utilizan a los hijos para desahogar sus apasionados conflictos conyugales y descargan su conducta negativa y agresiva hacia sus hijos.

Jaime Marcovich K., realizó un estudio de 686 casos comprobados de maltrato a niños internados en el Hospital Infantil del Distrito Federal (México), durante 1977, de los casos antes mencionados los problemas familiares y su modo de vivir de las familias, resultaron los siguientes porcentajes. En cuanto a la residencia habitual del niño agredido, específicamente en el Estado de México logro un segundo lugar en todo el país siendo un promedio de 45 casos, siendo este el 6.7% (6)⁶ y en primer lugar el

(5) *Ibidem.* pág. 103

(6) *Ibidem.* pág. 42

Distrito Federal, entre los casos estudiados el tipo de lesiones eran graves y solo 307 sobrevivieron, y 379 casos 55.2% fallecieron a consecuencia de esos malos tratos y asimismo entre la relación del niño agredido con el agresor 270 casos el 39.3% correspondió a la violencia proferida por la madre, 131 casos 19.1% por el padre, 73 casos el 10.7% padrastos o madrastras, 13 casos el 5.3% por tíos, 17 casos el 2.4% por abuelos y otros entre ellos, hermanos, vecinos, profesores, pandilleros, servidumbre y 30 casos el 7.3% y no especificados, 102, siendo el 49.9% (7)⁷. En cuanto a la dependencia de los padres, a las drogas y alcoholismo de 727 casos 71, sufrían ese tipo de adicciones es decir el 9.7% (8)⁸.

En cuanto al número de integrantes de la familia en hermanos, la cifra más alta 512 casos en número de hijos no especificados el 74.6% y en segundo lugar de 4 a 6 hermanos en 96 casos siendo el 14.0% (9).⁹ También realizó un estudio en cuanto a las condiciones de vivienda donde habitaban los aprehendidos, 472 casos no especificados el 68.6% y en segundo lugar, un cuarto en 186 casos, siendo el 27.1% (10)¹⁰.

En cuanto a la edad y sexo de los niños maltratados en

(7) Idibem pág. 44

(8) Passim.

(9) Marcovich Jaime. ob. cit. pág. 43

(10) Idem, pág. 42

el núcleo familiar el primer lugar fluctúa entre 4 y 6 años en 160 casos, el 23.3% son niños y 91 son del sexo femenino y 3 no especificados (11).¹¹

Es importante señalar lo siguiente, en virtud que su escala es muy elevada y se trata de mortalidad de hijos ilegítimos a causa de los malos tratos, resultaron vivos 59 casos, siendo el 50.4% y muertos el 49.6% siendo un total de 115 casos (12),¹² señalamos con anterioridad de que el tener hijos fuera del matrimonio es una causa por la cual muchos niños son maltratados, observándose en esta estadística, la desintegración familiar y el alto grado de familias enfermas y mal constituidas, pero aún se ve más alarmante el estudio realizado por Marcovich en la tasa de mortalidad de los niños agredidos en los 686 casos que refiere, de los cuales 307 resultaron vivos, siendo el 44.85% y 307 casos que resultaron muertos, correspondiéndole un 55.2% (13).¹³ mortalidad originada por la violencia intrafamiliar en la cual suele vivir el menor durante toda su infancia pero más ridículo y alarmantes son las principales motivaciones, del Síndrome del Niño Maltratado y en cuanto a este aspecto, las principales son por pedir comida, 155 casos, 22.6%; por no poder mantenerlos, 145 casos, 21.2%; por

(11) Marcovich Jaime, ob. cit. pág. 44

(12) Idem pag. 44

(13) Ibidem pag. 44

no traer dinero, 142 casos, 20.7%; por llanto, 60 casos, 8.7%; por desobediencia, 51 casos, 7.5%; por hacer travесuras, 44 casos, 6.4%; por no controlar esfínteres, 36 casos, 5.2%; otros, 22 casos, 3.2%; no especificados, 311 casos, 4.5%; (14).¹⁴ Por otra parte la violencia ejercida intrafamiliarmente, Marcovich señala que el tipo de lesiones que no causaron la muerte, son quemaduras, 101 casos, 32.9%, producidas con cigarrillos, hierros calientes, tenazas, cucharas, brazas, otra forma son los azotes, en 33 casos el 27.1% producidas por reatas mojadas, cuerdas, varas de arbol, tablas de madera, por inanición (ayuno prolongado), 57 casos siendo el 18.2% y entre otros, 66 casos el 21.4% y por ejemplo son dejarlos incados sobre corcholatas, baños con agua helada por ensuciarse en la cama y por llanto prolongado, encierros y amarras en cuartos y letrinas, intoxicación con barbituricos (15).¹⁵ Es de apreciarse en esta estadística, las formas sorprendentes más comunes que ocupan para lesionar la integridad de un niño y no obstante de que no se toman en cuenta otras más que por lo mismo que es una conducta que se lleva a cabo en forma casi secreta y por no ser denunciados los mismos, no nos enteramos pero bien es cierto que el ingenio es más grande que el hombre y desafortunadamente en este caso en contra de nuestros niños .

(14) Marcovich, Jaime. ob. cit. pág. 45

(15) Ibidem. pág. 45

Jaime Marcovich, también nos proporciona cuantos casos de su estudio; Qué causas originaron la muerte a los niños: severamente golpeados, por ahorcamiento, 159 casos, siendo el 42.2%; heridos por bala, 20 casos el 5.4%; Miscelaneas, 125 casos, el 33.1 %; estando entre estas causas la asfixia por bolsas de plástico, colgadura de manos, por interposiciones en los niños y discusiones de los padres; encierros en congeladores, encierros en veliz, arrojamiento de animales (perros, ratas y cerdos), canibalismo, mordidas, martillazos, lapidación, intoxicación con barbitúrico.

Visto lo anterior, corroboramos lo manifestado con anterioridad ya que esa violencia ejercida por los principales participantes de una familia (los padres u otros sujetos activos que dañan la conducta) hacen alarde y con lujo de violencia el daño a los menores; consideramos que no hay justificación alguna, ni psicológica, ni familiar, ni social, sub-culturas, costumbres o una estricta educación en el derecho de corregir a los hijos o a los menores bajo su custodia para que sean agredidos como animales, por tal motivo el sustentante consideró pertinente, hacer saber a los lectores el análisis que hizo el Doctor Marcovich en esos 686 casos desafortunadamente fue efectuada en 1977, y no existen estadísticas confiables, ni precisas en nuestro país que nos den una idea mejor del número de casos del Síndrome del Niño Maltratado, en nuestra

actualidad; aunado a la cifra negra de casos, que no son nunca denunciados a la autoridad y únicamente nos enteramos a través de los medios de comunicación, también corroborado a que no existen estudios serios en nuestro país que se concreten a casos típicos reales de nuestras familias mexicanas con estos problemas, no obstante a ello no podemos dejar atrás los estudios pediátricos, médicos, pedagogos y algunos jurídicos para ayudar al niño maltratado y a la rehabilitación de estos y sus familias, a través de múltiples autoridades gubernamentales o instituciones privadas dedicadas al auxilio de este problema social alarmante y también debemos reconocer el esfuerzo de muchos profesionistas preocupados de esta situación, pero sin embargo, consideramos que no es suficiente aún para solucionar definitivamente este conflicto, pero precisamente el trabajo de tesis del sustentante esta efectuado con el propósito directo de que nuestros legisladores del Estado de México, reformen nuestra Ley Penal, creando un tipo penal específico y se castige con rigor y todo el peso de la ley a los que lo cometan, aunado a que también se fomenten instituciones especializadas en esta materia; y coadyuven con las Instituciones actuales.

Habiendo ya realizado un breve analisis de las causas familiares y el modo de la violencia intrafamiliar, pasaremos a analizar las causas socio económicas que

originan el maltrato en los infantes.

b) Causas socio económicas que originan el Síndrome del Maltrato en los Niños.

Especificábamos que el principal factor de origen del Síndrome del Niño Maltratado en muchos países y en todo el mundo es la misma familia, por ser ésta la que acoge en su seno al niño, al que debe llevar al buen camino, al progreso y en un futuro a formar a un hombre provechoso para nuestra sociedad, pero desafortunadamente en numerosas familias existe la violencia intrafamiliar y lo reflejan en el ser mas débil e inocente, que es un niño, por lo que en lugar de ayudarlo, lo destruyen y crean a un niño con problemas graves.

La sociedad, siendo la institución constituida, por el núcleo de individuos que forman las familias, creando a la vez, sus costumbres, modus vivendi, leyes que las rigen, la familia esta condicionada a las actividades y reglas y desarrollo de la sociedad en que vive, se encuentra sometida a la cultura y en base a ello proyectan en educar a los miembros de la misma; es esta sociedad la que da las bases para que el hombre viva en armonía o es esta misma la que hace que destruya a los mismos, por tal motivo, los factores sociales y económicos que rigen a la familia influyen en el

agresor para que su descarga negativa la haga en contra de un niño, siendo por supuesto este el más indefenso y lo más crítico, que la propia sociedad participa para el maltrato a menores.

El Maestro Luis Rodríguez Manzanera, nos hace mención lo siguiente: "Muchos de aquellos padres que se ven involucrados en maltrato a menores, son personas que han perdido el control de su agresividad e impulsos destructivos debido a un número de razones socio económicas y ambientales, algunas de las fuerzas que dirigen la conducta son endógenas y relacionadas con experiencias de la propia niñez " (16).¹² En cuanto a lo anterior es acertada la opinión que la agresión del sujeto activo es originada por problemas socio económicos, ya que el que forma una familia, tiene que solventar la manutención económica de la misma y al estar desempleado alguno de los padres o ambos, empieza el estrés y lo descargan con la familia específicamente en los niños; al no crear fuentes de trabajo, la misma sociedad, crea desempleo, al fluctuar el poder económico del dinero, origina miseria y por consecuencia grupos marginados de familias pobres, ignorantes, y les van creando traumas desde la propia niñez, hasta que es adulto y el ser humano al sentirse rechazado por la sociedad y no poder desenvolverse

(16) Rodríguez Manzanera Luis. (Victimología) Estudio de la Víctima, editorial Porrúa, S. A., 2da. edición, 1980 pág. 181

en la misma, se crea una subcultura; y aunado a los medios de comunicación negativos, fomentación de vicios, como es el consumo de bebidas alcoholicas, ese ser humano relegado por la misma sociedad, se refugia falsamente en el vicio del alcoholismo, o aún más en la drogadicción, la misma miseria, induce a que los padres de una familia busquen el pan de cada día a través del delito, prostitución, homosexualismo, etc., esa cultura que se va creando, aunada a las costumbres de nuestros antepasados hacen que el padre o madre desencadene traumas psíquicos y en algunas ocasiones, plena conciencia de explotar y dañar a los menores, tal es el caso que muchos padres para explotar a sus hijos, los mutilan amputándoles dedos, sacándole los ojos, lesionándolos para dejarlos incapacitados y así los menores pidan limosna para mantener a sus propios progenitores un ejemplo lo vemos en las salidas de acceso al metro de la ciudad de México, donde algunos padres exhiben a sus hijos, mutilados, enfermos hambrientos para obtener un beneficio económico que redunda directamente a los padres o tutores o los que tengan en su guarda al menor. El Maestro Foncerrada Miguel nos habla que el origen de la crueldad hacia los niños se divide en varias categorías entre ellas. "1.- Crueldad inspirada en conceptos exagerados de disciplina y en base a sus funciones, que resulten ser sujetos profundamente inadecuados e irresponsables: alcohólicos, drogadicctos, criminales, delincuentes, débiles mentales, psicóticos, etc.

2.- Actos de violencia y la negligencia cometidas por padres o adultos ejerciendo rígidas interpretaciones de la autoridad, de normas y reglas de conducta. (se omite el punto tres por no estar relacionado con el hecho de referencia)

4.- La crueldad mas intangible de todas, la crueldad oficial y organizada, aquellas que se cometen intencionalmente por ignorancia, por insensibilidad o por la omisión en la forma de falta de legislación o de cumplimiento de la misma que proteja adecuadamente al menor; en la de Instituciones y escuelas inapropiadas en la carencia y la insuficiencia de ellas, de hogares sustitutos, de servicios sociales y de rehabilitación para todos aquellos que lo requieren " (17)¹⁷.

De esta opinión podemos valorar que se sigue corroborando los factores sociales en la familia y aún más de las propias Instituciones de Gobierno que en lugar de proteger, participan indirectamente al maltrato en los niños; pero no obstante a ello hablamos de que el maltrato se daba en un ambiente social de miseria, pero sin embargo no es así ya que en las grandes esferas de nuestra sociedad existe muy arraigado el problema y al respecto la Profesora Kitsu Ogasawara Marha, nos indica: "Que se trata de personas jóvenes de veinticinco años como promedio, proviene de todas las clases sociales y estan dentro de todos los niveles de

(17) Rodríguez Manzanera Luis, ob. cit. pág. 100

inteligencia; como rasgos psicológicos, está la inmadurez emocional, su dificultad para aceptar el rol paterno o materno, una gran necesidad de dependencia, los padres golpeadores tienen antecedentes de maltrato en su niñez, así en la experiencia mexicana el cincuenta y dos por ciento de los posibles agresores fueron maltratados en su infancia ".
(18)¹²

Relativo a esta opinión nos damos cuenta que la sociedad ha influido mucho para que el agresor tienda a maltratar, ya que se desprende que el sujeto activo fué un niño golpeado por sus propios padres, causandole un problema psicológico de inmadurez emocional y que la misma sociedad careció de medios institucionales para que ese niño golpeado se rehabilitara, por lo que al llegar a ser adulto, ese trauma lo refleja al exterior dañando a sus propios hijos o a otros menores.

Otro ejemplo claro es el abuso en contra de niños deficientes mentales, idiotas, deformes, o de niños con enfermedades como la poliomelitis, síndrome de dawn, parálisis cerebral, entre otras, los padres en su desesperación y falta de apoyo por su propia sociedad

(18) Kutsu Ogasawara, María. "Características del niño y el agente agresor. Maltrato físico al niño" IMSS 1971, pág. 24

satirizan a sus menores, maltratándolos a sabiendas que no podrán denunciarlos por su propia voz, influyendo de igual forma la sociedad al no capacitar las instituciones al no auxiliar a los padres, que tienen un hijo en esas condiciones, privadas y públicas no son suficientes para lograrlo; otro ejemplo de ignorancia social es la que existe en las propias escuelas, donde los profesores participan en el maltrato infantil con sus propios alumnos y al respecto el maestro Rodríguez Manzanera Luis, nos señala "Que en nuestra experiencia hemos encontrado que muchos fracasos escolares se deben a las agresiones físicas o psíquicas de los profesores contra los alumnos, la idea que la letra con sangre entra, esta fuertemente arraigada con nuestra sociedad; y no tiene nada de original, pues aun pedagogos de la talla de Petrarca, Pestalozzi, o Juan Bautista de la Salle, aceptaron los castigos físicos, o por lo menos psíquicos hacia los niños." (19)

He aquí otro ejemplo en el cual nuestra sociedad tolerante e ignorante, en algunas ocasiones, permite tener dentro de sus instituciones educativas a profesores golpeadores y torturadores, pero en fin como estos ejemplos podríamos dar muchos pero consideramos que volveríamos a regresar a los mismos problemas que los anteriores, pero sin embargo tratamos de dar un panorama general de las causas que

(19) Rodríguez Manzanera, Luis. ob. cit. pág. 164

originan el Síndrome del niño maltratado, pero pasaremos ahora a estudiar los factores endógenos y exógenos del mismo.

1.3 FACTORES ENDOGENOS Y EXOGENOS.

Primeramente analizaremos cuales son los factores endógenos, de la conducta efectuada por el agresor del niño maltratado, entendiendo como endógeno, las causas internas del individuo que lo motivan a cometer la conducta hostil en contra de los menores, lesionándolos cruelmente y para su mayor entendimiento y comprensión de su estudio lo clasificaremos en factores biológicos y los de naturaleza psicológica.

a).- En cuanto a los factores biológicos que motivan al agresor a maltratar a los menores primeramente nos referimos al estado psíquicos del mismo, si lo comete en pleno estado de conciencia o lo comete motivado por factores asociados como lo son el alcohol, drogas, o psicotrópicos, mismos que alteran la conducta del sujeto activo; Jaime Marcovich en su estudio realizado en seiscientos ochenta y seis casos del niño maltratado, tal como lo hemos referido con anterioridad, nos indica que " En setenta y uno casos del Síndrome del Niño Maltratado, en su escala de porcentajes le corresponde un nueve punto siete porciento de los agresores

de niños maltratados lo habían realizado bajo el estado de drogadicción y alcoholismo" (20)²⁰. Por otra parte el maestro César Augusto Osorio Nieto, al respecto nos señala "Que en algunos casos de maltratamiento, se produce como resultado de estados de intoxicación debido a la ingestión de bebidas alcohólicas u otros fármacos,- y en algunos casos a situaciones de psicopatología paranoica depresivas, esto es sujetos con alteraciones psiquicas caracterizadas por rígidos esquemas mentales y estados de angustia he inseguridad que les hacen chocar con el ambiente en forma reiterada y sistemática" (21)²¹.

Por lo antes manifestado por el autor referido, consideramos que el estado físico del agresor en ocasiones asociado por sustancias que alteran la estabilidad y la conciencia del ser humano, son factores importantes que influyen considerablemente en el maltrato infantil, por otra parte en nuestro Estado de México, por ser una entidad en pleno desarrollo y por existir en el, los cordones de miseria conurbados con el Distrito Federal, motivan al individuo a buscar fugas falsas como lo es el alcoholismo y la drogadicción para solucionar sus problemas económicos y sociales y por consecuencia alteran el estado físico y

(20) Marcovich, Jaime. " Estudio de 686 casos de niños maltratados". ob. cit. pág. 44

(21) Osorio y Nieto, César Augusto. "El niño maltratado". ob. cit. pág. 26

biológico del ser humano y asimismo motivan la agresividad en los menores que tienen a su cuidado, y aun más corroborado por los factores familiares y sociales lo motivan para ratificar el maltrato infantil.

Asimismo dentro de los factores biológicos, se encuentran la edad, y sexo de los agresores, y al respecto nos hacemos la pregunta cual de los progenitores es la persona que por razón de su sexo y edad maltratan a los niños con mas frecuencia, el maestro Luis Rodríguez Manzanera al respecto nos comenta lo siguiente, "En la mayoría de los casos la agresión viene por parte de la madre, que interviene dos veces más que el padre (90% por 26% de Kitsu, 39% por 10% de Marcovich) agreden también, en orden descendiente el padrastro, la madrastra, los hermanos mayores, otros parientes y el cuidador "(22).²²

Por otra parte Jaime Marcovich, manifiesta "Que aproximadamente el 18% de los agresores de los 686 casos estudiados, los agresores son mujeres de 20 años es decir son fundamentalmente jóvenes, no encontrando diferencia significativa en relación al sexo; sin embargo es interesante subrayar que en el grupo de agresores que tenían menos de 19 años de edad hubo un predominio del sexo

(22) Rodríguez Manzanera, Luis. ob. cit. pág. 50

femenino". (23),²³ por otra parte Marcovich nos sigue refiriendo en su estudio multi citado y nos señala la siguiente escala, en relación a la edad y sexo de los agresores.

EDAD	CASOS	SEXO M/F	%
19 años	41	17-24	5.5.%
20 a 24 años	17	22-25	6.5 %
25 a 29 años	38	18-20	5.3 %
30 a 34 años	21	11-10	2.0 %
35 a 39 años	23	11-12	3.2 %
40 a 44 años	13	6-7	1.8%
45 a 49 años	3	2-1	0.4 %
50 a 54 años	11	5-5	1.5 %
60 y más años	1	1-0	0.2 %
No especificados	527	-/-	72.4 %

. (24)²⁴

Por lo regular las personas del sexo femenino tiene más reincidencia en el maltrato en los niños ya que son las persona que tiene mayor contacto en la educación y cuidado de los menores, por tal causa es el sexo femenino es el que tiene más complicaciones sociales, psíquicas, y de

(23) Marcovich Jaime, ob. cit. pág. 30

(24) Idem. pág. 43

subcultura, los problemas familiares y socio económicos son los que inclinan a la mujer a abusar de la inocencia de sus propios hijos en segundo término como se aprecia siguen los hombres y por consecuente es en escala menor por el hecho de que trabajan y están alejados del seno familiar por muchas horas, pero por cuestiones de desempleo se agravó el maltrato en menores y en forma descendiente como se observa le corresponde a otras personas distintas.

Hacíamos mención que desafortunadamente no existen estadísticas confiables ni oficiales del problema materia de nuestro trabajo recepcional, escalas estadísticas que nos especifiquen la situación actual en México, por tal motivo nos enfocamos principalmente en el estudio realizado por el Doctor Jaime Marcovich por tratarse de un estudio efectuado en nuestro país. Ahora pasaremos a analizar a los factores, psicológicos.

b).- Factores psicológicos que dan causa al maltrato en los niños.- El daño psíquico que tienen algunos padres y que originan el maltrato en infantes, es muy alto y en muchas ocasiones como hemos referido los padres han sido a la vez niños maltratados, el maestro César Augusto Osorio y Nieto al respecto nos dice que, "Los agresores generalmente los padres o tutores, tuvieron ascendientes que los maltrataron lo cual dió como resultado que crecieran con

lesiones psíquicas y físicas que les produjeron la creencia que no eran buenos lo que conduce a un sentimiento de rechazo y subestimación de sí mismo que los hace deprimidos "he inmaduros" (25)¹, es decir que ese maltrato a los sujetos activo del síndrome del niño maltratado es realizado en ocasiones por ese daño psíquico que hace que tengan depresiones e inclusive de carácter maniaco depresivo y esa energía negativa se descarga en los hijos, golpeándolos, humillándolos y teniendo una posición destructiva hacia los menores, son adultos que no tienen respeto a ellos mismos, emocionalmente se encuentran dañados, no tienen valor propio como seres humanos, sin confianza de ser un buen padre, sin confianza de ser un buen educador, el sujeto activo vive una realidad de inadaptación ante sus semejantes y se convierte ya en forma grave impulsivos e incapaces de dirigir una familia por el buen camino, ocasionando la destrucción y la violencia intrafamiliar, el estado psicológico en el sujeto activo del delito del Síndrome del Niño Maltratado, es presa fácil de emociones, como la ira, el odio, el miedo, el exceso de amor; todos esos elementos que mencionamos ocasiona que el sujeto activo tenga una personalidad negativa; tomando en consideración lo antes expuesto se desprende que los factores psicológicos son graves y extensos y son los que generán principalmente que su descarga negativa sea depositada en el ser inferior más

próximo a su mano, los niños.

Por otra parte Jaime Marcovich corrobora lo manifestado por la opinión del sustentante y al respecto nos señala que, "por la conducta de los padres está determinada por los patrones conductuales que recibieron en la infancia., recordamos a nosotros mismos que el padre que estamos tratando es en sí mismo, también un niño lesionado, ahora adulto pero aún responde a los sucesos dolorosos de su propio pasado." (26);² también nos señala que "los padres utilizan a sus hijos como una canalización de sus frustraciones, como menciona Dollan, La agresividad es producto de la frustración del ser humano". Es muy frecuente el desplazamiento de un conflicto conyugal a través de los hijos, y crisis internas del adulto" (27)³.

Visto lo anterior se aprecia que aún mas que el factor psicológico individual del agresor del niño, es la base principal por tratarse de la propia personalidad ya lesionada del propio padre, por lo que la refleja lastimando a sus hijos.

Ahora pasaremos a los factores exógenos que originan el

(26) Marcovich Jaime, "Tengo derecho a la vida", edit. Mexicanos Unidos, S. A. México 1981 1a. edición 1981 pág. 35
(27) Ibídem. pág. 35

Síndrome del Niño Maltratado.

Factores exógenos, desprendiéndose que los factores endógenos son los que provienen de una forma interior del individuo, para cometer la figura antijurídica., los factores exógenos son aquellos que se encuentran fuera del individuo, es decir los factores exógenos pueden ser de muy diversas naturaleza, por ejemplo espaciales, temporales, sociales, el tiempo en que se ejerce la conducta delictiva, por ejemplo tenemos que la escolaridad de los agresores, por regla general es muy escasa pero no obstante en las esferas de media y alta posición académica y económica existe como factor motivado al maltrato infantil, algunos aprovechándose de esa situación precisamente para exagerar la disciplina de la educación a través del maltrato y el otro por ignorancia lesiona a sus menores hijos, entre otros factores exógenos son todos aquellos que se encuentran alrededor del sujeto activo y que influye para el acto delictivo.

Jaire Marcovich nos señala al respecto, "Que entre otros factores ambientales como se menciona en el primer trabajo, analizando 685 casos, observamos que el desempleo, hacinamiento, sobrepoblación son causas desencadenadas de la agresión esto está en relación al estudio que realizó en 1987, el cual concluye que el abuso del niño ocurre más frecuentemente entre grupos minoritarios y de escasos

recursos económicos ya que estos viven bajo condiciones de mayor frustración y tensión de su vida cotidiana".(28)⁴

Un factor exógeno importante en nuestro tema recepcional, es la residencia habitual de la familia y por consecuencia del niño agredido, el Estado de México, decíamos ocupa un segundo lugar en los casos estudiados por Marcovich, y en la actualidad influye bastante en virtud de que el 60% de los habitantes de nuestra entidad federativa viven en condiciones de vivienda en muy mal estado y sobre todo en la miseria, ya que por ejemplo en la zona oriente del estado se encuentran los municipios más pobres entre ellos el de Netzahualcóyotl, Chimalhuacán Atenco, Chicoloapan de Juárez, los Reyes la Paz, Ixtapaluca, y la zona más pobre entre ellas sería la del Valle de Chalco y Chimalhuacán, en virtud de que se encuentran los asentamientos humanos irregulares más grandes del estado y en consecuencia los que viven en condiciones más deplorables, siendo esto un grave problema ya que definitivamente afecta la estructura familiar y motiva la violencia intrafamiliar y el daño a los hijos y menores.

Otro factor es el desempleo, a grandes escalas en nuestro país y en particular en el Estado de México,

(28) Marcovich Jaime, "Tengo derecho a la vida", ob. cit. pág. 35

originando aún mas la miseria entre sus habitantes, este y otros factores sociales, y económicos influyen en el maltrato infantil por lo que concluimos que los factores exógenos son todos aquellos elementos de influencia de forma externa, que motivan al sujeto activo para cometer daño en los niños, por lo que teniendo una idea general de estos factores, pasaremos a nuestro siguiente punto de estudio.

1.4 FORMAS DE DETECTAR EL SINDROME DEL NIÑO MALTRATADO.

Este punto es muy importante ya que estudiaremos precisamente cuales son las formas de identificación y quienes intervienen en detectar al niño que ha sido lesionado en su integridad física o mental, ya sea por sus propios padres u otras personas que tengan relación con él.

En este aspecto todos los seres humanos adultos tienen la obligación de tomar las medidas necesarias para poder detectar a un niño golpeado y por ende, denunciar ante las autoridades correspondientes, y aún mas debe existir la responsabilidad y la concientización por parte de los profesionistas que tienen contacto con el niño, hablemos del médico general, pediatra, trabajadores sociales, enfermeras, pedagogos, profesores y en general todos aquellos que tienen contacto con el niño y dentro de sus funciones pueden

detectar el Síndrome del Niño Maltratado y en consecuencia tienen la obligación de denunciar el mismo, para que así nuestras autoridades investigadoras y judiciales persigan esa conducta delictiva, cometidas en contra de nuestros niños, independientemente de la obligación que tienen las autoridades de perseguir de oficio las conductas delictivas, y en específico la responsabilidad de investigar arduamente y detectar cuando un menor es víctima del Síndrome del niño maltratado.

El maestro Cesar Augusto Osorio y Nieto, señala los rasgos distintivos del niño maltratado, y para que todos en general puedan detectar e identificar plenamente esa conducta delictiva nos manifiesta, que, " Generalmente el niño maltratado menor de 3 años y en muchos casos menor de 1 año, la mayor parte de ellos son varones que presentan aspecto triste, indiferente, temeroso o asustadizo y descuidado; es notorio su mal estado general como consecuencia de traumatismos y negligencias, tanto afectivas como alimentarias, muestran trastornos de conductas tales como micción involuntaria o enuresis, debilidad mental, encefalopatías y anemias agudas, la proximidad de un adulto les causa temor" (29).⁵

Estos rasgos que menciona el maestro Osorio son una *may*

(29) Ob. cit. pág. 32

buena descripción del estado psicológico del menor, que frustrado y lesionado gravemente su conducta se va distorsionando poco a poco y es muy apropiada la opinión antes mencionada en virtud de que los profesionistas que tengan relación con el menor puedan identificarlos plenamente, empezando por la propia individualidad y personalidad del niño y corroborándolo con las lesiones físicas que llegase a presentar en el menor y que en una conclusión de esto se determine si hay o no maltrato infantil.

De igual forma el maestro Osorio y Nieto nos señala de una forma importante para identificar al agresor según sus particularidades personales y al respecto nos dice "En términos generales, podemos decir que las particularidades de los agresores o sujetos activos son, de inteligencia poco desarrollada, conducta delictiva, ejercen la prostitución, tienen inadaptación social, inmadurez emocional, impulsividad, inconciencia, falta de dignidad, de metas positivas, problemas conyugales y familiares en general, aislamiento, soledad, y fuertes sentimientos de impotencia y frustración". (30)⁶

Todos los elementos antes mencionados que identifican plenamente al niño agredido así como a sus agresores,

(30) ob. cit. pág. 32

corroborando con las lesiones y daños psíquicos que presenta el menor, por la necesidad urgente de atender médicamente al niño en atención a la gravedad de las lesiones mismas que pueden ser ocasionadas supuestamente por accidentes; pero en ese momento el médico debe de valorar si existe lesiones ocasionadas intencionalmente o son lesiones ocasionadas de un verdadero accidente; estas lesiones pueden ser desde un simple hematoma, hemorragias, heridas ya infectadas, fracturas en costillas, en huesos largos o en el cráneo o en su defecto lesiones aún mas severas que ponen en peligro la vida del menor maltratado, como decíamos las personas que tienen contacto con estos casos por lo regular son los médicos o pediatras, que al atender sus lesiones aprecian y diagnostican el Síndrome del Niño Maltratado y por ética profesional conservan el secreto del mismo y no denuncian esos casos, pretextando el secreto profesional y en nuestra opinión el médico que identifique este problema debe denunciarlo inmediatamente a las autoridades investigadoras del delito, en virtud de que puede estar en peligro la propia vida de ese menor; aunado a que estos profesionistas tienen la obligación jurídica de detectar y denunciar el probable delito y en caso de que no lo haga, puede incurrir en una responsabilidad penal.

Otros autores como Peter Maher, nos señala que "La detección de esta variedad de maltrato infantil depende de

dos factores: la capacitación de los patrones típicos que aquel presenta y la experiencia, para desarrollar un olfato y descubrir al niño maltratado"(31).⁷

Consideramos que esta opinión es importante ya que efectivamente se debe de capacitar a los profesionistas que tienen contacto con el niño para que estos se especialicen y aprendan a detectar cuando un niño sea golpeado por sus padres u otras personas en forma constante y salvaje y comunicar las experiencias sabidas en el caso para que se tome una conciencia general del problema, se deben aprender no únicamente de los profesionistas sino todo el ser humano para vigilar y cuidar al niño, siendo esta postura muy difícil; hay quienes actúan como observadores del problema infantil en todos sus aspectos, gracias a sus trabajos, por ejemplo los maestros, trabajadores sociales y todos los especialistas con relación al niño, mismas personas que son capaces de valorar el comportamiento, desarrollo y condición física de los menores.

Por otra parte el Psicólogo Peter Maher al respecto señala que "La profesión magisterial tiene la obligación especial de formar al niño de manera integral y dentro del contorno educativo, a fin de alentar el desarrollo de un adulto maduro, de la detección del maltratado infantil siendo

(31) Maher Peter, ob. cit. pág. 42

esta una de sus misiones pastorales" (32).⁶

También es apropiado la opinión del autor antes referido ya que efectivamente cuando al menor de edad que va a la escuela y en ella se refugia y descansa de los malos tratos que le profieren en su seno familiar, los profesores, son los que ven el estado físico y psíquico del menor escolar, el grado de participación del mismo en su educación si este decaé en ella, claramente el académico tiene la obligación de buscar cuales son las causas que lo originan y si detecta el Síndrome del Niño Maltratado en su alumno lo denuncie a las autoridades para que tomen cartas en el asunto; es importante reiterar la importancia de concientización que debemos tomar todos los seres humanos ya que si nos quedamos callados los únicos afectados serán los niños agredidos y nosotros seríamos encubridores y participantes por tolerar tal situación.

Ya hablamos en forma genérica de las personas que intervienen en la detección del Síndrome del Niño Maltratado, pero no nada más le corresponde a los profesionistas, autoridades, si no al contrario también le corresponde esa detección a toda persona que tenga conocimiento de ese problema y también tiene la obligación de denunciarlo ante las autoridades correspondientes y al

(32) Ob. cit. pág. 05

respecto la Ley en su artículo 104 del Código de procedimientos penales vigente en el Estado de México, nos precisa "Artículo 104 .- Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito perseguible de oficio, está obligada a denunciarlo dentro de los tres días siguientes, al funcionario del Ministerio Público. En caso de urgencia, por ser el delito flagrante o existir temores fundados de que el autor pueda evadir la persecución deberá denunciarlo debidamente ante el Ministerio Público o ante cualquier agente de la policía"

En la interpretación de este artículo es bien claro señalar que es una obligación denunciar cualquier acto delictuoso y en caso de omisión recibir una sanción.

Ya hemos visto la responsabilidad y obligaciones de los particulares en cuanto a que cuando tengan precisada la detección de un niño que padece el Síndrome del Niño Maltratado deben denunciar esos hechos ante el agente investigador del Ministerio Público, siendo esta la autoridad administrativa dependiente del ejecutivo local, autorizada por nuestra Constitución Federal en su artículo 21 y 102, y artículo 119 de la constitución local del Estado de México; siendo principalmente su función básica la de investigar, promover y vigilar la exacta aplicación de la ley, y la prosecución de los delitos, a través de una

averiguación previa y la práctica de todas y cada una de las diligencias necesarias para acreditar los elementos del delito y la presunta responsabilidad del sujeto activo.

Siendo el Ministerio Público el órgano del estado para investigar el delito, al momento de que tiene conocimiento o haya una denuncia relativa al maltrato infantil, debe llevar a cabo como se decía todas las diligencias necesarias, primeramente iniciar la averiguación previa respectiva, recabar la denuncia, recabar las declaraciones de los testigos de los hechos y una de las más importantes es pasar al menor al servicio médico forense, para que éste rinda su dictámen respectivo clasificando las lesiones que presenta el menor y si de esta opinión provisional resulta que hay maltrato infantil deberá tomar el Ministerio Público mayor atención para detectar si efectivamente existe o no tal conducta, debe practicarse la inspección ministerial en el cuerpo del ofendido, si existe detenido se procederá a recabarle su declaración con todas las formalidades que establece nuestra Carta Magna y si se encuentran reunidos los requisitos de ley ésta autoridad ejercerá acción penal en contra del presunto responsable y si no existiera detenido se ejercerá acción penal solicitando al juez competente se libere la orden de aprehensión respectiva al inculpado, este tipo de delitos son especiales y por su transcendencia y delicadeza, el Ministerio Público se

auxiliará de todos los peritos, por ejemplo :peritos en fotografía, peritos en trabajo social, peritos en psicología, en criminalística y en todos aquellos que auxilien para la identificación de un niño golpeado.

Otro factor importante para la detección del niño maltratado, son aquellas instituciones creadas específicamente para este fin, las cuales con posterioridad analizaremos, asimismo se encuentran aquellas asociaciones civiles de padres anónimos y de interés en defensa del niño maltratado que se interesan en nuestro tema para que divulgen a través de los medios de comunicación masiva, prensa, televisión, la enseñanza al ser humano para detectar a un niño maltratado y concientizar a la gente adulta a denunciar estos casos y no esperar a que un niño muera a consecuencia del maltrato físico.

Jaime Marcovich, en su estudio de 686 casos, a los cuales nos hemos referido con insistencia, nos señala que tipo de personas denunciaron ante las autoridades los casos antes referidos y nos indica "La madre denunció en 101 casos, el padre en 37 casos, familiares del niño en 24 casos, por vecinos 209 casos, el mismo niño agredido 10 casos, por médicos 2 casos y no especificados 273 casos (33)."

(33) Marcovich, "Estudio de 686 casos del Niño maltratado" ob. cit. pág. 51

En los casos que señala Marcovich nos damos cuenta que falta conciencia de los médicos que llegan a detectar un niño con malos tratos; ya que realmente es mínimo su porcentaje, en virtud de que de 686 casos, dos únicamente fueron denunciados por médicos, por lo que es realmente alarmante y sin embargo es de agradecerse la participación de los vecinos, que tiene un mayor número de casos denunciados y los profesionales ocupan el menor porcentaje de denuncias, corroborando lo expuesto de que hay falta de conciencia de denunciar los casos del Síndrome del Niño Maltratado, por lo que se exhorta a que todos los ciudadanos mexicanos denunciemos esos casos crueles, cometidos en contra de los pequeños.

1.5 EL SÍNDROME DEL NIÑO MALTRATADO Y EL DERECHO DE CORRECCION.

El maltrato de los niños por los padres o tutores, está ligado esencialmente con las figuras jurídicas de patria potestad y de la tutela, por que son los que precisamente otorgan el derecho de corregir y de enmendar, educar a sus hijos o pupilos.

Desde tiempos inmemorables la sociedad ha otorgado ese derecho de corregir a los hijos tal como lo hemos referido

en nuestro capítulo ya esbozado de antecedentes donde especificamos como en las grandes culturas, como lo son Grecia y Roma, los niños eran considerados como objetos de propiedad del padre y el cual podía corregirlos imponiéndoles grandes penas aún hasta llegar a la propia muerte del menor, además los abandonaban, o mancebaban, a un tercero, no incurriendo con estos castigos en ninguna responsabilidad penal. Estas costumbres transmitidas por generaciones a cada familia, posteriormente se mesuraron en Roma dando aún derecho de corrección sobre los pupilos y este derecho se daba cuando cometía faltas leves y limitaron al padre en cuanto a la pena de muerte, ya que sólo lo podían hacer haciendo acusación delante del Magistrado por ser el único el que tenía derecho a pronunciar esa sentencia, en todos los tiempos el maltrato en los niños se ha dado con motivo del derecho de corrección ha inclusive en nuestro México antiguo los aztecas y mexicas con motivo de educar a sus hijos maltrataban severamente y torturaban a los mismos, tal como lo referimos ya en el capítulo correspondiente .

En cuanto a nuestro México moderno aún sigue vigente el derecho de corrección otorgado por el Estado, a los padres para que de esa forma eduquen a sus hijos, tal era el consentimiento de maltrato a los hijos por parte del Estado bajo el pretexto de corregirlo y educarlo que el Código

Penal del Distrito Federal en materia del fuero común y en materia del fuero Federal para toda la República, en su artículo 294 del referido ordenamiento, expresaba "Las lesiones inferidas por quienes ejercen la patria potestad o tutela y en ejercicio del derecho de corregir, no serán punibles si fuera de las comprendidas en la primera parte del artículo 289 (leves) y además el autor no abusare de su derecho, corrigiendo con crueldad o con innecesaria frecuencia".

Tal precepto , lo podemos interpretar como la autorización legal para corregir a los hijos a través de la fuerza física, excluyendo de responsabilidad penal al sujeto activo que ejerza ese derecho con el parámetro de que no deben tratarse de lesiones que tardan en sanar más de 15 días; afortunadamente este precepto legal en fecha 13 de enero de 1984, fué derogado ya que precisamente los que ejercían la patria potestad o tutela abusaban de ese derecho y de esa excluyente de responsabilidad penal y esto ocasionaba la reincidencia y frecuencia innecesaria del derecho de corrección por otra parte la derogación del artículo 294 fué motivo de orgullo para nuestros legisladores por haber sido un precepto legal injusto y cruel hacia el niño, pero asimismo en la fecha anteriormente señalada fue modificado el artículo 295 del Código adjetivo antes mencionado y con esa reforma quedó de esa forma "Al

que ejerciendo la patria potestad o la tutela infliera lesiones a los menores o pupilos bajo su guarda, el juez podra imponerle además de la pena correspondiente a las lesiones, suspensión o privación en el ejercicio de aquellos derechos".

No obstante a la diversas reformas a la ley y habiendo proporcionado un gran avance en la creación y preservación de los derechos de los niños en la mayoría de los Códigos Penales vigentes en las demas entidades federativas toleraban el maltrato infantil, justificandose en el derecho de corrección, al respecto el profesor Alejandro Monterola Martínez, nos señala "Que la derogación de los artículos 294 y 347 del Código Penal ha constituido uno de los mayores logros que se han dado en México en beneficio de los menores maltratados, esta acción de los legisladores es de trascendental importancia, con ella se dió otro enfoque al derecho de educar a los hijos. Antes de la reforma reiteramos que imperaba el primitivo injusto principio de que la letra con sangre entra, a partir de la derogación de estos preceptos se humanizó el derecho de corrección de los padres o tutores, convirtiéndose en un derecho a corregir y educar a los hijos o pupilos mesuradamente". (34)¹⁰

(34) Monterola Martínez, Alejandro (comentarista) "Derecho de la niñez", Instituto de Investigación Jurídica de la UNAM, 1a. edic. México 1980 pág. 51-52

En nuestro Estado de México, en la legislación civil actualmente vigente, el derecho de corrección dado por el ejercicio de la patria potestad y tutela, el artículo 405 del Código Civil vigente en la entidad a la letra dice: "Artículo 405 para los efectos del artículo anterior, los que ejerzan la patria potestad o tengan menores bajo su custodia tienen la facultad de corregirlos y castigarlos mesuradamente y la obligación de observar una conducta que sirva esto de ejemplo....."

Es de apreciarse en el contenido del precepto legal anterior que el padre o quien ejerza la patria potestad tiene la obligación de educarlo y corregirlo mesuradamente en sus actos; consideramos que está autorización del derecho de corrección limitado, aún sigue autorizando legalmente que se maltrate al menor, con pretexto de corregirlo y por ende en la práctica, ese derecho posteriormente se convierte en un daño físico, psíquico, constante y reiterado con el fin de lesionar al menor, por lo que se transforma en el síndrome del niño maltratado, sí bien es cierto que entre las facultades que tienen los padres y tutores es de educar a sus hijos o pupilos, pero consideramos que la violencia física para educar no es la adecuada ya que definitivamente entorpece el desarrollo físico y mental del niño, causándole daños graves y cuando se abusa de ese derecho de corrección

lesionan con grandes consecuencias irreversibles y desafortunadamente en ocasiones el abuso de corrección, llega a causarle la muerte a los hijos o pupilos; refiriéndose a los pupilos, cuando estos no tienen a las personas para que ejerzan sobre de el la patria potestad y están sometidos al régimen de tutela, estos menores tienen la obligación de respetar y obedecer a sus tutores, y a la vez tienen las mismas obligaciones como si fueran sus legítimos padres consanguíneos y por consecuencia la ley les otorga el derecho de corrección y en algunas ocasiones llegan a abusar de ese derecho; Por otra parte, si bien es cierto que las reformas a que nos enfocamos fueron realizadas en el Distrito Federal los códigos de los Estados de la Republica Mexicana no los contemplan en virtud de la autonomía de la Federación, les ha otorgado en cuanto a la creación de sus propias leyes, por lo que no existe una uniformidad de estas disposiciones de participar en no castigar en el exceso del derecho de corrección por parte de los padres o tutores, cabe señalar que en algunos estados, que se han preocupado por éste problema se han enfocado a las reformas de sus leyes para fomentar ese principio y tomando como base el modelo del código penal vigente para el Distrito Federal.

En relación a lo que expondremos con posterioridad es importante advertir que ya se hizo mención con anterioridad

en las causas del Síndrome del Niño Maltratado, en sus aspectos sociales, pero es importante de que se retomen en virtud de que están estrechamente relacionados con el derecho de corrección, advertencia que se hace para el efecto de no caer en repeticiones, y al respecto el Doctor Foncerrada, nos señala "Que la crueldad en niños es inspirada en conceptos exagerados de disciplina y en base a sus funciones que resultan ser sujetos profundamente inadecuados e irresponsables: Alcohólicos, drogadictos, criminales, delincuentes, ddbiles mentales, psicóticos, etc. Actos de violencia y/o negligencias cometidas por padres o adultos, ejerciendo rigidas interpretaciones de la autoridad y de normas y reglas de conducta". (35)¹¹

En cuanto a lo antes mencionado por el Doctor Foncerrada, se aprecia que independientemente de la educación a la cual el padre tiene la obligación, estos se convierten en psicoticos y exageran el plan de educación hacia el niño, hasta en el mas mínimo detalle, formando normas y reglas desajustadas a la realidad y al no cumplirlas se auxilian del abuso del derecho de corrección para remediar sus conflictos, a lo cual definitivamente, no estamos de acuerdo ejemplos dramáticos de este abuso del derecho de correccion nos los indica Jaime Marcovich, en su estudio realizado en 686 casos del Síndrome del Niño

Maltratado; refiriendo por ejemplo: que a un niño por tocar los controles de televisión su madre le quemó las manos; y que "las misceláneas, siendo aquellas lesiones que por su naturaleza que por sus diversos signos han sido de diagnosticar; y en éstas presentan un 33% de los casos y las causas tienen que ver con asfixia por bolsas de plástico, colgadura de las manos, encerrados en un congelador o en un veliz, arrojado de animales, o son resultado de haberse interpuesto en riñas o discusiones de los padres". (36)

En cuanto a lo señalado por Marcovich, es asombroso los métodos que ocupan los padres y otras personas para castigar y ejercer el derecho de corregir, abusando de este y de esta forma lesionan cruelmente a los menores y ampliando aún mas la opinión de Marcovich; Ese abuso terrible lo efectuan con saña por ejemplo: quemarle las manos y boca por decir mentiras, o romper las cosas, porque lloren, asimismo los sientan en anafres, o lo mas comun son azotados, con fuetes, palos, reatas, cinturones y cables, por otra parte son sometidos a ayunos, estando hambrientos continuamente, ahorcamiento por corbatas o cuerdas, en fin tantos medios que ocupan para supuestamente corregir a sus hijos y que en lugar de corregirlos, están lesionándolos, creándoles en su ser rencor, odio, y orillando a los menores a que en el

futuro sean padres golpeadores de sus hijos y quizás delinquentes .

Todo este abuso del derecho de corrección, se incrementa en nuestro Estado de México, por los problemas socioeconómicos y familiares de sus habitantes, a los que nos referimos en el punto estudiado de las causas que originan el Síndrome del Niño Maltratado en este trabajo recepcional, de los cuales se desprende que la educación baja, la calidad de vida de sus habitantes crean más la hostilidad e impunidad del abuso del derecho de corrección y de educar a los hijos, sin embargo nuestros legisladores si se han preocupado por sancionar el exceso de ese derecho de corrección, mencionabamos con anterioridad que en la legislación civil, se otorga el derecho de educar, corregir mesuradamente a los hijos, y en caso de no ser así, y los padres se excedan en el ejercicio de ese derecho; La Ley Penal señala al respecto en sus artículos 241 y 242 del Código Penal, vigente en el Estado de México, respectivamente que si el ofendido fuera ascendiente, descendiente o cónyuge del autor que profirió las lesiones, se aumentarán hasta dos años de prisión a la pena que le corresponda, y al que ejerciendo la patria potestad o la tutela, le infiera lesiones a sus pupilos o hijos bajo su guarda, el juez podrá imponerle además de la pena correspondiente al delito de lesiones suspensión, o

privación en el ejercicio de aquellos derechos.

Al respecto, haremos un comentario breve, en virtud de que estos dos artículos son materia de estudio por separado en este trabajo recepcional, como referíamos si bien es cierto que la legislación penal del Estado de México, se ha adherido a las reformas del Código Penal vigente en el Distrito Federal, para proteger el derecho de corregir a los menores otorgado por la legislación civil, y este derecho no sea el pretexto para abusar del mismo y castigar cruelmente a los menores, y en caso de que así sea, La ley Penal creó la agravante del artículo 241 y 242, del Código Penal vigente en la entidad, pero ha nuestro criterio no concuerda realmente con el verdadero significado y gravedad de lo que es el Síndrome del Niño Maltratado, en virtud de que los artículos antes mencionados son agravantes del delito de lesiones, y dentro de los elementos de su tipo, se encuentran especificados ciertas calidades de personas como sujetos pasivos, como lo son los ascendientes, descendientes o cónyuge y sentimos que es muy acertada las mismas, ya que es la penalidad correcta para aquellos padres o tutores que abusando del derecho de corregir y no haya sido en forma constante y grave, se haya excedido de ese derecho de corrección hacia los menores a su cargo y también son agravantes para las otras calidades de sujetos pasivos. Por lo que debe de conservarse en los términos, y en cuanto al

artículo 242 del ordenamiento referido también es muy acertado en cuanto a la suspensión o privación del ejercicio de esos derechos de familia; pero consideramos que la materia de este trabajo, es precisar que es el Síndrome, del Niño Maltratado.

Retomando nuestro concepto, el tipo penal que se propone no se refiere a lesiones recientes únicamente, si no al contrario, al conjunto de acciones constantes o reiteradas. es decir que las lesiones que presente el niño maltratado se debe de acreditar que fueron causadas constantemente o en forma reiterada, y esto se demostrará con el certificado Médico que expida el médico legista, en donde clasifiquen las lesiones físicas, antiguas y recientes en forma ostentosa y visible en el cuerpo del menor, e el daño psicológico anterior y presente causado, entre otros elementos que se precisarán mas adelante, por lo que señalamos que aunque nuestra legislación se haya preocupado por castigar a los padres lesionadores de sus hijos, también es cierto en base a lo expuesto, que no castigan en realidad a la conducta antijurídica del Síndrome del Niño maltratado sino únicamente una simple lesión reciente; Dejando de igual forma fuera del sujeto activo, a otras personas que no tiene parentesco con los menores, pero sin embargo tienen relacion con el menor y que apropiándose de un derecho de corrección hacia los menores estos abusan de

los niños; Algunos resultan no responsables penalmente y otros no se les castiga con la severidad penal que debe de imponérsele por no estar tipificado por la ley su conducta.

Por último y en relación a este punto, hacemos las siguientes consideraciones, que el derecho de corrección es el principal factor y justificante para lesionar a un niño y perjudicarlo para toda su vida, lo cual fué motivo de inquietud para la realización de este trabajo recepcional: para transmitir con preocupación que no se debe dejar impune la responsabilidad de los sujetos que abusan de un indefenso menor justificándose con el derecho de corrección que les otorga la ley y aunado a que si se demuestra plenamente que el ofendido es víctima del Síndrome del niño maltratado, se castigue correctamente a sus agresores, con un pena adecuada al tipo del delito y que no por haber atipicidad de ese delito se le impongan otras sanciones que no son correctas a nuestro criterio al caso en específico y por tratarse de un problema más específico grave y serio, por otra parte pasaremos al siguiente punto, que se refiere a las calidades de tipos de personas que maltratan al niño.

1.6 CALIDADES DE TIPOS DE PERSONAS QUE REALIZAN CONDUCTAS DEL NIÑO MALTRATADO.

Refiriéndonos al siguiente punto específicamente, al

sujeto activo que comete la conducta antijurídica, del "Síndrome del Niño Maltratado", como uno de los elementos del tipo penal que se propone en nuestro trabajo de tesis, y tomando en este acto el concepto proporcionado por el sustentante, el cual precisamos en el punto anterior, siendo éste el más apropiado de los conceptos proporcionados en forma personal; y el cual se transcribe para mejor conocimiento "Es el conjunto de acciones y omisiones provocadas en forma intencional, constantes o reiteradas en agravio de un ser humano, comprendido desde el nacimiento hasta la edad púber, causándole daños físicos, psíquicos o cualquier otro daño en su persona, provocados por cualquier individuo que tenga contacto con el menor, independientemente si existe o no parentesco consanguíneo".

Del concepto personal expuesto anteriormente, la calidad del sujeto activo puede ser, cualquier persona; que tenga contacto con el menor, estando frente a un delito común o indiferente, en cuanto al número de sujetos activos es monosubjetivo, en virtud de que puede ser cometido por una o varias personas; es de reforzar lo anterior, que la calidad del sujeto activo, puede ser los que tienen lazos de parentesco consanguíneo; padres, abuelos, hermanos, tíos, etc. Y asimismo los que tienen parentesco por afinidad y todas aquellas personas que tengan relación con el niño, ya sean padrastos, amasios, profesores, domésticos, educadores,

etc. es decir que siendo un delito común no se deja en estado de indenfension al menor maltratado, por razones del sujeto activo que no encuadre dentro del tipo penal propuesto.

Es importante señalar, que si en nuestro tipo penal que se propone se limitara la calidad del sujeto activo, no progresaríamos en nada, en virtud de que estaríamos en las mismas condiciones que en la legislación actual, dejando impune las conductas antijurídicas reflejadas por ciertos sujetos activos en contra del niño, por no contemplarlo la ley.

Por otra parte es de precisarse que si bien es cierto que los sujetos activos son los propios familiares, no debemos olvidar que nuestras familias mexiquenses, viven irregularmente y dentro de su seno acercan a personas, que no tienen parentesco consanguíneo, ni de afinidad alguno con el menor, siendo el caso específico de los padrastros, madrastras, u amasios; de igual forma acercan a otras personas que tienen parentesco civil, y lo más grave es que también acercan a personas extrañas rotundamente a la familia, por tal motivo, sentimos que la calidad de las personas que cometen actos del Síndrome del Niño Maltratado, puede ser cualquier humano que tenga contacto con el menor, ya que también es importante referirse que los maltratos se

dan en la escuela, guarderías, en la calle y hasta en los lugares que menos nos imaginamos que puedan suceder, pero sin embargo en esos lugares existen personas que tienen en mente dañar concientemente a un niño.

Ahora pasaremos al estudio de aquellas instituciones que participan en la detección y tratamiento del Síndrome del Niño Maltratado.

1.7 QUE INSTITUCIONES PARTICIPAN EN LA DETECCION Y TRATAMIENTO DEL SINDROME DEL NIÑO MALTRATADO ?

En cuanto a este punto, referiremos qué instituciones gubernamentales han sido creadas por el estado, para detectar y tratar al Síndrome del Niño Maltratado en materia familiar. En satisfacción a la garantía de protección de la salud que marca nuestra Constitución Federal, en su artículo cuarto, inspirado en el derecho de justicia social, en el año de 1984, se expidió la ley general de salud, en la cual se fijan como objetivos generales, entre otros a la protección de la salud, el bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, la prolongación y mejoramiento de la calidad del hombre, dentro de los servicios que otorga esa ley son las de atención médica, salud pública y asistencia social, y por otra parte esa misma ley nos señala de la creación de

establecimientos especializados para menores y ancianos en estado de abandono o desamparo e invalidos recursos, y entre otras funciones nos habla que el gobierno de la Republica, contará con un "ORGANISMO", que tendra entre sus objetivos la promoción y la asistencia social. Como consecuencia se creó el "SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA", conocido por sus siglas (DIF), y por consiguiente en fecha nueve de enero de mil novecientos ochenta y seis se creó la ley del sistema nacional de asistencia social, misma que en su artículo 15 de dicha ley, establece las funciones que debiera realizar el DIF, para el logro de sus objetivos, y entre ellos destacan: La prestación de servicios de asistencia social a menores, ancianos y minusválidos sin recursos y dentro de otras funciones señala que tiene obligación de poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance en la protección de incapaces y de los procedimientos civiles familiares que les afecte de acuerdo con la ley, dentro de las mismas funciones del DIF, se encuentra la de ejecutar programas de asistencia social, encaminados a la protección de los grupos mas débiles de la sociedad, entre otros programas de rehabilitación, programas de asistencia jurídica. Este ultimo programa se satisface a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, como un organo especializado del DIF, el cual dentro sus funciones deben de ser permanentes, gratuitos, servicios de asesoría jurídica y así mismo orientación

social hacia los menores, ancianos y minusválidos sin recursos, patrocinándolos o representándolos en juicios de alimentos, adopción, tutela y todos aquellos problemas inherentes al derecho familiar; siendo esta institución la encargada a nivel familiar de los problemas de la familia mexicana, su rehabilitación, su apoyo jurídico social a nivel nacional, es la principal institución gubernamental a nivel de ayuda de detección y tratamiento del niño con síndrome de maltrato, y a la vez es la encargada a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia de asesorar a todas las personas que recurran a ella a demandar ante las autoridades administrativas y coadyuvar con éstas para que el niño agredido física y psicológicamente, no quede desamparado y a través de estas instituciones también se rehabilite y mediante las autoridades del Ministerio Público y Poder Judicial de cada entidad federativa se castigue conforme a derecho a los que cometen actos ilícitos en contra de un menor.

Dentro de las funciones que hemos señalado, la Procuraduría de Defensa del Menor y de la Familia, por contemplar la protección familiar dentro de la cual se encuentran los menores maltratados, es la institución especializada en derecho familiar, por lo que con frecuencia entran en juicios diversos relacionados con el menor. A nivel familiar y en cuanto al maltrato de niños y en general

a los problemas inherentes a la familia y tal es su importancia en esta área que ha propuesto las reformas a la Ley en materia familiar y adicionar más que nada en materia de los fines del DIF, y la Procuraduría de la Defensa del Menor y la familia, por otra parte se ha extendido por todo el país y se han creado los DIFS, estatales y municipales, por lo que genera más apoyo a la sociedad mexicana y así encabeza la principal Institución para la detección, y tratamiento del niño que es víctima del Síndrome del Niño Maltratado. En cuanto al maltrato en los niños, en el área de asistencia social jurídica han creado una coordinación técnica de integración familiar contando con las secciones de integración familiar y social y otra de internados y es donde se crea el DIF PREMAM, siendo este el (PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE MALTRATO A MENORES), esta oficina de integración familiar ofrece sus servicios de protección y auxilio a los menores maltratados, huérfanos o abandonados.

En cuanto al DIF PREMAM, esta encargada de prestar servicios a menores de edad con SÍNDROME DEL NIÑO MALTRATADO, ocasionado por parte de sus padres, tutores o custodios, en su programa de prevención al maltrato al menor, tiene otros objetivos, la detección, protección, investigación, de problemas del menor maltratado, a través de atención y asistencia jurídica, médica y social en caso de que así lo requiera el niño.

Existe un consejo consultivo para el manejo de las acciones en beneficio del menor maltratado, siendo una atención directa de las últimas del Síndrome del Niño Maltratado, por otra parte el instituto de salud mental, cuando la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, así lo solicite proporcionara atención psicológica al niño o a los agresores del maltrato infantil.

Visto lo anterior, se desprende que el DIF, es la institución especializada para detectar a los menores por maltrato, auxiliados de su organismos a su cargo, pero a nivel penal se encuentra el agente del Ministerio Público y autoridades judiciales.

En cuanto al Ministerio Público, con anterioridad ya hemos proporcionado su fundamento legal y sus funciones, pero en forma de recordatorio señalamos que el agente del Ministerio Público Investigador, es la autoridad administrativa, dependiente del ejecutivo local, cuando es del fuero común, que se encarga de investigar y perseguir las conductas delictivas, iniciar la averiguación previa correspondiente cuando tenga conocimiento de un acto delictuoso, debiendo practicar todas y cada una de las diligencias necesarias, para acreditar los elementos del delito y la presunta responsabilidad del inculpado y en caso

de reunirse los elementos constitucionales, ejercerá acción penal, y en su caso solicitará la correspondiente orden de aprehensión respectiva, y dentro del procedimiento judicial será parte en el mismo representando en este caso los intereses del menor maltratado, dentro de la fase de la averiguación previa el Ministerio Público al tener conocimiento de un delito en agravio de un menor, a través de los requisitos de procedibilidad, denuncia o querrela, o en su caso de oficio, debe de tomar todas las medidas necesarias para detectar al niño que padece Síndrome del Niño Maltratado, y auxiliarse de los profesionistas a su cargo, en este caso el médico legista para que explore y diagnostique la presencia de un niño con el mencionado síndrome, el mismo médico deberá aplicar todos sus conocimientos y precauciones para no errar en su dictamen, asimismo el perito en trabajo social, y perito en psicología, son los que dictaminarán, la detección de daño psicológico en un niño golpeado y a su vez el Ministerio Público llevará a cabo todas las diligencias para la debida integración de los elementos del delito y como decíamos la presunta responsabilidad del inculcado y ejercer acción penal en contra de los responsables, por lo cual es importante señalar que la institución del Ministerio Público es otra de las autoridades que detectan y persiguen jurídicamente a los presuntos responsables del maltrato infantil.

En nuestro Estado de Mexico, la Procuraduría General de Justicia, a la que depende el Ministerio Público han creado un organismo para ayuda y protección a la víctima, incluyendo en su programa a los menores, mujeres y ancianos, con problemas de violencia intrafamiliar, y abuso sexual, ofreciendo rehabilitación a través de trabajadores sociales y atención psicológica, para la rehabilitación de la víctima.

Independientemente de las instituciones públicas, existen diversas instituciones de carácter privado, que dentro de sus funciones altruistas y filantrópicas, esta la de detectar, prevenir y rehabilitar a las víctimas del Síndrome del Niño Maltratado, así como a sus agresores, brindandoles atención médica y psicológica y en ocasiones coadyuvan con las instituciones públicas para denunciar los casos de maltrato grave a niños, entre esas asociaciones tenemos a la denominada PADRES ANONIMOS A.C. que opera similarmente como alcohólicos anónimos, drogadictos anónimos y neuróticos anónimos, dando atención a niños y padres con violencia intrafamiliar las 24 horas del día, existen otras diversas entre ellas: Asociación Proderechos de la Niñez A.C. y La Unión Nacional de Mujeres Mexicanas A.C., a través de su comisión de la infancia, procurando esta última promover la protección legal de los niños en sus primeros 6 años de vida.

Visto lo anterior y señalada las instituciones públicas y privadas y entre otras que se preocupan por la detección y persecución del delito del maltrato infantil, y de rehabilitación en su caso, podemos dejar de reconocer la ardua participación del Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad Social para los trabajadores del Estado, Sector Salud, entre otras muchas, que de una u otra forma ayudan a la detección y luchan por denunciar a los agresores del niño maltratado, y asimismo es importante reconocer la participación de Instituciones a nivel internacional, como la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, a través de la UNICEF, en México, sector que ayuda a la rehabilitación del niño con problemas de síndrome.

Es importante señalar como comentario, que no obstante de que existen otras autoridades como hemos referido, para la detección y la denuncia de casos de niño maltratado, son muy pocos los casos denunciados, y lo más grave, que también muy pocos aún los que de verdad se castigan por estas actuaciones antijurídicas ya que al no existir realmente un tipo penal exacto que se ajuste a esta necesidad, pasará el tiempo y se fomentará aún más la toleración por parte del Estado en no castigar al agresor del niño maltratado, por lo que es un motivo más para que el sustentante siga proponiendo la creación de un nuevo tipo

penal del "SINDROME DEL NIÑO MALTRATADO" en la legislación del Estado de Mexico. Una vez que se han precisado, las principales instituciones pasaremos al análisis de nuestro siguiente punto.

2.- ANALISIS DE LOS ARTICULOS 241 Y 242 DEL CODIGO PENAL, VIGENTE EN EL ESTADO DE MEXICO.

Para poder dar inicio a este punto primeramente nos referimos a lo que dice el artículo 241, del Código Penal vigente, en el Estado de Mexico, el cual a la letra dice "Artículo 241.- Si el ofendido fuera ascendiente, descendiente o cónyuge del autor de la lesión, se aumentarán hasta dos años de prisión a la pena que corresponda".

El artículo anterior se refiere a una calificativa del delito de lesiones, mismo delito que es contemplado por el artículo 234 del código adjetivo, antes mencionado, y el cual señala que "Lesión es toda alteración que causa daños a la salud, producida por una causa externa" al estudiarla calificativa que alude el artículo 241, antes mencionado se desprenden los siguientes elementos del tipo penal:

a).- Es monosubjetivo, ya que la conducta típica puede ser realizada por uno o mas sujetos.

b).- El sujeto activo, debe de tener una calidad especial, precisamente que tenga un lazo de parentesco con los sujetos pasivos, siendo esta la calidad de padre en relación con los hijos, debe de tener la calidad de hijo o nieto en relación con sus ascendientes, y por último debe tener la calidad de cónyuge en relación con su esposa, siendo por consecuencia un delito de los llamados propios, especiales o exclusivos y precisamente como referimos, con anterioridad en el punto desarrollado relativo al tipo penal, esta calidad especial del sujeto, activo restringe la posibilidad de ser autor del delito, ya que en caso de que no se reúna esa calidad no se le podrá imponer esa agravante.

Asimismo es una agravante que es considerada de los delitos cometidos de Propia Mano, ya que la conducta delictiva la comete personalmente el sujeto activo.

c).- En cuanto al Sujeto Pasivo: Siendo el ser humano donde recae los actos materiales del culpable, según nuestra agravante que se analiza, el sujeto pasivo tiene una calidad específica, teniendo como características limitadoras la relación del parentesco consanguíneo, en el caso de los padres e hijos que son lesionados, y en cuanto a la cónyuge, debe de tener el parentesco civil con el agresor, y de igual forma si los ofendidos no reúnen esa calidad especial, no se

puede encuadrar el tipo penal en su agravante, al presunto responsable.

d).- En cuanto al bien jurídico protegido: El artículo 241 en estudio se refiere precisamente como se mencionaba con anterioridad al delito de lesiones y lo que se protege por la ley es la integridad física del ser humano y la salud del mismo, y la protege claramente para que no sea dañada por una causa externa, y en caso de que así sea se le aplicará la pena correspondiente.

e).- En cuanto al objeto material: Evidentemente esta constituida por la persona o cosa donde recae o se produce el delito, y en este caso, es el propio ser humano en su integridad física, llámase ascendiente, descendiente o cónyuge del autor del delito.

f).- El resultado de la conducta antijurídica: definitivamente es el daño que produce a la salud e integridad de los individuos antes mencionados.

En cuanto a la punibilidad que señala el mismo artículo se analizará y discutirá en el punto 2.1 del presente capítulo, por lo que ahora pasaremos al análisis del artículo 242 del Código Penal vigente en el Estado de México y de igual forma para mayor precisión se transcribirá el

mencionado artículo: "Art. 242.- Al que ejerciendo la patria potestad o tutela infiera lesiones a los menores pupilos bajo su guarda, el juez podrá imponerle, además de la pena correspondiente a las penas de las lesiones, suspensión o privación en el ejercicio de aquellos derechos".

En cuanto al precepto legal antes referido se desprende que la penalidad que consigna, además de las penas que le corresponda al autor material de las lesiones proferidas, se le privará de los derechos de familia y específica, que únicamente se le podrá aplicar esta agravante a los que ejerzan la patria potestad o la tutela, es decir precisa una calidad especial en el sujeto activo, la cual es que tengan el derecho familiar de ejercer sobre los menores la patria potestad o la tutela, en cuanto a la patria potestad esta se ejerce en cuanto a los bienes, persona y educación de sus menores hijos y en cuanto a la calidad del tutor, como sujeto activo se origina esta figura cuando una persona se obliga a tener la misma calidad de padre legítimo y se compromete a la guarda de los menores, en su persona, bienes y educación, de los que no están sujetos a la patria potestad de alguien o tienen incapacidad legal para gobernarse por sí mismos; esta calidad especial únicamente podrá aplicarse cuando el sujeto pasivo es descendiente o pupilo, es decir la calidad de custodiado por los que ejercen la patria potestad o tutela por incapacidad natural

o legal. Por tal motivo si el sujeto activo no tiene esa calidad antes mencionada y tampoco el sujeto pasivo la tiene, no se podra aplicar la agravante que se aprecia en el precepto legal en estudio.

En cuanto a la persona que vaya a imponer la sanción señalada en este articulo, siendo esta la de privar o suspender los derechos de familia, le corresponden a un Juez de Primera Instancia en materia Penal, por ser esta autoridad la que cuenta con la capacidad para imponer la pena antes mencionada; en cuanto a la punibilidad respectiva la especificaremos con posterioridad.

Primeramente estudiaremos la punibilidad que consigna el articulo 241, del Código Penal en estudio.

2.1 LA PUNIBILIDAD, SEGUN LO PREVISTO POR EL ARTICULO 241, DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO.

Tal como especificamos en la página treinta y seis de nuestro trabajo recepcional, la punibilidad consiste en el merecimiento de una pena en función de la realización de una cierta conducta ilícita.

Por lo que, cuando un sujeto activo, comete una conducta descrita por una norma penal se hace acreedor a una sanción

y en nuestro caso en concreto, nos señala el tipo penal en estudio, que si el sujeto activo lesiona a su ascendiente, descendiente o cónyuge; independientemente de las penas que le correspondan por las lesiones proferidas y según su gravedad, se le aumentarán hasta dos años de prisión, en consecuencia el juez al tener la facultad discrecional, aplicará esta pena según la gravedad del mismo, pudiendo ser desde un día y como máximo hasta dos años de encarcelamiento como pena agravante, y por incurrir en esta condición especial del delito.

Nosotros consideramos que, en relación a nuestro tema no es aplicable ya que como hemos definido el Síndrome del Niño Maltratado" Es el conjunto de actos y omisiones, provocados en forma intencional, constantes o reiterados en agravio de un ser humano, comprendido desde el nacimiento hasta la edad púber, causándole daños físicos, psíquicos o cualquier otro daño a su persona, provocados por cualquier persona que tenga contacto con el menor; Independientemente si existe o no parentesco consanguíneo", dentro de nuestro concepto existen varios elementos entre los principales es la calidad del sujeto activo, puede ser cualquier persona que tenga contacto con el niño, independientemente del parentesco consanguíneo y además habla de daños físicos y psíquicos, causados en forma constante o reiterada; Es decir que dentro de este concepto se contempla todos los daños que

le puedan ocasionar al menor, antiguos o recientes, existiendo precisamente la diferencia entre el Síndrome del Niño Maltratado y una lesión que es ocasionada en una forma no constante y la cual esta contemplada por la Ley.

Por lo que consideramos que la punibilidad que establece el artículo 241, es acertada pero para aquellas lesiones que en una forma no constante o por primera ocasión dañan, a sus ascendientes, descendientes o cónyuge, y como penalidad agravante esta acorde al tipo de delito, ya que si existe mayor gravedad en las lesiones proferidas, por ende se aumentará aun más la sanción según el caso en específico, por lo que ese artículo deber de preservarse, ya que no unicamente señala como sujeto pasivo a los hijos, sino va más alla contempla a los ascendientes y cónyuge, que de una u otra forma requieren la protección penal cuando son lesionados en sus personas y vista la diferencia se debe de crear un nuevo tipo penal donde específicamente contemple lo que realmente es la esencia del Síndrome del Niño Maltratado, y reconozca la gravedad del problema y se le otorgue una penalidad independiente ajustada al daño creado.

2.2 LA PUNIBILIDAD SEGUN LO PREVISTO POR EL ARTICULO 242, DEL CODIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MEXICO.

Específicamente siendo esta punibilidad la suspensión o

privación de los derechos que se adquieren por el ejercicio de la patria potestad o tutela, ya estando enterados de los significados de la patria potestad y tutela, consideramos que se encuentra acorde al tipo del delito, por tratarse en relación a los hijos ya que al suspender o privarlos de esos derechos se protege y se asegura que el sujeto activo no reincida en su conducta delictiva y dentro de este lapso, de no ejercer esos derechos, se puede rehabilitar el sujeto activo y regresar al seno familiar con un panorama de no agresión a los hijos, ni como justificante del derecho de educar a los mismos y de esta forma tener una convivencia positiva, esto en caso de suspensión y en caso de pérdida, se asegura la separación del agresor, rotundamente. Para que no siga cometiendo más daños físicos a los hijos o pupilos dándose esta privación total, dada la gravedad del daño ocasionado y desprenda que por la propia vida del niño es necesaria esta medida.

En cuanto a la pena que señala el artículo en estudio, consideramos como decíamos, anteriormente es acertada y en comparación a nuestra propuesta de un nuevo tipo penal del Síndrome del Niño Maltratado, que más adelante precisaremos es pertinente que indistintamente de la punibilidad que se proponga se siga aplicando igualmente esta agravante de privación de derechos de familia, para que estos agresores sean alejados del seno familiar, como medida de

rehabilitación, y medida precautoria para evitar llegar hasta la muerte de el niño por el maltrato ocasionado por sus padres y por consecuencia de esta medida ya no haya reincidencia por parte del sujeto activo.

Por lo que teniendo un panorama general de este punto pasaremos al siguiente.

3. - LA ATIPICIDAD DEL SINDROME DEL NIÑO MALTRATADO EN LA LEGISLACION DEL ESTADO DE MEXICO.

3.1. - LA ATIPICIDAD DEL SINDROME DEL NIÑO MALTRATADO.

Como ya lo hemos expuesto con anterioridad; Atipicidad es el aspecto negativo de la tipicidad y no se da precisamente, en tanto no se reúnan los elementos descritos por el tipo penal; En otras palabras, si una conducta no se encuentra debidamente descrita por un tipo penal, no podrá ser nunca una conducta delictiva, por no estar contemplada como delito por la ley.

Tomando en consideración lo expuesto, si bien es cierto que existe el delito de lesiones previsto por el artículo 234 y demas relativos del Código Penal Vigente en el Estado de México, y asimismo dentro de esta hay dos agravantes las contempladas por los artículos 241 y 242, del Código de

referencia, los cuales ya estudiamos con anterioridad pero en realidad, la conducta antijurídica del "Síndrome del Niño Maltratado", no encuadra en el tipo de lesiones y agravantes antes mencionada, ya que en ese delito de lesiones y su caso especial, en el supuesto de lesiones proferidas a los ascendientes, descendientes o cónyuge como mencionábamos son aceptadas para aquel sujeto activo que comete el delito de lesiones, las cuales son clasificadas como lesiones recientes, por su apreciación a simple vista pero de esta certificación legal aunque se señale las cicatrices y lesiones antiguas, no las toman en cuenta para la clasificación provisional ni en su clasificación definitiva, por otra parte tampoco se clasifican los daños psíquicos, para corroborar lo antes mencionado, anexamos al presente trabajo varios certificados médicos legales que contemplan claramente lo antes referido y así tener una clara y real idea de lo que sucede en estos casos en base a la certificación médica legal, el agente del Ministerio Público de conocimiento de un niño con maltrato, previas sus diligencias, ejercita acción penal únicamente por las lesiones recientes y que fueron clasificadas legalmente, pero no ejercita la acción penal tomando en consideración por las lesiones antiguas y huellas claras del Síndrome del niño maltratado, por imposibilidad jurídica al no estar contemplado el síndrome como tipo penal, y aunado a que no se encuadra dentro de los tipos penales vigentes, y de tal

forma deja en estado de indefensión al menor y sin castigo alguno al que comete la conducta antijurídica del Síndrome del Niño Maltratado, y tal como mencionabamos se incurre en atipicidad del maltrato infantil, ya que dentro de la propuesta dada por el sustentante, ya conocida y en comparación con el tipo penal vigente de lesiones y sus agravantes, faltan varios elementos del tipo penal propuesto, por ejemplo la ausencia de la categoría universal, ya que precisamente el artículo 241 del Código adjetivo, multimencionado precisa que se castigara al que lesione a sus descendientes entre otras personas, pero en relación al síndrome lo limita ya que el sujeto activo puede ser cualquier persona independientemente de que exista el parentesco consanguíneo; asimismo hay diferencias de faltas de elementos en el tiempo de la comisión del delito; el del tipo penal referido no especifica, pero nuestro concepto habla de actos u omisiones, provocados en forma (constante y reiterada), de las cuales resulten daños físicos o psíquicos y por ende esas acciones se clasificarían como antiguas y recientes, según el caso y en este supuesto se clasificaría la figura del "Síndrome del Niño Maltratado, y así no dejaría en estado de indefensión ni impunidad el delito cometido, pero al no estar contemplado esta figura como un tipo penal existe atipicidad, en comparación al tipo de lesiones y sus agravantes.

De todo esto se desprende que no se encuadra lo que es realmente nuestro tema recepcional.

3.2 AUSENCIA DEL TIPO PENAL, RESPECTO AL SINDROME DEL NIÑO MALTRATADO, RESPECTO A LA LEGISLACION DEL ESTADO DE MEXICO.

Dentro del Código Penal vigente en el Estado de México existe rotunda ausencia del Síndrome del niño maltratado, en virtud de que no contempla la esencia del tipo penal que se propondrá y por ende no se le puede atribuir responsabilidad penal, como un delito independiente, como sus propios elementos y su punibilidad, a la gravedad real al problema planteado, si bien es cierto como referíamos en el punto anterior el delito de lesiones si esta contemplado y dos agravantes para aquellos padres que lesionen físicamente a sus hijos y aún mas se le adiciona a la penalidad, la pérdida o suspensión del ejercicio de la patria potestad o tutela, pero el Síndrome del niño maltratado es una figura, atípica al delito de lesiones que se ha estudiado con anterioridad y que este tipo penal insistimos no tiene los elementos que precisamos en el punto anterior y por lo que se concluye actualmente que existe ausencia total del "Síndrome del Niño Maltratado", de esta ausencia el sustentante se ha preocupado y propone la creación de un verdadero tipo penal que castigue a los responsables activos del infante maltratado y esta aunado a la necesidad urgente

por parte de nuestra sociedad mexiquense y para que muchos niños no se queden en estado de indefensión, al castigar a sus agresores con una pena inferior y no adaptada a la conducta antijurídica, realizada en su perjuicio, y aún más que se deje sin castigar a sujetos que por no tener parentesco consanguíneo cometan conscientemente actos en contra de un niño, que lesione su integridad física y mental, por no existir una figura jurídica clara y precisa que determine lo que realmente es el Síndrome del niño maltratado.

Visto lo anterior pasaremos a los elementos que deben integrar el Síndrome del niño maltratado.

3.3 ANALISIS DE LOS ELEMENTOS QUE DEBEN INTEGRAR EL "SINDROME DEL NIÑO MALTRATADO".

Considerando como base, el concepto personal proporcionado por el suscrito, en el capítulo tercero punto número cuatro y en vía de recordatorio para poder analizar los elementos que lo integran, lo transcribiremos para su mejor apreciación: "Es el conjunto de acciones u omisiones provocados en forma intencional, constante o reiterada en agravio de un ser humano, comprendido desde el nacimiento hasta la edad púber, causándole daños físicos, psíquicos o

cualquier otro daño en su persona provocados por cualquier persona que tenga contacto con el menor, independientemente si existe o no parentesco consanguíneo".

Del concepto anteriormente expuesto, se desprenden los siguientes elementos.

a) El conjunto de actos u omisiones.- y al respecto el maestro Rafael de Pina manifiesta que "es la acción u omisión consistente en hacer lo que está legalmente prohibido u omitir lo que en determinadas circunstancias se está obligado a realizar".(37)¹³

b) En cuanto a la calidad del sujeto activo: puede ser cualquier persona; ya sea el autor material del delito, coautor o cómplice, independientemente si existe o no parentesco con el menor maltratado, por lo que se contempla una calidad universal, siendo además un delito de propia mano.

c) En cuanto a la calidad del sujeto pasivo: debe ser el ser humano comprendido desde su nacimiento hasta la edad púber, refiriéndonos al niño desde el primer segundo de vida hasta la edad púber, entendiéndose esta última la edad en

(37) De Pina Vara, Rafael. "Diccionario de Derecho". Edit. Porrúa, S. A., México 1992, Décimo Octava Edición, pág. 54

que el niño deja la infancia y comienza su desarrollo sexual relativo a la madurez.

d) Es un delito monosubjetivo: en virtud de que la conducta típica puede cometerse por uno o más sujetos.

e) El bien jurídico protegido: es la integridad física y mental del niño que puede ser originado por los actos u omisiones por parte del sujeto activo.

f) En cuanto a la conducta del sujeto activo: siendo esta la más importante, consiste en las acciones u omisiones que efectúa en forma intencional, con el afán de lesionar, denigrar y humillar al menor, con pleno uso de conciencia de realizar el acto delictuoso.

g) Conducta específica: Nos referiremos a este punto con más detalle, especificando que el ánimo de lesionar al menor, debe ser constante o reiterado, debiéndose interpretar que se efectúa en forma cotidiana o se puede interrumpir la conducta delictuosa y posteriormente continuar con la intención de dañar al menor, no existiendo un período específico ya que puede llevarse a cabo desde el transcurso del nacimiento hasta la adolescencia, siendo un punto clave ya que si el sujeto activo se excede por primera vez o en forma no constante sin la intención de dañar gravemente y

haya realizado esa conducta únicamente por corregirlo mesuradamente, no se daría la conducta específica delictuosa por no ser constante, reiterada intencional, ya que en el Síndrome del Niño Maltratado es un delito grave, por su naturaleza ya que sería injusto castigar a alguien de una conducta delictiva primaria, y en este último caso se debe de aplicar lo dispuesto por la ley en cuanto a las lesiones con su respectiva agravante en caso de que el autor o los autores sean los mismos progenitores, por lo que el agente del Ministerio Público bajo sus más estricta responsabilidad debe valorar este punto fehacientemente y en su caso integrar realmente el tipo del Síndrome del Niño Maltratado cuando así se presente.

h).- El resultado de la conducta delictiva: En este punto se refiere el cambio del mundo exterior del niño maltratado, siendo los daños físicos y psíquicos, causados por consecuencia de los actos delictuosos del sujeto activo.

Teniendo ahora un panorama general del "SÍNDROME DEL NIÑO MALTRATADO", ya expuesto en los capítulos anteriores y al estar concientes de la urgencia de la creación de un nuevo tipo penal en la legislación del Estado de México, ahora pasaremos precisamente a su estudio y a la propuesta de la creación del artículo 242 bis del Código Penal vigente en la entidad.

4.- PROPUESTA DE CREACION DEL ARTICULO 242 BIS DEL CODIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MEXICO.

A través del desarrollo del presente trabajo hemos visto claramente la importancia de determinar en un nuevo tipo penal la figura del "Síndrome del Niño Maltratado", ya que este es un problema real, y el cual nos merece su atención de una forma urgente, para tratar de darle una imagen jurídica y que sea de verdad una conducta antijurídica debidamente tipificada por la ley y así salvaguardar los intereses del menor, los cuales se han lesionado y violado a cada momento, y aunque existen derechos para los menores, tampoco se han reconocido, en una forma definitiva, hemos visto diversas reformas a la ley penal, como sucedió en el Distrito Federal en su Código Penal, derogando al artículo que dispensaba a los padres cuando lesionaban a sus hijos en el ejercicio del derecho de corrección, por otra parte es importante retomar que el Síndrome del Niño Maltratado no son simplemente lesiones recientes que presenta el niño sino esta figura contempla lesiones antiguas y recientes que presenta el menor así como los daños psicológicos ocasionados por el uso de la violencia física o moral, por lo cual al no estar debidamente tipificado por la ley, dejamos en completo estado de indefensión a nuestros niños y también se deja impune la conducta cometida por el sujeto activo, por la

misma atipicidad y ausencia del tipo del Síndrome del Niño Maltratado, probablemente se le castigue por las lesiones recientes que profirió, pero de las lesiones antiguas no se les castiga por los motivos antes expuestos. En la legislación del Estado de México, en materia penal reconocemos que se preocuparon por castigar mas severamente al sujeto activo que haya proferido lesiones a sus hijos o pupilos y aún mas la ley recurrió a la suspensión o privación del ejercicio de la patria potestad o tutela, pero desafortunadamente esas penalidades ya estudiadas con anterioridad, son aplicables para aquellos lesionadores que cometen ese ilícito en forma reciente e inmediata, pero estas disposiciones jurídicas, no contemplan ni sancionan a las lesiones antiguas que presenta el menor ni tampoco contemplan los daños psíquicos originados por el daño material, por tal motivo las penalidades actuales en nuestra ley, son bien acertadas como decíamos pero para aquellos sujetos activos que lesionaron a su hijo o pupilos en forma ocasional, no en una forma constante, debiéndose esclarecer este punto con toda responsabilidad del agente investigador del Ministerio Público, ya que si el menor presenta en su cuerpo un conjunto de lesiones antiguas y recientes así como con una imagen clara de maltrato, no se debe castigar al sujeto agresor únicamente por las lesiones recientes que presente sino también se debe de castigar al sujeto activo por las lesiones que profirió con anterioridad y que han

dejado huella clara de un maltrato constante o reiterado, por lo que el principal objetivo del sustentante es precisamente que nuestros legisladores observen claramente las diferencias que existen entre una lesión reciente y el conjunto de lesiones y daños que se han proferido a un niño quizás durante toda la vida y en base a ello se debe de tomar en cuenta para que sea creado un nuevo tipo penal que precise claramente la esencia del Síndrome del Niño Maltratado, como un nuevo delito y para el efecto el sustentante propone la creación del artículo 242 bis en el Código Penal vigente en el Estado de México, el cual debe de contener el tipo del Síndrome del Niño Maltratado así como su debida punibilidad acorde a la magnitud del problema para que de esta forma cuando un niño maltratado llegue al Ministerio Público Investigador, esta autoridad pueda ejercitar acción penal, por el delito específico antes referido y de esta forma no se deje en estado de indefensión al niño y tampoco se deje sin castigar al presunto responsable por no carecer de un tipo penal para hacerlo.

4.1 CREACION DEL TIPO PENAL DEL SINDROME DEL NIÑO MALTRATADO.

Este punto se encuentra relacionado con el anterior expuesto y al tener ya un panorama general de la necesidad urgente de crear un nuevo tipo penal en la legislación,

precisamente para desaparecer esa laguna del derecho que a muchos niños ha costado su salud física, mental y en algunos casos la propia muerte, ya que reiteramos que al no haber ausencia del tipo, limita e impide que las autoridades administrativas y judiciales puedan impartir justicia conforme a los principios generales del derecho y de las leyes vigentes de nuestro estado, por lo que concluimos que es urgente que nuestros legisladores, tipifiquen el delito del Síndrome del Niño Maltratado y así de esa forma frenar a los padres que abusan de su derecho de corrección que utilizan pero ya no para educar, sino para lesionar, denigrar e humillar a sus propios hijos y también con esta creación del tipo penal se frenaría a otros sujetos activos que no tienen relación familiar con el niño y que por algunas circunstancias los tienen a su cuidado y de igual forma que los padres bajo el pretexto de corregirlos maltratan y lesionan gravemente a los menores, el ser más débil e indefenso de nuestro género humano; Y como resultado de esta tipificación penal al castigar a los agresores, el niño creciera con un buen espíritu y cuando llegue a ser adulto, pueda vivir sin tantos traumas psicológicos y por consecuencia llevar a sus familia por un buen sendero.

4.2. - CONCEPTO DEL SINDROME DEL NIÑO MALTRATADO.

En relación al punto en estudio, que ya a sido

comentado con insistencia por el sustentante en todo el presente trabajo recepcional, por tratarse de la base principal del mismo, al respecto hemos proporcionado diversos conceptos por diferentes autores y asimismo de igual forma hemos proporcionado personalmente varias ideas, de las cuales se eligió para tomar como base, el último concepto proporcionado, el cual servirá en forma definitiva para efectuar la redacción del nuevo tipo penal que se propone y que transcribimos para su debida precisión con la advertencia que no pretendemos caer en repeticiones innecesarias, al respecto manifestamos que "Es el conjunto de acciones y omisiones, provocadas en forma intencional, constantes o reiteradas en agravio de un ser humano comprendido desde el nacimiento hasta la edad púber, causandole daños físicos, psíquicos o cualquier otro daño en su persona, provocados por cualquier persona que tenga contacto con el menor independientemente si existe o no parentesco consanguíneo".

Visto lo anterior y en virtud de que tenemos nuestro concepto del Síndrome del Niño Maltratado debidamente definido, pasaremos ahora al estudio de nuestro siguiente subtema.

4.3.- ELEMENTOS QUE DEBE CONTENER EL TIPO PENAL PROPUESTO

Es importante señalar que en relación al concepto proporcionado por el sustentante, relativo al Síndrome del Niño Maltratado, ya se ha efectuado un análisis minucioso de los elementos que lo constituyen y los cuales se encuentran precisados en el presente capítulo en su punto 3.3, en las pág. 164, 165, 166, 167, mismos elementos que pedimos se tengan por reproducidos en obvio de no incurrir en repeticiones, pero no obstante a ello mencionaremos brevemente en forma concreta cuales son los elementos que le integran, mismos que deberá contener el tipo penal que proponemos, ya que dentro de estos se encuentran realmente la esencia del Síndrome del Niño Maltratado y a continuación señalamos sus elementos:

Primero.- Siendo este el conjunto de actos u omisiones que efectúa el sujeto activo, en forma intencional, constante o reiterada con el propósito directo de lesionar física, psicológicamente o cualquier otro daño en el menor.

Segundo.- Le corresponde a la calidad del sujeto pasivo mismo que se refiere al ser humano comprendido desde el nacimiento hasta la edad púber, por lo cual se aprecia que es una calidad especial y en específico se refiere a un

menor al llegar a la adolescencia.

Tercero.- Le corresponde a la calidad del sujeto activo mismo que estudiaremos en el inciso "a" del presente punto de estudio.

Cuarto.- En cuanto al bien jurídico protegido es precisamente la salud, e integridad física, mental del menor.

Quinto.- Le corresponde al resultado de la conducta delictiva, refiriéndose al cambio que le produce en forma interna y externa al niño, producido por los daños físicos, psíquicos causados por el sujeto activo.

Ahora pasaremos a estudiar por separado la calidad de las personas que intervienen en la conducta antijurídica del Síndrome del Niño Maltratado.

a) Calidad de las personas: Siendo este uno de los principales elementos del nuevo tipo penal que proponemos, es importante dedicarle un inciso en específico por la importancia que trae aparejado el mismo; En cuanto al sujeto activo la calidad de las personas no está descrita en forma concreta, sino al contrario al referirse nuestro tipo penal propuesto que puede ser cualquier persona que tenga contacto

con el menor, independientemente si existe o no parentesco consanguíneo en base a eso, nuestro tipo penal nos da una calidad universal del sujeto activo, y esto por supuesto en beneficio del propio menor maltratado ya que de esta forma no se deja en esta de indefensión ni tampoco limita al Ministerio Público para poder ejercitar acción penal en contra del presunto responsable que cometa actos propios de maltrato infantil.

Como comentario a lo antes expuesto, recordamos que si bien es cierto que nuestra ley penal vigente castiga a los lesionadores de menores y les agrava la pena para aquellos sujetos activos que sean ascendientes del niño maltratado, también es cierto que no existe ninguna agravante en caso de que el sujeto activo no tuviese el parentesco consanguíneo, por lo cual con la calidad universal que señala nuestro tipo penal, omitimos esa laguna del derecho que existe en nuestra legislación.

En cuanto a la otra calidad de personas que contempla nuestro tipo penal, se refiere precisamente al sujeto pasivo el cual con anterioridad ya hemos estudiado; por lo que a continuación pasaremos a nuestro siguiente punto de estudio.

5.- LA PUNIBILIDAD EN EL SINDROME DEL NIÑO MALTRATADO.

Como referimos con anterioridad punibilidad, es el merecimiento de una pena en función de la realización de una conducta antijurídica; Y como integrante de uno de los elementos del delito y en relación a nuestro tipo penal propuesto que más adelante especificaremos, consideramos que la pena debe de ser gradual en relación al tipo de lesiones que le causan a un niño en forma intencional, constante o reiterada, por lo que además de las penas a que sean acreedores los sujetos activos, proponemos que se les aumente a su pena, de tres meses a tres años de prisión, cuando las lesiones inferidas estén comprendidas en los artículos siguientes del Código Penal vigente en el Estado de México.

Las del artículo 235 fracción I, que se refiere a las lesiones que tardan en sanar hasta quince días y no ameriten hospitalización; las comprendidas por la fracción II, que se refieren a las lesiones que tardan en sanar más de quince días y ameriten hospitalización.

Por otra parte también se le aplicará a las lesiones previstas en el artículo 238 fracción I, que se refiere a las lesiones que dejen cicatriz notable y permanente en la

cara, o en uno de ambos pabellones auriculares.

Asimismo cuando las lesiones sean más graves se les aplicará de tres a ocho años de prisión y multas de doscientos a mil días multa, cuando estén comprendidas por los artículos 236, siendo las lesiones que ponen en peligro la vida del ofendido y las previstas por el artículo 238 fracción II, refiriéndose a las lesiones que produzcan debilitamiento, disminución o perturbación de las funciones, órganos o miembros y de igual forma a las previstas por la fracción III, del mencionado artículo, siendo las lesiones que produzcan enajenación mental, pérdida definitiva de algún miembro o de cualquier función orgánica o causen incapacidad de trabajar.

Por otra parte sugerimos que cuando el sujeto activo sea ascendiente del menor, se le aplique indistintamente de las sanciones propuestas anteriormente lo dispuesto por el artículo 242 del mismo código adjetivo, refiriéndose este a la suspensión o privación de los derechos del ejercicio de la patria potestad o tutela.

Consideramos que las penas que proponen se encuentran acorde a la problemática, ya que definitivamente cuando un niño es identificado con el Síndrome del Niño Maltratado, es claro que no se trata de una simple lesión efectuada en

forma ocasional y se sobre entiende que es un niño que ha sido lesionado constantemente o en forma reiterada y que en su cuerpo y mente lleva consigo huellas antiguas y recientes de maltrato infantil y en el caso de que presentara el niño, una lesión ocasional, el Ministerio Público, deberá aplicar las reglas generales del delito de lesiones y ejercitar acción penal al juez competente por aquellas circunstancias, de tal forma que el agente del Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad deberá de recabar los elementos del tipo penal propuesto, para no caer en contradicciones, y sobre todo el elemento de la conducta específica la cual comete el sujeto activo, en una forma constante o reiterada intencional, ya que precisamente el presente trabajo recepcional es con el objetivo de que este bien entendido que es el Síndrome del Niño Maltratado, su gravedad, problemática y en este caso que el tipo penal sea bien interpretado.

Visto lo anterior pasaremos por último a proponer como debe quedar redactado el tipo penal del Síndrome del Niño Maltratado, como el artículo 242 bis en el Código Penal vigente en el Estado de México.

6.- PROPUESTA PERSONAL DE REDACCIÓN DEL NUEVO TIPO PENAL DEL SÍNDROME DEL NIÑO MALTRATADO.

Con relación al presente punto, consideramos, que ya habiendo desarrollado en su totalidad, los capítulos que integran el presente trabajo recepcional podemos concluir el mismo, proponiendo la redacción de nuestro nuevo tipo penal, del Síndrome del Niño Maltratado en el Código Penal vigente en el Estado de México, el cual deberá quedar asentado de la siguiente forma:

Artículo 242 bis.- Comete el delito del Síndrome del Niño Maltratado él o los que en forma intencional, constante o reiterada, cause daños físicos, psíquicos y/o cualquier otro daño a un menor de edad, hasta la edad púber.

Fracción I.- Además de las penas que se aplican al delito de lesiones se aumentará de tres meses a tres años de prisión, cuando las lesiones sean de las comprendidas en los artículos 235, I, II y 238, fracción I de este código.

Fracción II.- Cuando se trate de las lesiones comprendidas en los artículos 236, 238 fracciones II y III, la pena será de tres a ocho años de prisión y de doscientos a mil días de multa.

Fraction III.- Cuando el autor del delito fuera ascendiente, se le aplicará además de las penas mencionadas en las fracciones anteriores, los dispuestos en el artículo 242 de este código.

" C O N C L U S I O N E S "

Una vez analizados todos los puntos relacionados con el "Síndrome del Niño Maltratado, como nuevo tipo penal en la legislación del Estado de México" y habiendo definido sus conceptos principales, antecedentes, el estudio de la teoría del delito y del tipo penal así como sus elementos que lo conforman, los factores endógenos y exógeno del maltrato infantil, el derecho de corrección en relación al Síndrome del Niño Maltratado, las causas que originan este problema social, así como el estudio de los preceptos legales vigentes en la entidad, en relación al delito de lesiones, la atipicidad y la ausencia del tipo penal en la ley, y la necesidad de crear un nuevo tipo penal, que contemple el delito de "Síndrome del Niño Maltratado", la propuesta del mismo, la punibilidad que le correspondería y la redacción del mismo tipo penal, en el Código Penal vigente en el Estado de México, y demás comentarios y puntos desarrollados se llega a las siguientes conclusiones.

PRIMERA.- Debemos entender como concepto de la palabra "Síndrome", al "Conjunto de signos y síntomas que constituyen un estado patológico y caracterizan un cuadro clínico de una enfermedad" y aunque se considera este concepto, meramente médico, algunos autores no lo aceptan

para definir al maltrato infantil. Pero a criterio del sustentante, manifestamos que debe de seguir usándose ese término para mayor entendimiento e identificación del problema real que tratamos, aunado a que por lo regular el maltrato infantil, es identificado por médicos o pediatras y además en relación al concepto otorgando por el sustentante, encuadra perfectamente esta palabra de "Síndrome", ya que en el maltrato infantil se aprecia un conjunto de acciones u omisiones, ocasionados en forma intencional, constante o reiterada, dirigidos hacia un menor causándole daños físicos, psicológicos o cualquier otro daño en su persona; es decir que estos elementos que conforman nuestro concepto, son en realidad el significado concreto de un síndrome, por lo que definitivamente las lesiones físicas o psicológicas causadas al menor forman diversos cuadros clínicos de diferentes enfermedades, según sea el caso y a corto o largo plazo le ocasionan graves daños al menor maltratado.

SEGUNDA.- Por otra parte, se debe de entender como niño, a la "Persona humana comprendida desde el nacimiento hasta la edad púber".

TERCERA.- Habiendo definido la palabra "Síndrome" y "Niño", podemos definir que el "SINDROME DEL NIÑO MALTRATADO" es el "CONJUNTO DE ACCIONES U OMISIONES, PROVOCADAS EN FORMA INTENCIONAL, CONSTANTES O REITERADAS, EN

AGRAVIO DE UN SER HUMANO COMPRENDIDO DESDE EL NACIMIENTO HASTA LA EDAD PUBER, CAUSANDOLE DAÑOS FISICOS, PSIQUICOS O CUALQUIER OTRO DAÑO EN SU PERSONA, PROVOCADOS POR CUALQUIER PERSONA QUE TENGA CONTACTO CON EL MENOR, INDEPENDIENTEMENTE SI EXISTE O NO PARENTESCO CONSANGUINEO.

CUARTA.- El abuso del derecho de corrección, es la causa que origina principalmente el maltrato infantil, a través de los tiempos y casi en todas las grandes culturas exageraban y abusaban de este derecho de corrección, mismo que se le otorgaba a los padres que ejercían la patria potestad o a los tutores que se encargaban del cuidado de un menor, cuando carecía de alguien que ejerciera la patria potestad, vemos claramente que en Grecia y Roma se fomentaba naturalmente la crueldad hacia los niños, y en México antiguo y moderno se observa aún esa tolerancia por parte de las autoridades, a través de sus leyes, otorgan ese derecho de corrección, no obstante de que es limitado pero aún así es la causa principal del maltrato infantil.

QUINTA.- Hemos señalado que aunque el Código Penal, vigente en el Estado de México, castiga a toda persona que comete el delito de lesiones, además se agrava la penalidad cuando el autor de las lesiones se las enfiere a sus ascendientes, descendientes o cónyuge y aun más le priva de los derechos de ejercer la patria potestad o tutela, mismos

preceptos legales contemplados en los artículos 234, 235 fracción I, II, 238, fracciones I, II y III, 241, 242 y demás relativos al Código Penal Vigente en el Estado de México. Se considera que hay atipicidad y ausencia del tipo penal en relación al "Síndrome del Niño Maltratado", como ha desarrollado con antelación, el tema de la presente tesis no trata únicamente de una simple lesión reciente, sino contempla las lesiones antiguas y actuales proferidas en forma constante o reiterada así como los daños psíquicos, ocasionados al niño en forma intencional, por lo que existiendo atipicidad; Entendiéndose como la falta de encuadramiento al tipo penal vigente, deja en completo estado de indefensión al menor y ratificando aún más con la ausencia del tipo penal, del Síndrome del Niño Maltratado, donde especifique esa conducta antijurídica como delito.

SEXTA.- Es necesaria la creación de un nuevo tipo penal en la Legislación del Estado de México, del "Síndrome del Niño Maltratado" ya que es una de las medidas principales para que se castigue al responsable de las agresiones en contra del menor, independientemente de que exista o no parentesco con el infante, de esta forma quedaría protegida la niñez mexiquense.

SEPTIMA.- No obstante la creación del nuevo tipo penal del Síndrome del Niño Maltratado, en la legislación del

Estado de México, se deberá conservar lo dispuesto por los artículos 241 y 242 del Código Penal vigente en el Estado de México, en virtud de que son sanciones adecuadas para aquellos lesionadores que ocasionalmente le causen daños físicos a un menor, además se conservaría la calidad de los sujetos pasivos actuales, tales como los ascendientes, descendientes o cónyuges y en caso de que el Ministerio Público Investigador sospeche y confirme la conducta antijurídica del "Síndrome del Niño Maltratado", deberá aplicar el nuevo tipo penal propuesto.

OCTAVA.- La creación del artículo 242 Bis, del Código Penal Vigente en el Estado de México, debe quedar de la siguiente forma:

ARTICULO 242 BIS.- Comete el delito de Síndrome del Niño Maltratado, él o los que en forma intencional, constante o reiterada, causen daños físicos, psíquicos y/o cualquier otro daño a un menor de edad, hasta la edad púber.

Fracción I.- Además de las penas que se aplican al delito de lesiones se aumentará, de tres meses a tres años de prisión, cuando las lesiones sean de las comprendidas en los artículos 235 fracción I y II y 238 fracción I, de este Código.

Fracción II.- Cuando se trate de las lesiones comprendidas por los artículos 236 y 238 fracción II y III, la pena será de tres a ocho años de prisión y de doscientos a mil días multa.

Fracción III.- Cuando el autor del delito fuera ascendiente, se le aplicará además de las penas mencionadas en las fracciones anteriores, lo dispuesto en el artículo 242 de este Código.

BIBLIOGRAFIA

BRAVO GONZALEZ, Agustin.- "PRIMER CURSO DE DERECHO ROMANO." Prologista, mismo autor, tercera edición, editorial Pax México, Distrito Federal., Junio de 1978. pp. 332.

BRAVO GONZALEZ, Agustin.- "SEGUNDO CURSO DE DERECHO ROMANO." Prologista mismo autor, sexta edición, editorial Pax. México, Distrito Federal., Julio de 1982. pp. 320

CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl.- "DERECHO PENAL MEXICANO, 17a. edición, Prologista Raúl Carranca y Rivas, editorial Porrúa, S. A. México, D.F. 1991 pp. 986.

CASTELLANOS TENA, Fernando. 7. "LINAMIENTOS FUNDAMENTALES DEL DERECHO PENAL." Prologista, Celestino Porte Petit, vigésima novena edición, editorial Porrúa, S. A. México, Distrito Federal, 1991. pp.359.

CUELLO CALON, Eugenio.- "DERECHO PENAL." Parte general, tercera edición, editorial Bosch, Barcelona España, 1935. pp.

FONCERRADA, Miguel.- "EL MALTRATO FISICO AL NIÑO." Primera edición, editorial Instituto Mexicano del

Seguro Social. México, Distrito Federal, 1971. pp.80

GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco.- "DERECHO PENAL MEXICANO," vigésima cuarta edición, editorial Porrúa, S. A. México Distrito Federal, 1991. pp. 319.

HERMOSILLO ALBA, Carlos.- "ESTUDIO COMPARADO ENTRE EL DERECHO AZTECA Y EL DERECHO POSITIVO MEXICANO." Editorial Instituto Indigenista Interamericano, México, Distrito Federal, 1949. pp

INSTITUTO DE INVESTIGACION JURIDICAS. UNAM.- "DERECHOS DE LA NIÑEZ." Discurso inaugural, Lic. Jorge Madrazo Cuellar, Primera edición, editorial Universidad Nacional Autónoma de México, ciudad Universitaria, México, Distrito Federal, 1990. pp. 291

JIMENEZ HUERTA, Mariano.- "ANTI JURICIDAD." Imprenta Universitaria, México, 1952 pp. 330

KITSU OGASAWARA, Maria.- "CARACTERISTICAS DEL NIÑO Y EL AGRESOR, MALTRATATO FISICO AL NIÑO." Editor Instituto Mexicano del Seguro Social, México, Distrito Federal, 1971. pp. 73.

MAISH F. POHLAMER R. - "INSTITUCIONES GRIEGAS". Traducido al alemán, por Wihelson Zotler, Primera edición editorial Labor, Barcelona España, 1931. pp. 350.

MAHER, Peter. - "EL ABUSO CONTRA LOS NIÑOS". Título original en inglés, THE EDUCATIONAL PERSPECTIVE, traducido al español por Zulai Marcela Fuentes Ortega, prologista mismo autor, primera edición, editorial Grijalvo, S.A. México, Distrito Federal, 1990. pp. 379.

MARCOVICH K., Jaime. - "UN ESTUDIO DEL SINDROME DEL NIÑO MALTRATADO EN MEXICO, (ANALISIS DE 686 CASOS) EN MALTRATO EN NIÑOS". Prologista mismo autor, primera edición, editorial Edicol, S.A. México, Distrito Federal 1978. pp. 295.

MARCOVICH K., Jaime. - "TENGO DERECHO A LA VIDA", previsión e identificación del Síndrome del Niño Maltratado, prologista, Jesus Kumate, Director del Hospital Infantil de México, primera edición, editores Mexicanos, S.A. México, Distrito Federal, 1981, pp. 210.

OSCRIO Y NIETO, César Augusto. - "EL NIÑO MALTRATADO", prologista mismo autor, tercera edición, editorial Trillas S.A. de C.V. septiembre, 1990 México, Distrito Federal. pp. 379.

PAVON VASCONCELOS, Francisco. - "MANUEL DE DERECHO PENAL MEXICANO" décima edición, editorial Porrúa, S. A. México, Distrito Federal, 1981. pp. 558.

POSTE PELET, Eugenio. - "TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO ROMANO". Traducción de José Fernández González, segunda edición, editorial Nacional, S.A. México, Distrito Federal. 1971. pp.

RIVA PALACIO, Vicente. - "MEXICO A TRAVES DE LOS SIGLOS" tomo número 1, prologista Alfredo Chavero, decimoséptima edición, editorial Cumbre, S.A. México, D.F. 1981. pp. 457.

SAFFARONI, Eugenio. - "TEORIA DEL DELITO", Editorial Edgar, 1973 Buenos Aires, Argentina 1973 pp. 420.

VILLALOBOS, Ignacio. - "DERECHO PENAL MEXICANO", Quinta edición, editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1990, pp. 654.

LEGISLACION

CODIGO PENAL, para el Distrito Federal, en materia del fuero común, y para toda la República en materia del fuero federal, 49a. edición. Editorial Porrúa, S.A. Mexico Distrito Federal, 1991, pp. 303.

CODIGO PENAL, para el Estado Libre y Soberano de Mexico, segunda edición, editorial Cajica, S.A. Puebla, Puebla, Mexico, 1993. pp. 489.

CODIGO CIVIL, para el Estado Libre y Soberano de México décima edición, editorial Porrúa S.A. México, Distrito Federal, 1992. pp. 525.

LEY GENERAL DE SALUD, séptima edición, editorial Porrúa, S.A. México, Distrito Federal 1991. pp. 1102.

LEY DEL SISTEMA DE ASISTENCIA SOCIAL.

ECONOGRAFIA

M. GARNIER, V. Declamare.-DICCIONARIO DE TERMINOS
TECNICOS USADOS EN MEDICINA. Primera edición, editorial
Bailly Billere, S.A. Madrid España, 1933. pp. 1200.

DE PINA VARA, Rafael.- DICCIONARIO DE DERECHO
Decimoctava edición, editorial Porrúa S.A. México, Distrito
Federal, 1992. pp. 525.

DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA.- vigésimo novena
edición, editorial Espasa, Calpe, S.A. Madrid, España. pp.
1095.

ANALES NEZTLE, fascículo número 114, México Distrito
Federal, sin fecha pp. 10

THE MEDICAL JOURNAL OF AUSTRALIA. Artículo sobre el
maltrato infantil en el Hospital de Survey, 1968.



Gobierno del Estado de México
 Procuraduría General de Justicia
 Dirección de Servicios Periciales

CERTIFICADO MEDICO DE ESTADO PSICOFISICO

LOGAR	Chimalhuacán, México.	FECHA	13-03-94	HORA	11:00 Hrs.
PROBANTE	Luis García Oropeza.	EDAD	3a.	SEXO	Masc.
OCCUPACION	Lactante Mayor.	DIRECCION	Conocido en Lomas de Totolco, Chimalhuacán, México.		
RESULTADO DEL EXAMEN	Fractura de tercio medio de brazo izquierdo, fracturas de cuerpos costales de Parilla costal de lado derecho en forma de rosario antiguas, cicatrices antiguas en cara y tórax anterior y posterior.				

CLASIFICACION

Lesiones que no ponen en peligro la vida, atendidas en un hospital más de quince días si Hospital, Síndrome de Niño Maltratado.

Dr. Marco A. Hernández Pacheco.

NOMBRE Y FIRMA DEL MEDICO

HOMBRE Y PRIMA DEL MEDICO

AGENCIA DEL MINISTERIO

PUBLICO

PSICOMEDICO-PSIQUIAS

CHIMALHUACAN, MEX

PS/PSMF-020





Gobierno del Estado de México
Procuraduría General de Justicia
Dirección de Servicios Periciales

CERTIFICADO MEDICO DE LESIONES

LUGAR Chimalhuacán, México. PASA 18-01-94. 14:00 Hrs

NOMBRE Ismael Perez Rodriguez.

EDAD 5 a. SEXO Masc. OCUPACION Breescolar.

DOMICILIO Act. Mna 34 Lote 5 Col. Embarcadero, Chimalhuacán. ESTADO CIVIL Soltero.

DATOS DE EXPLORACION

Presenta Zonas alopecicas en cabeza (Falta de pelo por arrancamiento), cicatrices antiguas en torax anterior, posterior y en brazos, quemaduras producidas por instrumento candente (tenedor) en abdomen y piernas, con deficiencias en el estado Higienico.

Clasif. Lesiones que no ponen en peligro la vida y se curan en sanatorio de quince días, no hospital en preescolar y en familia de nacimiento a menor.



[Handwritten signature]
 NOMBRE Y FIRMA DEL MEDICO

Dr. Marco Antonio Hernández Pacheco.

NOMBRE Y FIRMA DEL MEDICO

PUBLICO

ESPECIALISTA MEDICO FORENSE

SECRETARIA DE JUSTICIA

311 00 106008704

PER-SMF-024



Gobierno del Estado de México
Procuraduría General de Justicia

DIRECCION DE SERVICIOS PERICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

SERVICIO MEDICO LEGAL

CERTIFICADO DE LESIONES.

CHIMALHUACAN ESTADO DE MEXICO 22-01-93. 17:00 Hrs.

CLAUDIA HERNANDEZ MAYO. 13 a. FEMENINA ESTUDIANTE, MENOR.
DESCOCE SU DOMICILIO.

CONCIENTE, ORIENTADA EN LAS TRES ESFERAS MENTALES, ALIENTO SUTGENERS,
CON TRAUMATISMOS EPIFUSOS EN UN 80% de la superficie corporal ANTIGUOS
Y RECIENTEMENTE INFLINGIDOS ASI COMO DESPULMIENTO DE LA MUCOSA DE
LABIO LABIAL INFERIOR DEL LADO DERECHO.
CLASIF. PROV. LESIONES QUE NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA, TARDAN EN SA
NAR MENOS DE QUINCE DIAS, NO HOSPITAL, EN MENOR CON SINDROME DE NIÑO
MALTRATADO Y DESNUTRICION.

DR. MARCO A. HERNANDEZ PACHECO.

PERITO MEDICO LEGALISTA.

CHIMALHUACAN, MEXICO

22 DE JUNIO DE 1993

SERVICIO MEDICO FORENSE
CHIMALHUACAN, MEX.



Gobierno del Estado de México
Procuraduría General de Justicia
Dirección de Servicios Periciales

CERTIFICADO MEDICO DE LESIONES

LUGAR Chimalhuacán, México. 25-02-94. 10:00 Hrs.

NOMBRE Mauricio García García. ESTADO CIVIL Soltero.
 EDAD 1 a. SEXO Masc. OCUPACION Lactante Mayor.

DOMICILIO Remitido pro el D.I.F. Municipal de Chimalhuacán.

DATOS DE EXPLORACION Cóntusiones con edema traumático y zona de equimosis en craneo, torax anterior y posterior, amboas piernas, quemaduras de primer grado secundarias a aplicación de cigarro en piernas y torax anterior.

Clasif. Lesiones que no ponen en peligro la vida, tardan en sanar menos de quince días y no hospitalizarse bien orientado en individuo masculino con síndrome de Niño Maltratado.



Dr. Marco A. Hernández Pacheco. AGUIRI
 NOMBRE Y FIRMA DEL MEDICO
 NOMBRE Y FIRMA DEL MEDICO
 AGUIRI
 NOMBRE Y FIRMA DEL MEDICO
 AGUIRI MEDICO FORENSE
 ZARAGOZAN, MEX. 211 00 10600 87 04
 PSP-JMF-024